



**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONCERTACIÓN DEL  
MUNICIPIO DE CÁCOTA EN EL MARCO DEL PROCESO QUE DEMANDA LA  
SENTENCIA T-361 DE 2017 FRENTE A LA DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO DE  
SANTURBÁN, EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

En el municipio de Cáкота, en el departamento Norte de Santander, el día 23 de marzo de 2019, a partir de las 9 de la mañana, nos reunimos los representantes de las veredas afectadas por la resolución 2090 de 2014, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la cual se generó la delimitación del páramo de Santurbán, a efectos de contar con un mecanismo que facilite lo que demanda la Sentencia T-361-2017, en cuanto a que el proceso de participación ambiental se haga de manera **Real y Efectiva**. Por lo tanto se propone la creación de la **Mesa de Concertación del Municipio de Cáкота para los acuerdos asociados y derivados del cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017**, la cual estará conformada, por las Juntas de Acción Comunal de las veredas afectadas por la delimitación y en la que podrán participar como invitados: el Alcalde Municipal, El Presidente del Concejo Municipal, los miembros de la veeduría constituida o que se constituya para hacer seguimiento al proceso demandado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-361-2017, el Personero Municipal, un representante de la Contraloría General de la Nación, un representante de la Procuraduría General de la Nación, un representante de la Defensoría del Pueblo, un representante del MADS y un representante de CORPONOR. A la Mesa Permanente de Concertación, serán convocadas, en su momento, las instituciones con obligaciones derivadas de la resolución 2090 de 2014 y la Sentencia T-361 de 2017 y las que se consideren necesarias y pertinentes.

- **Se procede a la conformación de la mesa, quedando conformada así**
  - Alberto Granados, Jaime Avila. **Vereda la legua**
  - Laurentino Granados, Benigno Eugenio. **Vereda Mata de la lata**
  - Jairo Cañas, Anibal Mantilla, Gustavo Cañas, Fransisco Rodriguez. **Vereda Chinavega**
  - Reimundo Rodriguez. **Vereda Santa Matilde**
  - Saul Cañas, Herman Cañas. **Vereda Curpagá**
  - Martin Gauta, Enrique Gauta. **Vereda Fontibón**
  - Leonardo Acevedo, Marta Acevedo. **Vereda Hato de la Virgen**
  - Maria Vera, Carlos Florez, Rigoberto Florez. **Vereda la Upa**
  - Eduar Araque. **Vereda Cisara**
  - Pedro Duque, Miguel Isidro. **Verda Licaligua.**

**Como Invitados:**

- El señor Manuel Isidro. **Alcalde Cécota de Velazco**
- La señora Fanny Rosa Isidro. En representación del **Consejo Municipal de Cécota de Velazco**
- El señor Cesar Araque, y Liliana Vera. **Miembros Veeduria de Cécota de Velazco**
- El señor Tomás Jimenez. **Personero Municipal Cécota de Velazco**

La Mesa de Concertación del Municipio de Cécota para los acuerdos asociados y derivados del cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, se constituye para los campesinos directamente afectados por la delimitación, en el **único espacio válido de presentación y aprobación de los SEIS (6) TEMAS, indicados en la sentencia**, que deben ser tratados en la nueva resolución de delimitación, además de otros aspectos surgidos del proceso y que se integran en un documento de propuesta titulado: "PARAMO DE SANTURBÁN: "CON GENTE PROTEGIDA PARA CONSERVAR". PROPUESTA PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE CÁCOTA EN EL MARCO DEL PROCESO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA T- 361 DE 2017, DIRIGIDA A LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y SOSTENIBLE DEL PÁRAMO DE SANTURBÁN", construido conjuntamente en un ejercicio técnico y de participación social entre las Comunidades y CORPONOR.

La Mesa de Concertación del Municipio de Cécota tendrá dentro de sus tareas las siguientes:

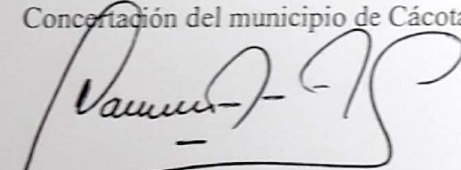
1. Remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el documento titulado: "PÁRAMO DE SANTURBÁN: "CON GENTE PROTEGIDA PARA CONSERVAR". PROPUESTA PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE CÁCOTA EN EL MARCO DEL PROCESO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA T-361 DE 2017. DIRIGIDA A LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y SOSTENIBLE DEL PÁRAMO DE SANTURBÁN, construido conjuntamente en un ejercicio técnico y de participación social entre las Comunidades y CORPONOR.
2. Remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con el documento anterior, la convocatoria para la concertación de la propuesta en el espacio de la Mesa

de Concertación, creada por los campesinos afectados del municipio de Cécota, mediante la presente acta.

3. Organizar, con el apoyo de la administración municipal de Cécota, CORPONOR y otras instituciones, la logística para llevar a cabo la reunión de concertación de los SEIS (6) TEMAS indicados en la sentencia, que deber ser tratados en la nueva resolución de delimitación, además de otros aspectos surgidos del proceso.
4. Generar una programación para las actividades que demanda el proceso de concertación.

Siendo las 12: 00 a m. del día 23 de marzo de 2019, se dio por terminada la reunión y se procedió a firmar, para refrendar la creación de la Mesa de Concertación de Cécota, por la totalidad de los campesinos asistentes y los invitados como testigos.

En constancia se anexa las firmas de los campesinos constituyentes de la Mesa de Concertación del municipio de Cécota.

  
cc. 131346468 P/na

Nelson MARTÍN GAITA G  
cc. 5.418.716

Enariadillo Santos Vira  
27644934

Laurentino Granados  
5418546

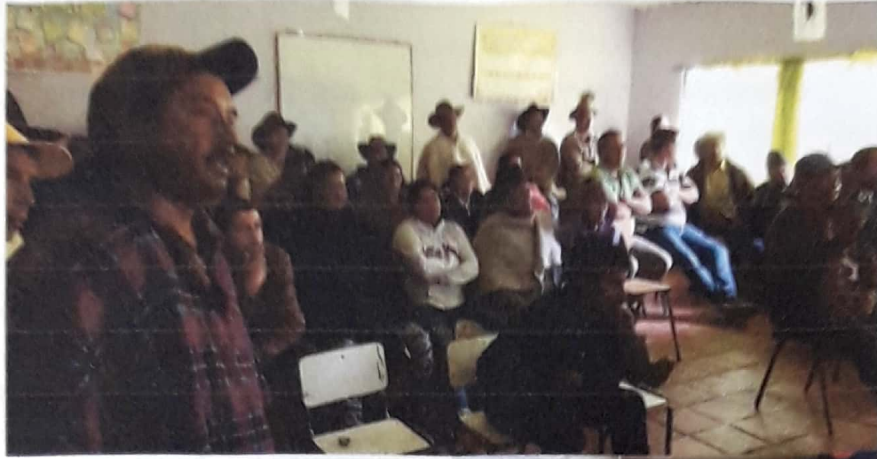
Jairo Alberto Cañas  
88 758973

Jesús Benjamín Cañas  
presidente JAC. Itata de la Virgen  
cc 13493836 de Cécota.

Robiel Mauricio Urea  
Presidente JAC Curpaga.  
cc 1094241077 de Pamplona.

Ybernán Bañas Bañas	C 5418020
Gustavo cañas montilla	88030266
Blas Gueto Abogador	5478062
Rigoberto Flórez Flórez	5418004
Carlos Julio florez	78168307
Leonardo Acavedo Euzenio	13350879 ohr
Pedro arbel cañas montilla	3166612704
Edward P. Araque Y.	5418382
Jose saul cañas	5418435
Alberto granados s	13353250
Raimundo Rodriguez	1939699
Benigno Euzenio	CC5.418404

## PARAMO DE SANTURBÁN, CON GENTE PROTEGIDA PARA CONSERVAR



Propuesta presentada por el Municipio de Cécota, en el Marco del Proceso establecido en la Sentencia T-361 de 2017, dirigida a la Protección Integral y Sostenible del Páramo de Santurbán

2018

INTRODUCCIÓN .....	3
1. DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN EN CÁCOTA.....	5
1.1 ¿Qué es la delimitación del páramo? .....	5
1.2 La delimitación del páramo Jurisdicciones- Santurbán- Berlín en Cécota .....	6
1.3 ¿A qué comunidades de Cécota afecta la delimitación del páramo de Santurbán? .....	13
2. SENTENCIA T 361 DE 2017 .....	15
2.1 Origen de la sentencia.....	17
2.2 ¿Qué ordena la sentencia? .....	19
2.3 Los seis temas que se deben concertar .....	21
2.4 Temas propuestos por el municipio de Cécota que complementan los seis propuestos en la Sentencia T-361 DE 2017 para conservar efectivamente el páramo.....	21
3. PROPUESTAS DEL MUNICIPIO DE CÁCOTA RESPECTO A LOS SEIS TEMAS DE LA SENTENCIA T-361 DE 2017 .....	30
3.1 Propuesta sobre el Límite del páramo .....	30
3.2 Propuesta sobre el Diseño de programas de reconversión/sustitución de actividades productivas.....	33
3.3 Propuesta sobre el Mecanismo de Fiscalización .....	40
3.4 Propuesta relacionada con las Directrices sobre fuentes hídricas que nacen en el páramo .....	63
3.5 Propuesta relacionada con la Creación de una instancia de Coordinación.....	65
3.6 Propuesta sobre un Modelo de Financiación para la protección integral y sostenible del páramo de Santurbán .....	69
4. PROPUESTAS DEL MUNICIPIO DE CÁCOTA RESPECTO A OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL PÁRAMO .....	85
ANEXOS .....	86

## INTRODUCCIÓN

La revisión de los hechos y antecedentes normativos dirigidos a la conservación de los ecosistemas de páramo en Colombia, y los que particularmente dieron origen a la promulgación de la Resolución 2090 de 2014, "Por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín, y se adoptan otras determinaciones", ponen en evidencia, en los últimos 16 años, medidas coyunturales y reactivas para acomodar una política minera en un sistema natural que la Ley 99 de 1993 ya había definido, en sus principios, como un ecosistema objeto de protección especial y en consecuencia era de esperar, que con el desarrollo de la Ley 99 de 1993 y normas complementarias, se hiciera efectiva la protección de los mismos, en los que por supuesto no cabría la posibilidad de otorgar títulos mineros.

En tal sentido, desde el gobierno central, ya se tenían normas claras que demandaban a las CAR, la delimitación, la zonificación para la determinación de un régimen de usos y la formulación de un plan de manejo, para garantizar integralmente su conservación. En este sentido, Santurbán, mediante el Acuerdo 037 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (Corporonor), ya tenía, desde el año 2009, una línea de delimitación que integraba el páramo y el bosque altoandino, que si bien excluía la minería, en ninguna de las tres categorías de la zonificación y régimen de usos, prohibía la actividad agropecuaria, sino que formaba parte del régimen de usos de la zonificación definida para implementar el respectivo plan de manejo ambiental.

Hoy, casi cuatro años luego de la promulgación de la Resolución 2090 de 2014, en Norte de Santander, ninguna institución diferente a Corporonor ha asumido ni manifestado nada, al respecto de las obligaciones emanadas de la precitada Resolución, lo que obliga a hacer una reflexión, en especial dirigida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y a los organismos de control, sobre si son las nuevas normas o la "nueva institucionalidad" las que resuelven la actual situación socio-ambiental de los ecosistemas de páramo, que pudo evitarse y puede resolverse dándole cumplimiento a las normas ya existentes, pues es claramente evidente el generalizado incumplimiento de las obligaciones ambientales que La ley 99 de 1993 define para un buen número de instituciones públicas, el sector productivo y las mismas comunidades.

La anterior afirmación se sustenta, como es el caso de las obligaciones derivadas de la creación de Sistema Nacional Ambiental -SINA-, Artículo 4, en donde, a manera de ejemplo, el Ministerio de Agricultura, debe tener presencia haciendo agricultura sostenible en los páramos, el Ministerio de transporte ejecutando vías sostenibles y localizadas en zonas de bajo impacto ambiental. Así mismo, casi ninguno de los 40 municipios del Norte de Santander y el mismo ente departamental, y la mayoría de los entes territoriales del país, le han dado cumplimiento a las funciones de control y vigilancia y demás funciones definidas en los Artículos 64 y 65 de la Ley 99 de 1993; igual sucede con la aplicación del Artículo 111 de la ley 99 de 1993, que fue necesario volverlo permanente, pues luego de transcurridos 13 años, se encontró que todos los entes territoriales no habían adquirido las áreas estratégicas para la provisión de agua de los acueductos municipales, que debían



realizar en un plazo de 15 años; de igual manera, el cuerpo especializado de policía ambiental y de recursos naturales, de que trata el Artículo 101 de la precitada ley, no está constituido con el rigor que pretendía la ley y no presta su servicio con prioridad en las zonas de reservas, Parques Nacionales y áreas de especial importancia ecosistémica, como es el caso de los páramos. Sólo estos ejemplos de incumplimiento, de muchos más asociados a la Ley 99 de 1993, la Ley 373 de 1997 y la Ley 388 de 1997, evidencian, que hoy las áreas estratégicas para la provisión de servicios ecosistémicos del país, el departamento y cada ente territorial, tendrían garantizada su protección y conservación, en armonía con los sistemas de producción y la calidad de vida de las comunidades, si cada institución responsable de las obligaciones derivadas de la Ley 99 de 1993 y las normas mencionadas, hubieran dado cumplimiento a las mismas, al menos durante los últimos 20 años.

El evidente incumplimiento de la Ley 99 de 1993 lleva a concluir que la expedición de nuevas normas, sin el soporte de estructuración organizativa, sostenibilidad y robustez en el financiamiento, acompañamiento institucional permanente, seguimiento al cumplimiento por parte de los organismos de control y el mismo control social, no es garantía de cumplimiento de los propósitos de lo regulado.

La posibilidad real y efectiva de conservar un ecosistema estratégico para la provisión de agua, como lo es el páramo de Santurbán, no se soporta en la promulgación de normas reactivas, sin participación social, sin conocimiento de los territorios y sin los recursos de financiación y la estructura de conducción que le den garantía de aplicación permanente a las medidas formuladas, concertadas y ajustadas, según las dinámicas sociales, para su protección integral y cuando decimos integral nos referimos a lo económico, lo social, lo ambiental, lo cultural y a lo institucional.

Lo anterior lo explicita la Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 2017, que no sólo concluye que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible vulneró el derecho de participación ambiental de la comunidad del área del páramo de Santurbán durante el proceso de delimitación, sino que además obliga al MADS a garantizar la participación y concertación en seis (6) puntos específicos para blindar al páramo y sus comunidades ancestrales con una protección integral. Los puntos a concertar y que se desarrollan en la presente propuesta corresponden a: 1. Una nueva delimitación; 2. Diseño programas de reconversión/ sustitución de actividades productivas; 3. Definición de Mecanismos de Fiscalización; 4. Directrices sobre fuentes hídricas que nacen en el páramo; 5. Creación de una instancia de coordinación; 6. Modelo de financiación. Además de garantizar la veeduría tanto en el proceso de concertación como en la gestión para aplicar lo acordado.

Y de eso precisamente se trata el presente documento, de los acuerdos que, en cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, propone la comunidad de Cácuta, para pasar de la quimera de las normas, a los hechos concretos de acciones e inversiones sostenibles en el tiempo, para garantizar que el páramo de Santurbán mantenga y mejore su actual oferta de agua y su diversidad biológica y cultural, con gente protegida para conservar!

## 1. DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN EN CÁCOTA

### 1.1 ¿Qué es la delimitación del páramo?

Es el proceso por el cual se define el área geográfica en donde las condiciones de clima, de topografía y de vegetación corresponden a las características de los ecosistemas de páramo.

El ecosistema de páramo en algunos lados puede presentarse a mayores altitudes sobre el nivel del mar que en otros o puede presentar diferentes condiciones climáticas (más seco o más húmedo), pero en general el páramo puede definirse como un ecosistema de alta montaña tropical que inicia en donde el bosque altoandino finaliza y se distribuye hasta altitudes por debajo de las nieves (Llambí et al, 2012). El Páramo se caracteriza por tener bajas temperaturas, lluvias frecuentes pero no muy intensas, una baja evaporación del agua y unos suelos con alta capacidad de retención agua.

En Colombia, la delimitación de páramos se ha realizado teniendo en cuenta que resulta difícil definir la línea en donde termina el bosque y empieza el páramo, por lo cual se ha optado porque en el área delimitada como páramo se incluya el bosque que se localiza más abajo del mismo (Sarmiento & Ungar, 2014).

Este proceso se realiza con el fin de que en el área que se delimite como páramo se dé un manejo adecuado de manera que se pueda conservar el ecosistema y se mantengan adecuadamente los servicios que presta, especialmente la provisión y regulación del agua.

En Colombia la Ley 1450 de 2011 establece que los ecosistemas de páramo deben ser delimitados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y que los estudios para que este ministerio defina el área de páramo los realiza el Instituto de Investigación en Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH).

La Ley 1450 de 2011 también estableció en su Artículo 202 que en el área de páramo que delimite el ministerio no se podrán realizar actividades de minería ni de hidrocarburos como tampoco actividades agropecuarias.

Más adelante con la Ley 1753 de 2015, el Artículo 173 de esta ley mantiene la prohibición de minería e hidrocarburos así como de actividades agropecuarias, con la diferencia que deja abierta la posibilidad de que las actividades mineras o de hidrocarburos licenciadas antes del 9 de febrero de 2010 continuaran y que las actividades agropecuarias establecidas antes del 16 de junio de 2011 (cuando surgió la Ley 1450) sean reconvertidas o sustituidas lo que significa que no salen de inmediato del área. Esta última consideración se ve modificada con lo establecido en la Sentencia C-035 de 2016 que prohíbe totalmente la actividad minera en área de páramo sin importar la fecha del licenciamiento ambiental.

## 1.2 La delimitación del páramo Jurisdicciones- Santurbán- Berlín en Cácula

### 1.2.1 Antecedentes

Por la apuesta de la "locomotora minera", del gobierno Nacional durante los años 2002 a 2010, y la presión de las comunidades del área Metropolitana de Bucaramanga, se genera una alta polarización, a nivel nacional, sobre el tema minero en los páramos, en especial por el de Santurbán, y el gobierno nacional ante las disyuntiva de haber dado títulos en áreas de páramos que debía haber salvaguardado para la conservación, busca una salida, soportado legalmente en el Artículo 34 del código de minas referido a las zonas excluibles de la minería que incluía a los ecosistemas de páramo una vez sean delimitados por la autoridad ambiental, emitiendo el artículo 202 de la ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo), que establece:

*Artículo 202. "Los ecosistemas de páramos y humedales deberán ser delimitados a escala 1:25.000 con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. La delimitación será adoptada por dicha entidad mediante acto administrativo.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales realizarán el proceso de zonificación, ordenamiento y determinación del régimen de usos de estos ecosistemas, con fundamento en dicha delimitación, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. Para lo anterior, tendrán un plazo de hasta tres (3) años a partir de que se cuente con la delimitación.*

*Parágrafo 1°. En los ecosistemas de páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias, ni de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales, ni construcción de refinerías de hidrocarburos. Para tales efectos se considera como referencia mínima la cartografía contenida en el Atlas de Páramos de Colombia del Instituto de Investigación Alexander von Humboldt, hasta tanto se cuente con cartografía a escala más detallada. ..."*

**Comentario:** Aquí es donde se junta lo establecido en el Artículo 34 del código de minas, el páramo como zona excluible de la minería una vez sea delimitado, con la salida que buscaba el gobierno nacional para el tema de la presión social de los centros urbanos, especialmente el área metropolitana de Bucaramanga, por la oposición a la minería en los páramos e inexplicablemente, se decide incluir en el Parágrafo 1 la prohibición de las actividades agropecuarias.

Por lo relacionado en los párrafos anteriores, del presente numeral, el páramo de Santurbán, se constituyó en el ejercicio pionero para la delimitación de este tipo de ecosistemas que demandaba el Artículo 202 de la ley 1450 de 2011. En un principio, se tuvo como referencia del límite de páramos, la cartografía existente del Atlas de páramos, de 2007, realizada por el Instituto Alexander von Humboldt (IAvH) en escala 1:250.000 y posteriormente la cartografía en escala 1:100.000, resultante de la actualización llevada a cabo por el IAVH, mientras se surtía el proceso de delimitación a escala 1:25.000 que demanda el artículo 202 de la Ley 1450. Proceso éste en el que se le ofreció muy baja participación a las comunidades y entidades de la jurisdicción de Norte de Santander, no obstante de representar cerca del 70% del área total del páramo de Santurbán, en razón a que la polarización por el tema minero, especialmente el relacionado con la multinacional GREYSTAR Resources L.T.D., se produjo en el vecino departamento de Santander, en donde se dio la gran manifestación social en contra de la posibilidad de otorgar licencia ambiental para la explotación de oro. El resultado de este ejercicio pionero, se dio con la promulgación de la Resolución 2090 de 2014, "Por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín, y se adoptan otras determinaciones".

### 1.2.2 Resolución 2090 de 2014

La delimitación del páramo Jurisdicciones- Santurbán Berlín (páramo de Santurbán) fue establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 2090 de 2014. En dicha resolución se establece que dicho páramo se encuentra en territorio de Norte de Santander y de Santander y que comprende un total de 121743 hectáreas.

La Resolución 2090 de 2014, define el área de referencia del IAVH como "Área de páramo potencial" dentro de la cual se encuentra el páramo delimitado "Área de páramo Jurisdicciones Santurbán - Berlín" y dos tipos de áreas funcionalmente asociadas denominadas "Áreas para la restauración del ecosistema de páramo" y "Áreas destinadas para la agricultura sostenible". El área de páramo delimitada y las áreas asociadas se presentaron en el "Mapa de gestión integral del territorio para la conservación del páramo" que hace parte integral de la resolución.

El área de Norte de Santander en el área de "páramo potencial" es de 89253 hectáreas y el área en "Páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín" es de 71032 hectáreas.

Son 20 municipios de Norte de Santander los que tienen territorio en el área del páramo de Santurbán: Ábrego, Arboledas, Bochalema, Bucarasica, Cágota, Cáchira, Chinácota, Chitogá, Cucutilla, Gramalote, Labateca, La Esperanza Lourdes, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Salazar de las Palmas, Silos, Toledo y Villa Caro.

En Cágota, el área de páramo potencial, que en el mapa de la Figura 1 es el área de borde morado) corresponde a 4767,84 hectáreas y el área de páramo como tal donde queda prohibida la minería y las actividades agropecuarias (área verde en el mapa) corresponde a 3575,05 hectáreas.

**Comentario:** Aunque el artículo 202 de la ley 1450, tiene soporte legal, en el artículo 34 del código de minas, dirigido a establecer, para el caso de los páramos, el límite a partir del cual se definen las zonas, de estos ecosistemas, excluibles de la minería, sin embargo, el mismo se usa y se refuerza con la resolución 2090 de 2014, para acomodar los títulos mineros existentes en los municipios mineros de Santander y para prohibir la actividad agropecuaria, cuando ese no era su propósito, de hecho, de los más de 30 páramos delimitados, con posterioridad a la Resolución 2090 de 2014, los mismos no contienen en las áreas delimitadas y su representación cartográfica, ninguna subdivisión, como la presentada, con los tres colores, para el caso de Santurbán. No se entiende, como aparece esta decisión de prohibición de la actividad agropecuaria, cuando la intención de la norma iba dirigida a la aplicación de las áreas excluibles de la minería y además la polarización social de las comunidades urbanas de Bucaramanga, apuntaba a no permitir las explotaciones mineras de oro, especialmente la mega minería que pretendía llevar a cabo la Grey Star Resources y nunca las marchas ciudadanas se realizaron en contra de los campesinos que ancestralmente desarrollan su actividad agropecuaria y han estado viviendo y cuidando el páramo, como es el caso de los campesinos de Santurbán Norte de Santander en donde incluso no se tenía autorizada ninguna explotación minera. Además la normatividad colombiana no establece tácitamente las zonas excluibles de la actividad agropecuaria.

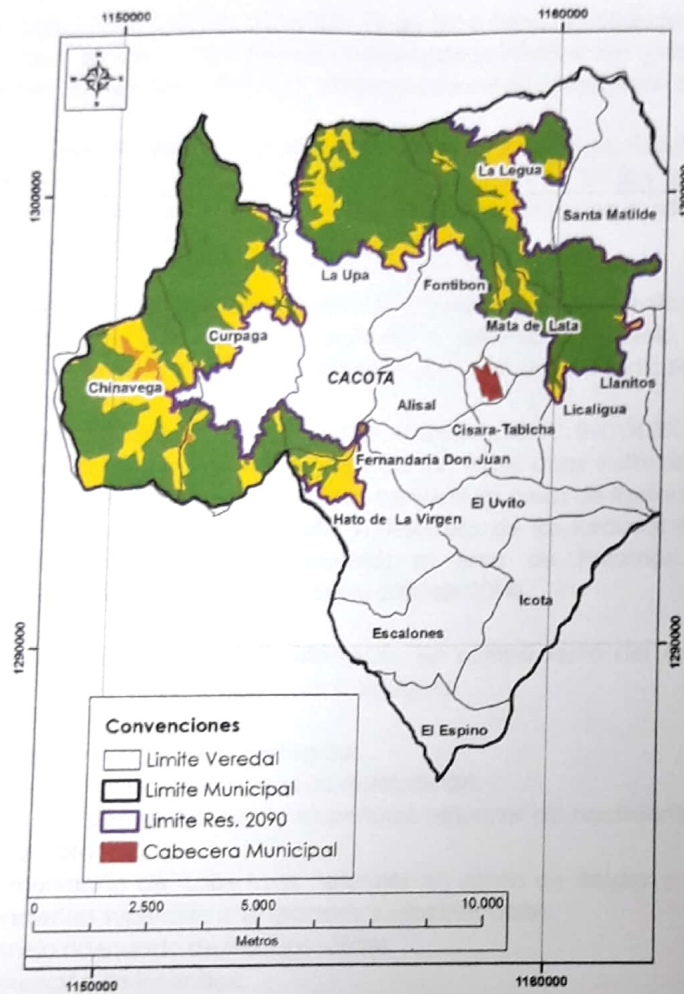


Figura 1. Mapa de la Resolución 2090 de 2014 que delimitó el Páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín en Cécota

#### 1.2.2.1 Obligaciones establecidas en la resolución

Dentro de las obligaciones generadas por la Resolución 2090 de 2014 y que en su mayoría, luego de casi cuatro (4) años de su promulgación, no se han cumplido, salvo las definidas para en el Artículo 3, se definen obligaciones a las siguientes instancias:

- A Corponor en su jurisdicción, el área total delimitada corresponde a 89.252 ha de las cuales 71.032 ha corresponden a Área de páramo (color verde del mapa de la delimitación), 16.640 ha a Área para Restauración del Ecosistema de Páramo (color amarillo del mapa de delimitación) y 1.570 ha a Área destinada para la Agricultura Sostenible (color naranja del mapa de delimitación), según el artículo 3

de la resolución 2090 de diciembre 19 de 2014, tiene la obligación, en 3 años, de realizar el proceso ordenamiento a través de la zonificación y determinación del régimen de usos del Páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín (zona de color verde).

- A Corponor, Municipios y Departamento diseñar y poner en marcha esquema de pago por servicios ambientales (aplicar decreto 953 de 2013) y otros instrumentos económicos que fomenten la conservación como actividad productiva (artículo 6 de la Resolución 2090 de 2014).
- A Departamento, Municipios, Corponor y Fuerzas Armadas, realizar el control y la vigilancia para garantizar la protección y defensa del medio ambiente y el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 2090 de 2014 (Artículo 7).
- A Ministerio de Agricultura, Ministerio de Ambiente, IGAC, INCODER, Departamento Norte de Santander, Municipios y Corponor, entre otras instituciones, adelantar acciones e inversiones que garanticen convertir las áreas de Restauración y de Uso Sostenible en áreas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales y del Ambiente, funcionalmente vinculadas al Área de Páramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín (Artículo 9 del decreto 2090 de 2014).
- A Corponor, Municipios y Departamento, en cumplimiento del Artículo 10 de la Resolución 2090 de 2014, adelantar lo siguiente:
  - Incorporación de áreas protegidas.
  - Implementación de procesos de restauración.
  - Conservación de bosques y coberturas naturales de nacimientos y márgenes de quebradas.
  - Conservación de coberturas naturales en zonas de riesgos y en suelos con pendientes superiores a 25 grados y suelos inestables.
  - Manejo adecuado de residuos sólidos.
  - Prevención de incendios.
  - Protección y mantenimiento de coberturas naturales en taludes de vías y canales.
  - Manejo de vertimientos líquidos sobre cuerpos de agua.
- A Corponor, en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución 2090 de 2014, hacer seguimiento de las disposiciones legales y el cumplimiento de las obligaciones de la resolución 2090 de 2014 y monitorear el estado y la funcionalidad del ecosistema y el impacto de la gestión de conservación del área.
- A Corponor, junto con los entes territoriales y las demás entidades públicas, incentivar y promover la participación de los pobladores de la región en la implementación de las directrices definidas en la resolución 2090 de 2014 (Artículo 12).

- A los Municipios, incorporar en sus ordenamientos territoriales las decisiones y la cartografía dentro de las determinantes ambientales.
- Al Ministerio de Ambiente comunicar sobre la Resolución 2090 de 2014 a todas las entidades relacionadas con las determinaciones de la misma.

#### 1.2.2.2 Resolución 2090 de 2014 en Cócota

De las 17 veredas del municipio de Cócota 12 tienen alguna parte de su territorio dentro del área delimitada del páramo de Santurbán. En la Tabla 1, se relacionan dichas veredas y también se presentan los datos del área de cada vereda que está dentro de lo que se denominó área de páramo potencial y del área de cada vereda dentro del área de páramo propiamente dicho donde no se puede hacer minería y donde debe cambiar la actividad agropecuaria. También se incluye el número de predios por cada vereda que están parcial o totalmente dentro del área de páramo potencial (ósea dentro de la línea definida por el IAvH).

Por ejemplo, se observa que en la vereda Chinávega cuya área total es 1065,85 hectáreas, unas 1041,19 hectáreas quedaron dentro del páramo potencial, pero las hectáreas de páramo como tal son 615,67 hectáreas, en esas 615,67 hectáreas no se pueden realizar actividades mineras o de hidrocarburos y las actividades agropecuarias deben ser modificadas o sustituidas por otras de manera que se impacte menos el ecosistema.

Tabla 1. Veredas de Cócota en el área delimitada de páramo Jurisdicciones- Santurbán-Berlín

Vereda	Área de la vereda (hectáreas)	Área de la vereda dentro del "Páramo potencial" (hectáreas)	% vereda en páramo potencial	Área de la vereda dentro del "Área de páramo" (hectáreas)	% vereda en páramo	Número de predios de la vereda dentro del "Páramo potencial"
Alizal	295,22	1,6	0,54%	0	0,00%	0
Chinávega	1065,85	1041,19	97,69%	615,67	57,76%	67
Cisará-Tabichá	286,82	10,56	3,68%	7,62	2,66%	1
Curpagá	1650,07	1207,82	73,20%	1000,71	60,65%	30
Fernandaria-Don Juan	348,91	1,24	0,36%	0	0,00%	2
Fontibón	756,76	253,28	33,47%	217,36	28,72%	8
Hato de la Virgen	754,03	136,99	18,17%	30,88	4,10%	14
La Legua	1051,22	585,35	55,68%	412,03	39,20%	19
La Upá	1796,35	908,05	50,55%	715,13	39,81%	28
Licaligua	981,51	210,92	21,49%	186,62	19,01%	13
Mata de Lata	320,87	177,51	55,32%	144,87	45,15%	28
Santa Matilde	1290,86	223,15	17,29%	223,15	17,29%	3



\* Es de anotar que existen diferencias cartográficas entre los límites municipales de Pamplona y Cácuta con la información catastral del Geoportel del IGAC y la ubicación real del límite entre estos dos municipios en el terreno, es decir 23 predios que en la cartografía forman parte del municipio de Cácuta, al ser consultados en el Geoportel del IGAC hacen parte del municipio de Pamplona, esto sumado a la información suministrada por los propietarios en las visitas de campo, quienes aseguraron hacer parte y cancelar su impuesto predial al municipio de Pamplona.

Para el año de elaboración del EOT la población total de las 17 veredas correspondía aproximadamente a 2097 personas. Se estima que esta cifra se mantiene o incluso es menor en la actualidad dadas las dinámicas poblacionales que tienden a la reducción del número de habitantes en el área rural (EOT Cácuta, 2001).

Las veredas con mayor número de habitantes según el diagnóstico del EOT son: Hato de la Virgen, (213 habitantes) Licaligua, (209 habitantes) La Upá (204 habitantes), Escalones (192 habitantes) e Icota (152 habitantes). (EOT Cácuta, 2001).

La economía está centrada en la producción agrícola siendo esta la principal fuente de la cual derivan los ingresos los habitantes del sector rural (90.34%), y en valores menores se encuentran actividades: ganaderas (4.19%), empleado (5.00%), pensión (0.47%). (EOT Cácuta, 2001).

A nivel de veredas la actividad agrícola predomina en El Alizal y La Upá con el 100% y El Uvito (97.30%). En ganadería sobresalen las veredas La Legua (20.83%), e Icota (13.04%). Respecto a la prestación de mano de obra predominan los habitantes de las veredas Fernandaria Don Juan y Fontibón con promedios del 26.32% y el 11.11%. (EOT Cácuta, 2001).

De acuerdo con el EOT de Cácuta, el cultivo con mayor área cultivada en el municipio es la papa negra, seguido de la curuba y la papa amarilla, (EOT Cácuta, 2001).

La producción pecuaria de la población rural se caracteriza por poseer diferentes especies que son empleadas para varias finalidades. Las de mayor predominio y tenencia son: bovinos, porcinos, equinos, y aves. También se pueden apreciar otras especies menores como la asnal, mular, cunicular, y caprina, los cuales se encuentran en menor proporción. (EOT Cácuta, 2001).

De acuerdo con el EOT, las veredas con mayor cantidad de bovinos son: La Upá, Santa Matilde, Licaligua y Curpagá.

Por otra parte al occidente del municipio, en el Sinclinal La Carbonera se localizan explotaciones activas de Carbón. Las explotaciones se distribuyen desde el costado norte del Río Cácuta hasta el límite con el municipio de Mutiscua, siguiendo la orientación del eje del sinclinal. La minería del carbón es incipiente, con bajo perfil técnico lo cual está generando un deterioro ambiental a la zona. Se reconocen dos mantos con espesor superior a 0.60 metros, conocidos localmente como Manto El Duro y Manto El Cisco.

El yacimiento carbonífero se distribuye en ambos flancos de la estructura sinclinal, concentrándose la mayor actividad minera en su flanco Occidental.

El volumen de carbón evaluado para esta área alcanza los 1.5 millones de toneladas en la categoría de reservas medidas, de las cuales el 25% corresponden a carbón Térmico y el 75% corresponden a carbón metalúrgico. (EOT Cécota, 2001).

### 1.3 ¿A qué comunidades de Cécota afecta la delimitación del páramo de Santurbán?

Se afectan las comunidades y actividades que quedan dentro del área verde o sea el área que es propiamente páramo y que en la Resolución 2090 fue denominada "Páramo Jurisdicciones –Santurbán- Berlín". Específicamente las personas dedicadas a las actividades agropecuarias y de extracción minera.

La afectación se origina por lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 que establece lo siguiente:

*Artículo 173 (Ley 1753 de 2015). Protección y delimitación de páramos.*

*En las áreas delimitadas como páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de las áreas de páramos al interior del área de referencia definida en la cartografía generada por el Instituto Alexander Van Humboldt a escala 1:100.000 o 1:25.000, cuando esta última esté disponible. En esta área la autoridad ambiental regional deberá elaborar los estudios técnicos que permitan caracterizar el contexto ambiental, social y económico, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Al interior de dicha área, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá delimitar el área de páramo, con base en criterios técnicos, ambientales, sociales y económicos.*

*Parágrafo 1º. Al interior del área delimitada como páramo, las actividades para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables que cuenten con contrato y licencia ambiental con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, que hayan sido otorgados con anterioridad al 9 de febrero de 2010 para las actividades de minería, o con anterioridad al 16 de junio de 2011 para la actividad de hidrocarburos, respectivamente, podrán seguir ejecutándose hasta su terminación, sin posibilidad de prórroga. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las Autoridades Ambientales deberán revisar las Licencias Ambientales otorgadas antes de la entrada en vigencia de la prohibición, en las áreas de páramo delimitadas y las mismas estarán sujetas a un control, seguimiento y revisión por parte de las autoridades mineras, de hidrocarburos y ambientales, en el marco de sus competencias y aplicando las directrices que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*En todo caso, el incumplimiento de los términos y condiciones en los cuales se otorgaron las autorizaciones mineras o ambientales, dará lugar a la caducidad del título minero de conformidad con lo dispuesto en el código de minas o la revocatoria directa de la licencia ambiental sin el consentimiento del titular y no habrá lugar a compensación alguna.*

*Si a pesar de la existencia de la licencia ambiental no es posible prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles daños ambientales sobre el ecosistema de páramo, la actividad minera no podrá seguir desarrollándose.*

*El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas o vinculadas y las entidades territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, y bajo las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concurrirán para diseñar, capacitar y poner en*

marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias que se venían desarrollando con anterioridad al 16 de junio de 2011 y que se encuentren al interior del área de páramo delimitada, con el fin de garantizar de manera gradual la aplicación de la prohibición.

*Parágrafo 2°. En el área de referencia que no sea incluida dentro del área del páramo delimitada, no estará permitido otorgar nuevos títulos mineros o suscribir nuevos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, ni el desarrollo de nuevas actividades agropecuarias. Esta área será objeto de ordenamiento y manejo integral por parte de las entidades territoriales de conformidad con los lineamientos que establezcan las Corporaciones Autónomas Regionales, con el fin de atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área delimitada como páramo y contribuir con la protección y preservación de estas.*

*Parágrafo 3°. Dentro de los tres (3) años siguientes a la delimitación, las autoridades ambientales deberán zonificar y determinar el régimen de usos del área de páramo delimitada, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

En el mes de febrero de 2016 la Sentencia C-035 de 2016 de la corte constitucional declara inexecutable (es decir que desaparecen de la norma por estar en contra de la constitución política ) los tres primeros incisos del parágrafo 1 (resaltados en gris) del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 con lo cual impide que dentro del área delimitada de páramo (Área de páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín) se siga realizando cualquier tipo de actividad minera o de hidrocarburos sin importar que esta haya sido licenciada antes del 9 de febrero de 2010 y deja a las actividades agropecuarias en un escenario de sustitución y reconversión con miras a la prohibición.

Recientemente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 886 de 2018 "Por la cual se adoptan los lineamientos para la zonificación y régimen de usos en las áreas de páramos delimitados y se establecen las directrices para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias y se toman otras determinaciones". En esta resolución se aclara entre otros que los programas de reconversión y sustitución aplican únicamente para actividades agropecuarias que existieran antes del 16 de junio 2011 (fecha en la que empezó a ser prohibido crear nuevas áreas para este tipo de actividades).

En el Artículo 5 de la misma resolución se indica la definición de Reconversión y de Sustitución de actividades agropecuarias en páramos, de la siguiente manera:

**Reconversión de actividades agropecuarias en páramos:** La reconversión de actividades agropecuarias en páramos se entiende como una estrategia de gestión del cambio de los sistemas agropecuarios, que integra y orienta acciones que progresivamente conllevan a la transformación de los actuales modelos de producción no compatibles con el ecosistema, hacia modelos de producción agroecológica o en el marco de distintas escuelas de agricultura limpia y tradicional o ancestral , según usos y costumbres...

**Sustitución de actividades agropecuarias en páramos:** Se refiere al cambio o reemplazo progresivo de las actividades de producción agropecuarias y otras no compatibles con el ecosistema, por otras actividades económicas acordes con sus condiciones biofísicas y bajo el marco legal vigente. Estas nuevas actividades deberán mantener o mejorar las

condiciones económicas para el sustento de las comunidades y la sostenibilidad de ecosistema...

En otras palabras la reconversión es realizar la actividad agropecuaria de una manera que impacte menos al páramo y la sustitución es hacer otra actividad económica diferente a la agropecuaria que impacte menos el páramo pero que genere un ingreso que permita garantizar el sostenimiento de las familias.

Se indica en la resolución 886 que el proceso para reconvertir o sustituir las actividades agropecuarias localizadas en el páramo delimitado debe ser adelantado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas o vinculadas, los departamentos y los municipios en coordinación con las corporaciones autónomas regionales bajo las indicaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El período que indica la Resolución 886 de 2018 es de hasta 15 años para la reconversión y de hasta 30 años para la sustitución. De igual manera se indica que para las actividades agropecuarias que no entren en procesos de reconversión y sustitución se iniciarán procesos de conciliación según directrices que establezcan las autoridades ambientales, y en caso de que no se llegue a un acuerdo, se aplicarán las disposiciones de ley que establecen la prohibición de la actividad agropecuaria en el páramo.

Una afectación negativa podría darse para la actividad agropecuaria si no resultan exitosos los procesos de reconversión y sustitución y si no se garantiza que los productores pueden seguir accediendo a líneas de crédito para el desarrollo de sus actividades. Todo ello dependerá del cumplimiento de los acuerdos a los que al respecto se llegue entre la comunidad y las entidades responsables.

En el caso de los actores del sector minero, la actividad en el área de páramo propiamente dicha (área verde en la Figura 1) debió ser suspendida luego de febrero de 2016 tras la emisión de la sentencia C-035.

En las denominadas "Áreas para la restauración del ecosistema de páramo" y "Áreas destinadas para la agricultura sostenible" (áreas color amarillo y naranja respectivamente) no operan las prohibiciones de dicha sentencia, por tanto en dichas zonas no se podrán celebrar contratos de concesión minera u otorgar títulos mineros o licencias ambientales que autoricen el desarrollo de actividades mineras a excepción de los títulos que cuenten con licencia ambiental otorgada antes del 9 de febrero de 2010.

## **2. SENTENCIA T 361 DE 2017**

En ocasiones la acción correctora del estado puede complicar los problemas en lugar de resolverlos, y eso es lo sucedido con la resolución 2090 de 2014, que buscando resolver la polarización social de las comunidades urbanas del área Metropolitana de Bucaramanga con respecto a la explotación de minería de oro, en el lado Santandereano del páramo de Santurbán, emite reactivamente un acto administrativo que terminó afectando la actividad económica, el patrimonio y la tranquilidad de miles de familias campesinas que ancestralmente han vivido y convivido en los ecosistemas de páramos de Santurbán y en los demás páramos delimitados del país.

La Sentencia T-361 de 2017, proferida por la Corte Constitucional, se convierte en una valiosa oportunidad para demandar un nuevo accionar de lo público, del sector productivo, de las comunidades del páramo y de los beneficiarios de sus servicios ecosistémicos, precisando las acciones, los responsables, los tiempos, las fuentes de recursos, el mecanismo de conducción y el seguimiento garante de la gestión dirigida a la protección integral y sostenible del páramo, la cual debe verse reflejada en mantener a perpetuidad la actual oferta de agua para bastecer las poblaciones urbanas y rurales localizadas en las cuencas hidrográficas de los Ríos Zulia y Pamplonita, en donde vive más del 75% de la población total del departamento Norte de Santander y se sustentan sus más importantes procesos de producción y desarrollo socioeconómico (Termotasajero, Distrito de Riego del Zulia, Acueducto Metropolitano de Cúcuta).

Por lo expresado en el párrafo anterior, es muy importante comprender el significado y los alcances de una orden judicial como lo es la sentencia T-361 de 2017. En tal sentido y a manera de información, para comprensión de las comunidades y las mismas autoridades relacionadas con la sentencia referida, es importante reconocer:

**Primero:** Que una Sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a una controversia judicial. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

**Segundo:** Sobre los Tipos de Sentencia, Revisada la información tomada de <https://prezi.com/1xhxgmkpxs80/tipos-de-sentencia-de-la-corte-constitucional/>, La Corte Constitucional emite, según el asunto que resuelven, básicamente tres tipos de Sentencia a saber: Sentencias de Constitucionalidad (por ejemplo Sentencia C-35 de 2016); Sentencias de unificación; y Sentencias de tutela (por ejemplo Sentencia T-361 de 2017); En estas, la corte actúa como tribunal de revisión de las sentencias de tutela proferidas por un juez ya sea en primera o segunda instancia dependiendo si el actor impugnó o no la decisión, esta revisión es facultativa de la corte, es decir, solo lo hace respecto de aquellas sentencias en las que se resuelva sobre un asunto de importancia jurídica en el que se considera necesario aclarar determinados puntos con respecto a la protección del derecho fundamental que se exige el amparo.

A manera de conclusiones estructurales sobre los fundamentos y efectos de las sentencias de la Corte Constitucional se tiene:

- Un Sentencia es una orden judicial y no se puede desconocer por sus implicados, so pena de ser sancionado.
- En el entendido que la función jurisdiccional es el poder-deber del estado político moderno, emanado de su soberanía, para dirimir, mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre éstos y el estado, con la finalidad de proteger el orden jurídico; la Corte Constitucional a pesar de ser un órgano netamente jurisdiccional muchas veces se ha tomado la atribución de usurpar funciones de competencia del poder legislativo, pero tal usurpación tiene el objetivo de cumplir con los mandatos constitucionales como el de que todas las autoridades de la República están instituidas para hacer efectivo a los ciudadanos los derechos que la constitución y

las leyes le otorgan, entonces si por causa de que el legislador no ha hecho bien su tarea de expedir normas conformes con la constitución y a causa de esto genera injusticias a los particulares, no le ha quedado más remedio a la Corte que entrar a corregirlos.

- La Corte ha sabido aclarar e imponer su propia jurisprudencia a los mismos niveles de las leyes, pues de que valdría tener un órgano encargado de interpretar la constitución sino se van a tener en cuenta sus interpretaciones al mismo nivel de la norma que interpreta, como si fuera y en realidad lo es, parte de ella misma, porque de que vale por ejemplo saber que la constitución nos otorga derecho a la igualdad si no sabemos en realidad que alcances o limitaciones tiene, es decir, cuando puedo y cuando no reclamarlo.
- Las sentencias de la corte constitucional en cualquiera de sus modalidades, dan a entender el inmenso poder que le otorga el artículo 241 de la carta al conferirle su guarda y supremacía, entonces tenemos que si la constitución es la norma superior, que no existe una norma por encima de ella, igual podría decirse de sus decisiones con respecto a las de las demás cortes que fundamentan sus decisiones en norma de menor jerarquía.

Conocidas las características que tiene una Sentencia de la Corte Constitucional y revisada la Sentencia T-361 de 2017, se observa que la misma tiene, para su consideración en la aplicación, unos principios, unos elementos de cumplimiento tanto de lo formal como de lo sustancial y le demanda a las instituciones, mediante una orden judicial, el acompañamiento y la aplicación de los recursos que las mismas no le han brindado a las comunidades asociadas a los ecosistemas de páramo de Santurbán para su protección integral, en cumplimiento de la constitución y las leyes, especialmente la ley 99 de 1993.

## 2.1 Origen de la sentencia

Frente a la acción de tutela del 2 de julio de 2015 instaurada en contra del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por considerar el peticionario que dicho ministerio vulneró sus derechos fundamentales del debido proceso, de la participación, de la igualdad, de petición, de información, de salud, de consumo al agua potable y de vida digna por la conexidad que existe con el ambiente sano y el derecho de participación, al incurrir en omisiones en el proceso de delimitación del Páramo de Santurbán, la corte determinó que la acción de tutela era procedente. En otras palabras, la corte determinó que era razonable la acción que interpuso el peticionario.

A pesar de que el caso se trata de un cuestionamiento a la constitucionalidad y legalidad de un acto administrativo, para lo cual se encuentran establecidos en la normatividad colombiana otros mecanismos como el medio de control de nulidad para conseguir la revisión de legalidad de la resolución, la corte consideró que el control de nulidad simple no resultaba idóneo para proteger el derecho fundamental de la participación ambiental en la delimitación de ecosistemas de páramos.

Además, consideró la corte, que la aplicación del acto (Resolución 2090 de 2014) se encuentra vulnerando los derechos fundamentales de la participación, del debido proceso, de petición y de acceso a la información, de igual manera que "la resolución tiene la probabilidad de causar un perjuicio irremediable a los derechos de los actores" y que "el asunto involucra un conflicto social que amerita la intervención y ponderación del juez constitucional".

En lo que refiere al principio de inmediatez, la sentencia establece que este principio se cumple por cuanto la vulneración de los derechos fundamentales de quienes interpusieron la tutela es actual, pues la materialización de un acto administrativo que se realizó sin la adecuada participación de la comunidad genera afectaciones que se expresan más allá de la fecha de su publicación.

Luego de determinar la procedencia de la acción de tutela, la corte expone el marco jurídico y los fundamentos de derecho para analizar si efectivamente el Ministerio vulneró con el proceso de delimitación del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín el derecho fundamental a la participación ambiental.

Para la Corte Constitucional, tal como se consigna en la sentencia T-361, el carácter democrático de la constitución política de Colombia implica el control a las instituciones a través de la consagración de los derechos fundamentales y de los mecanismos de participación, de manera que la población sea efectivamente la titular del poder político.

En cumplimiento del principio democrático de la constitución, las instituciones, indica la corte, deben incentivar la intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos y no impedirla. El principio democrático guarda total conexión con el principio de participación, el cual define que todas las personas deben tener injerencia en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

La participación en las decisiones que afecten la calidad del ambiente, se reconoce como derecho en el Artículo 79 de la constitución, y se diferencia de la participación en otros ámbitos porque la intervención de las personas se considera imprescindible para garantizar la sostenibilidad y el adecuado uso de los recursos naturales, pues ningún ciudadano es ajeno a las perturbaciones que surgen cuando se da un inadecuado manejo de los recursos naturales.

La corte recoge en la sentencia T-361 los elementos procedimentales que corresponden a un proceso de participación ambiental real y efectiva y que por tanto debieron ser agotados en su momento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible durante el proceso de delimitación del páramo, a saber:

1. Convocatoria
2. Información
3. Consulta e iniciativa
4. Concertación
5. Decisión
6. Gestión
7. Fiscalización

Igualmente indica que la participación debe ser previa, amplia, deliberada, consciente, responsable y eficaz.

En la sentencia se concluye que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible vulneró el derecho de participación ambiental de los tutelantes y de los demás actores de la comunidad del área, por cuanto no garantizó el adecuado acceso a la información ni la adecuada participación pues no realizó una convocatoria amplia y abierta ni dispuso de los espacios para la discusión y deliberación de la delimitación, por el contrario se presentó en territorio con una delimitación finalizada para su socialización.

## 2.2 ¿Qué ordena la sentencia?

Se indica en la sentencia T-361 que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene por ley la potestad para delimitar los ecosistemas de páramo en Colombia pero que dicha facultad debe reconocer los derechos fundamentales de las personas y el cumplimiento de los principios constitucionales, entre ellos, la participación ambiental.

Por lo anterior, la corte constitucional ordena al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que en el término de un (1) año siguiente a la notificación de la sentencia emita una nueva resolución de delimitación del páramo Jurisdicciones-Santurbán- Berlín.

Para lo anterior la sentencia T-361 presenta cuatro aspectos que el MADS debe tener en cuenta para realizar el nuevo proceso de delimitación del páramo de manera que se garantice la justicia ambiental:

1. Justicia distributiva: Igualdad en el reparto de cargas contaminantes y compensación por la prohibición de actividades que anteriormente eran permitidas.
2. Participación: Intervención de todas las personas afectadas con la delimitación tanto en la definición del límite del páramo, como en la definición del contenido del acto administrativo y en el control posterior de lo acordado.
3. Desarrollo sostenible: Procura del mantenimiento de las condiciones del ecosistema de páramo de forma que las generaciones futuras puedan gozar de los servicios que ofrece, los cuales se relacionan a su vez con diversos procesos económicos y sociales.
4. Vigencia del principio de precaución: Mandato que impone el deber de abstención a las autoridades de permitir la ejecución de una conducta, cuando exista una duda razonable de que el acto pueda causar un daño a los entornos ecológicos de páramo, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de estos ecosistemas y su capacidad reducida de resiliencia.

Por otra parte, el procedimiento de delimitación del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín que la corte constitucional define en la sentencia T-361 y que se encuentra en concordancia con el principio de participación, comprende las siguientes fases:



1. Convocatoria: Para que esta fase sea amplia, pública y abierta, el MADS deberá garantizar lo siguiente:

- Establecer criterios para identificar los actores sociales que deben participar.
- Realizar la convocatoria a todos los actores una vez identificados apoyándose para ello en el nivel departamental y local.

2. Fase de información: Esta fase corresponde a la socialización y explicación de la cartografía propuesta que define el límite del páramo y los alcances de la delimitación, dentro de unos plazos razonables que permitan que la comunidad este plenamente informada y cuente con argumentos para manifestar su posición en las fases subsiguientes.

Es importante mencionar que en el apartado de la sentencia que contiene lo relacionado con la fase de información se establece que "Como mínimo, esta etapa debe suponer una amplia socialización y explicación de la cartografía de esos ecosistemas elaborado por parte del IAvH". Se interpreta entonces que la fase de información debe contener una propuesta cartográfica que los actores interesados puedan revisar.

3. Fase de consulta e iniciativa: En esta fase los actores expresan su opinión respecto a la propuesta de delimitación y/o proponen alternativas para la definición de la misma, para lo cual el MADS debe destinar un plazo y garantizar los principios de publicidad y de libertad.

4. Fase de concertación: Mediante un diálogo público y libre fundamentado en el interés público se debe dar el proceso de deliberación y concertación entre las actores interesados y la autoridad ambiental, dando espacio a todas las personas, sin que los espacios sean predominadas por sólo algunos individuos o grupos.

Luego de esta fase el MADS debe tener en cuenta lo concertado para que se vea reflejado en el acto administrativo de delimitación.

5. Fase de recibimiento de observaciones: Posterior a que el MADS elabore el proyecto de acto administrativo deberá disponer lo necesario para que la comunidad pueda acceder al mismo, revisarlo y realizar las observaciones.

6. Incorporación de observaciones: El MADS incorporará o se apartará de las observaciones formuladas a la hora de definir el contenido final del acto administrativo.

7. Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos: Esta fase buscará que la comunidad pueda conocer el avance de la implementación y del mismo modo el cumplimiento de los aspectos concertados.

### 2.3 Los seis temas que se deben concertar

De igual manera, la sentencia refiere seis temas que deben ser tenidos en cuenta para la elaboración del acto administrativo de delimitación y cuyo contenido depende de los procesos de diálogo y concertación con las comunidades del área:

1. El resultado de la nueva delimitación del páramo no podrá ser inferior en términos de protección del ambiente que la fijada en la Resolución 2090 de 2014, deberá acoger lo contenido en la Sentencia C-035 de 2016 respecto a la prohibición de la actividad minera, y deberá considerar para la fijación del límite del páramo el concepto del IAVH por el cual se considera que la zona de transición páramo-bosque alto andino debe quedar comprendida dentro del área delimitada como páramo.
2. Dentro del acto administrativo de delimitación se deberán incluir los principios y metas relacionados con el diseño y creación del programa de reconversión o sustitución de actividades productivas (agropecuarias y mineras), proceso en el cual deberán participar el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. No obstante, considera la corte que los pormenores de dicho programa necesariamente requieren de otro acto administrativo.
3. Se debe establecer un mecanismo de fiscalización sobre la base de unos principios y responsabilidades para las diferentes instituciones en el nivel regional y local para el cumplimiento y fiscalización de las prohibiciones que conlleva la delimitación, específicamente las relacionadas con las actividades minera y agropecuaria.
4. El acto administrativo de delimitación debe comprender directrices generales orientadas a la gestión de las fuentes hídricas que tienen su origen en el páramo de Santurbán y que abastecen poblaciones de la región.
5. El acto administrativo de delimitación creará una instancia de coordinación permanente entre autoridades públicas y asociaciones que poseen intereses convergentes en la administración del páramo. Dicha instancia se establece con el fin de superar la desarticulación que en el concepto de la corte existe entre las diferentes instituciones del nivel nacional, regional y local.
6. Es necesario configurar un modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos que provengan de diferentes agentes públicos y/o privados con el objeto de lograr la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del páramo de Santurbán.

### 2.4 Temas propuestos por el municipio de Cácuta que complementan los seis propuestos en la Sentencia T-361 DE 2017 para conservar efectivamente el páramo

Si bien la Sentencia T-361, demanda el cumplimiento de unos elementos de cumplimiento formal, a manera de pasos, para garantizar la efectiva participación de las comunidades,

así mismo establece el cumplimiento, para llegar a la concertación final de lo que debe contener la nueva resolución de delimitación del páramo de Santurbán, de unos elementos sustanciales, claramente identificados por la Sentencia y los que puedan surgir en el proceso de concertación y que sean necesarios para complementar la protección integral, efectiva y sostenible del páramo en armonía con las comunidades allí asentadas.

Como resultado del trabajo de zonificación socio-ambiental participativa del área delimitada del páramo de Santurbán, el cual se anexa como documento soporte, realizado de manera concertada con CORPONOR y con detalle a nivel predial, y teniendo como base los seis (6) elementos sustanciales que demanda, en su cumplimiento a las instituciones, la Corte Constitucional, y otros que se consideran pertinentes y consecuentes con la integralidad que demanda el proceso de conservación y protección de Santurbán, se presentan los elementos, que desde las comunidades de Cácuta, se exigen para llegar a la concertación demandada en la Sentencia T-361 de 2017.

#### **2.4.1 Creación de una Mesa Permanente para Concertación de los acuerdos asociados y derivados del cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017.**

A efectos de lograr un mecanismo que facilite lo que demanda la Sentencia T-361-2017, en cuanto a que el proceso de participación ambiental se haga de manera **Real y Efectiva**, se propone la creación de una **Mesa Permanente de Concertación del proceso Santurbán del Municipio de Cácuta**, la cual estará conformada, entre otros y como mínimo, por las Juntas de Acción Comunal de las veredas afectadas por la delimitación. A la Mesa podrán ser invitados la Alcaldía Municipal, El Presidente del Concejo Municipal, los miembros de la veeduría constituida para tal propósito, el Personero Municipal, un representante de la Contraloría General de la Nación, un representante de la Procuraduría General de la Nación, un representante de la Defensoría del Pueblo, un representante del MADS y un representante de CORPONOR. A la Mesa Permanente de Concertación, serán convocadas, en su momento, las instituciones con obligaciones derivadas de la resolución 2090 de 2014 y la Sentencia T-361 de 2017 y las que se consideren necesarias y pertinentes.

La Mesa Permanente de Concertación del proceso Santurbán del municipio de Cácuta, se constituye en el **único espacio válido de presentación y aprobación de los SEIS (6) TEMAS, indicados en la sentencia**, que deber ser tratados en la nueva resolución de delimitación, además de otros aspectos surgidos del proceso y que se integran en el presente documento de propuesta y titulado: "PÁRAMO DE SANTURBÁN: "CON GENTE PROTEGIDA PARA CONSERVAR". PROPUESTA PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE CÁCOTA EN EL MARCO DEL PROCESO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA T-361 DE 2017, DIRIGIDA A LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y SOSTENIBLE DEL PÁRAMO DE SANTURBÁN

La constitución y reglamentación, para el funcionamiento de la Mesa Permanente de Concertación del Proceso Santurbán del municipio de Cácuta, se hará en reunión convocada conjuntamente por la Administración Municipal y la Veeduría constituida para el proceso. Una vez surtido, el paso de constitución y reglamentación, se generará una programación para el proceso de concertación que demanda la sentencia.

#### 2.4.2 Gestión de Orden Legal

A continuación se plantea, para estudio y respuesta al respecto en el espacio de la Mesa de Concertación, una propuesta que agrupa acciones de orden legislativo para el fortalecimiento en la gestión y financiación dirigida a la conservación, manejo y administración sostenible de las áreas de páramos y sus ecosistemas adyacentes y estratégicos, para la oferta de servicios Ecosistémicos, especialmente la provisión del recurso agua.

Antes de abordar la propuesta conviene mencionar que la gestión para mantener y aumentar las áreas naturales protegidas, es quizá la alternativa más vital frente al cambio climático.

Los sistemas de áreas silvestres protegidas tienen la ventaja de que ya se han constituido como herramientas costo/beneficio eficaces y exitosas en el manejo del ecosistema, acompañadas de sus leyes y políticas, instituciones para su gobernanza y administración, conocimientos, personal y capacidad.

La ola invernal de los años 2010 y 2011 le costó al país cerca de 11,2 billones extras del presupuesto y las inversiones no surtieron efectos de alto impacto para resolver las causas, sino que generaron la atomización de obras y acciones reactivas, que se evidencian en imprevisiones manifiestas en los fenómenos recurrentes extremos de variabilidad climática. De tal manera que se puede afirmar categóricamente que la protección de áreas naturales se constituye en una parte fundamental de la respuesta global al cambio climático. Contribuyen directamente, reduciendo las emisiones de gases efecto invernadero y permiten hacer frente a los impactos del cambio climático, manteniendo los servicios esenciales de los que dependen las comunidades. Si no se preservan las áreas naturales que aún tenemos, y en lo posible ampliar las ya existentes, los efectos, de los períodos recurrentes de "Niña" y "Niño", serán cada vez más devastadores; por lo tanto fortalecer la protección de áreas naturales se constituye en una de las soluciones más vitales y eficaces contra la crisis climática.

No obstante, si bien las normas demandan de las CAR y la Parques Nacionales Naturales, la protección legal de sistemas naturales estratégicos para la representatividad ecosistémica y para salvaguardar los bienes y servicios ambientales, sobre los que se sustentan los desarrollos locales, regionales y los de toda la Nación, esta tarea se enfrenta con la necesidad del saneamiento predial, que implica resolver situaciones con poseedores y propietarios, la compra de predios, el pago por servicios ambientales y la formulación y desarrollo de planes de administración y manejo de estas áreas, de manera que se garantice la oferta de sus servicios ecosistémicos y la gobernabilidad de éstos territorios ante las presiones de minería ilegal y la ampliación de la frontera agropecuaria.

Lo anterior demanda el fortalecimiento financiero del Sistema Nacional Ambiental y el de las capacidades de los municipios y los departamentos para coadyuvar en las funciones

que la Ley 99 de 1993 les da en materia ambiental, a los entes territoriales y a la misma fuerza pública.

Para abordar soluciones frente al reto que demanda las áreas protegidas, incluidos las zonas de protección especial como los sistemas paramunos, se plantea la siguiente propuesta de orden normativo.

1. Propuesta de modificación a la prohibición de la actividad agropecuaria en los ecosistemas de páramo

Del análisis de la normatividad que da origen a la delimitación actual de los ecosistemas de páramo, se deduce que no obedeció a un proceso planificado y concertado, como resultado de una política pública coherente y consecuente con los instrumentos legales que ya se venían trabajando desde más de una década atrás, sino que se dio como una acción reactiva, en la que se aprovechó coyunturalmente el Plan Nacional de Desarrollo, artículo 202 de la ley 1450 de 2011, para resolver un conflicto socioambiental generado por la minería de oro en el páramo de Santurbán y las comunidades del área metropolitana de Bucaramanga. El verdadero propósito de la delimitación, debería estar dirigido a definir el área sobre la cual se debían excluir los grandes proyectos mineros en los páramos y zonificarlos para preservar lo que se determine para tal propósito, restaurar lo deteriorado y mejorar la sostenibilidad socioambiental de los procesos productivos actuales o reconvertirlos si fuese necesario.

A partir del actual proceso de delimitación de los páramos del país y considerando los antecedentes del contexto desde el cual se generó y las preocupaciones de las comunidades históricamente allí asentadas, la presente propuesta va dirigida a crear las bases sólidas para consolidar social, legal, ambiental y financieramente la conservación sostenible de los servicios ecosistémicos del páramo de los páramos del país, en especial el de provisión de agua para más del 70% de la población del país.

De manera que la propuesta sería modificar, en la próxima formulación del Plan Nacional de Desarrollo, el artículo 173 de la ley 1753 de 2015 y la ley 1930 del 27 de julio de 2018, buscando conservar y mejorar el ecosistema de páramo, mantener y mejorar el caudal base que sustenta la oferta hídrica de la región, evitar el conflicto social, darle sostenibilidad a la economía de la región y generar un mecanismo efectivo de gestión, administración y aplicación sostenible de medidas integrales para la conservación efectiva del páramo de Santurbán y los demás páramos del país, sobre las siguientes bases y lineamientos:

- Mantener la actual delimitación geográfica del área asociada a la conservación funcional de los páramos en Colombia. A partir de esta área de referencia, se deberá definir un Mapa de Gestión Integral del Territorio, el cual podrá ampliar sus acciones e inversiones de manejo sobre áreas naturales conservadas o sistemas productivos aledaños y conectados a la función del páramo como proveedor de

servicios ecosistémicos, especial el de mantener el caudal base para la provisión de agua.

- Mantener sobre el área delimitada la prohibición de la actividad minera.
- Demandar a las CAR, con jurisdicción en el área delimitada de páramos, en un tiempo prudencial, no mayor de 5 años, el desarrollo de un ejercicio, como el que metodológicamente adelanta actualmente CORPONOR en el área de Santurbán, de zonificación participativa, predio a predio y con criterios ambientales y socioeconómicos, para determinar concertadamente con las comunidades, las zonas específicas para la protección absoluta del páramo, las zonas para la restauración del páramo y las zonas de producción agropecuaria sostenible y de infraestructura estratégica para el desarrollo del país (obras lineales(vías, ductos), así como determinar el Mapa de Gestión Integral del Territorio.
- Junto con el trabajo de Zonificación Concertada, se levantaría el inventario del 100 % de las condiciones sociales y económicas de los habitantes localizados en el páramo y en la zona de Gestión Integral y con esta información consolidada, se tendrá, en detalle el insumo de los requerimientos de inversión y de participación institucional para consolidar una verdadera política pública dirigida a garantizar la conservación efectiva y sostenible de los páramos de Colombia. Desde la base del conocimiento socioeconómico y ambiental detallado, se prospectará como atender la magnitud de la demanda de recursos que requiere cada componente, el ambiental, el socioeconómico y el de organización) para consolidar el proceso en el tiempo.
- Con los anteriores elementos, el de zonificación concertada y el de caracterización socioeconómica predial, las actuales áreas delimitadas de páramo y de las zonas que se consideren en el Mapa de Gestión Integral del Territorio, deben constituirse legalmente, desde las CAR correspondientes, en Distritos de Manejo Integrado (DMI) con los respectivos planes de manejo ambiental formulados y aprobados y en donde se integrará legal y funcionalmente a las demás entidades del SINA, con obligaciones en la integralidad que demanda el manejo de los diferentes componentes que requiere el manejo de las áreas delimitadas de páramos. Para hacer vinculante la participación interinstitucional, se generará, dentro del respectivo PMA, una estructura organizativa, a la que se le denominará Consejo Directivo ampliado para el manejo de los ecosistema de páramo, conformado, además de los miembros del Consejo Directivo de la respectiva Corporación, por los representantes legales de las instituciones con obligaciones legales asociadas al manejo del área delimitada. Dicha estructura organizativa debe permitir operacionalizar anualmente las acciones e inversiones contenidas en los respectivos PMA y debe incluir, como garante del cumplimiento de las obligaciones, a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios y los representantes de las comunidades del páramo

2. Propuesta de modificación del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993

Ley 99 de 1993, **Artículo 43**. Tasas por utilización de aguas. En lo referente al párrafo único que reza: "PARAGRAFO. Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto".

La intención del legislador y el espíritu de la norma no es generar la obligación de la inversión, por el hecho de que un proyecto requiera licencia ambiental, sino la obligación de los usuarios para resarcir y aportar a la conservación de la cuenca hidrográfica para mantener la oferta del servicio ecosistémico. Es el actual caso del proyecto de captación y conducción para el acueducto metropolitano de Cúcuta, el cual va a derivar 3,5 m<sup>3</sup>/segundo, de la cuenca del Río Zulia, con una inversión superior a los 300 mil millones de pesos, pero no requiere licencia ambiental y por lo tanto no considera realizar esta inversión del 1% por la interpretación exegética (sólo los proyectos que requieran licencia ambiental) que plantea la norma dentro del párrafo.

La idea sería modificar el párrafo así: "**PARAGRAFO**. Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto o en los demás permisos y autorizaciones de carácter ambiental según los casos".

3. Propuesta de modificación del Artículo 44 de la Ley 99 de 1993

Explorar la posibilidad de modificar la sobretasa de que trata el artículo 44 de la ley 99 de 1993 buscando un incremento de destinación específica al tema de la conservación (compra de predios, pago por servicios ambientales, administración y manejo, regulación de cuencas hidrográficas). Por ejemplo pasar de 1.5 a 2.5 por mil a un rango de 2 a 2.5 por mil, dejando el 0.5 de destinación exclusiva a la conservación.

4. Propuesta de modificación del Decreto 2372 de 2010

Explorar la modificación del Decreto 2372 de 2010 y generar categorías de áreas protegidas que permitan la integración de zonas de protección con zonas de uso económico, en consecuencia con la realidad actual del país, en donde es

prácticamente imposible encontrar zonas sin presencia de intervención humana, Por ejemplo la categoría VI; Uso sostenible de los recursos naturales, de la UICN (Unión Internacional para la Conservación), denominada "Área protegida manejada" y que persigue "Proteger los ecosistemas naturales y usar los recursos naturales de forma sostenible, cuando la conservación y el uso sostenible puedan beneficiarse mutuamente". Dejando explícito que en las zonas de conservación de éstas áreas se excluye la minería, como no ocurre actualmente con los Distritos de Manejo Integrado (DMI), en cuyas zonas de conservación no se excluye la actividad minera, o incluir dentro del artículo 34 del código de minas, la exclusión minera en las áreas de conservación definidas en los DMI.

5. Propuesta de modificación al valor del porcentaje actual de los ingresos corrientes

Del Artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011 y reglamentado por los decretos 0953 de 2013, 870 de 2017 y 1007 de 2018.

La modificación sería llevar el porcentaje del 1% al 2%, definiendo que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 2% del total de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica con el objeto de conservar los recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas.

6. Propuesta de modificación del Artículo 45 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 222 de la Ley 1450 de 2011

Modificación de los parágrafos 2 y 3 del mencionado Artículo para que su texto quede de la siguiente manera:

**Parágrafo 2°.** De los recursos de que habla este artículo, el municipio destinará al menos el 20 %, a partir del 2015, en proyectos relacionados con la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica y el pago por servicios ambientales asociados al recurso hídrico contemplados en el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011 y reglamentado por el decreto 953 de 2013.

**Parágrafo 3°.** De los recursos de que habla este artículo, la Corporación Autónoma Regional destinará al menos el 50 %, a partir del 2015, para apoyar la consolidación de sus sistemas de áreas naturales estratégicas para la conservación y la cofinanciación en proyectos relacionados con la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica y el pago por servicios ambientales asociados al recurso hídrico contemplados en el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011 y reglamentado por el decreto 953 de 2013.

Igualmente la adición de dos parágrafos cuyo texto sería el siguiente:

**Parágrafo 4°.** Se entiende por saneamiento básico y mejoramiento ambiental la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos.



**Parágrafo 5º.** En la transferencia a que hace relación este artículo está comprendido el pago por parte del sector hidroenergético, de la tasa por utilización de aguas de que habla el artículo 43.

7. Propuesta de modificación del estatuto Tributario

Incluir, en el tema de las deducciones, un artículo que incluya la compra de predios en ecosistemas estratégicos y el Pago por Servicios Ambientales, como inversiones sujetos de deducción y se propone el siguiente texto:

**"Artículo xx.** Deducción por inversiones en adquisición y mantenimiento de predios de predios y pago por servicios ambientales en ecosistemas estratégicos. Las personas que realicen inversiones en la compra y mantenimiento de predios y el pago por servicios ambientales en ecosistemas estratégicos para la regulación del agua en las cuencas hidrográficas y la protección de la diversidad biológica, según criterios definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrán derecho a deducir de su renta, el ciento setenta y cinco por ciento (175%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Esta deducción no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la inversión".

**Parágrafo 1.** En un plazo de 3 meses, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conjuntamente con las CAR, definirán los criterios y reglamentarán el presente artículo para su aplicación

8. Propuesta de generación de tributo asociado a la huella hídrica

Estudiar la posibilidad de generar un tributo asociado a la huella hídrica, que corresponde al volumen total de agua que un individuo, una comunidad o un sector productivo utiliza para producir bienes y servicios consumidos por la sociedad. Por ejemplo, producir un kilogramo de carne bovina demanda 16.000 litros, lo que constituye el indicador para medir la huella hídrica del sector ganadero; producir una taza de café demanda 140 litros de agua; producir un kilogramo de arroz demanda 5.000 litros de agua y producir un automóvil demanda 256.000 litros de agua. La huella hídrica en la china es de 700.000 litros per cápita y de ella, apenas un 7% proviene del exterior; mientras que la huella hídrica de Japón llega a 1.150.000 litros por habitantes, pero cerca del 65% de su huella hídrica proviene del exterior; lo que pone de manifiesto la importancia que tiene este indicador para la definición de políticas económicas y de regulación del recurso agua.

La idea es explorar un tributo, en tal sentido, que pueda ser destinado a las inversiones en acciones integrales para la conservación, el conocimiento y la regulación hidrológica en las cuencas hidrográficas del país.

9. Propuesta de generación de un tributo para la telefonía celular

Estudiar la posibilidad de generar un tributo para la telefonía celular, deducible del

impuesto de renta para el operador y el usuario, por donaciones voluntarias de minutos, por ejemplo si el usuario aporta un minuto al día, para la conservación de los páramos y los ecosistemas estratégicos para la regulación hídrica, el operador pueda aportar un valor igual y que ambos los puedan deducir de su renta gravable. Es importante anotar que las empresas que localizan sus antenas en la alta montaña o que tienden sus redes sobre estos sistemas naturales, sólo responden por compensaciones ambientales en la etapa de construcción, pero no es su operación y de alguna manera el sistema natural le sigue prestando un servicio por la condición de altura del ecosistema o por permitir el paso sobre el mismo en el caso de las transmisiones del sector eléctrico.

### 3. PROPUESTAS DEL MUNICIPIO DE CÁCOTA RESPECTO A LOS SEIS TEMAS DE LA SENTENCIA T-361 DE 2017

A continuación se plasman con precisión y detalle las propuestas de la comunidad de Cácuta para cada uno de los seis temas o aspectos de fondo o sustanciales que establece la sentencia, con el fin de que sean consideradas y concertadas con el MADS y con los demás actores institucionales que tienen obligaciones dentro de la Resolución de delimitación, de la Ley 99 de 1993 y de la Ley 388 de 1997.

Al principio de la descripción de cada propuesta se presenta el texto de la sentencia que hace referencia al mismo en el recuadro de color verde.

#### 3.1 Propuesta sobre el límite del páramo

*Sentencia T-361 de 2017*

"En primer lugar, el MADS tendrá en cuenta que. La Corte aclara que el Ministerio puede modificar la demarcación precisada el resultado de la nueva delimitación del Páramo no podrá ser inferior en términos de protección del ambiente que la fijada en la Resolución 2090 de 2014 en ese acto administrativo, máxime cuando varios intervinientes advirtieron que existen errores en esa clasificación<sup>403</sup>. Empero, esa transformación no podrá afectar las medidas de conservación o salvaguarda del Páramo de Santurbán en términos globales. Así mismo, tiene vedado autorizar actividades mineras en zonas de páramo, de acuerdo con las prohibiciones legales y jurisprudenciales plasmadas la Sentencia C-035 de 2016. De igual forma, en esa tarea, el MADS debe tener en cuenta de manera prioritaria el concepto de clasificación expedido por parte del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt -IAvH- y su visión de que los límites del páramo deben incluir la zona de transición del bosque alto andino con el páramo (ZITBP)." (Tomado del numeral 19.3 de la Sentencia T-361-17).

**Lo que proponemos:** Que el nuevo acto administrativo de delimitación del páramo Jurisdicciones-Santurbán- Berlín adopte como mapa de gestión integral del páramo, el mapa resultado del proceso realizado entre Corponor y la comunidad del municipio de Cácuta que se presenta en la Figura 2 y que se puede visualizar a nivel veredal en el Anexo 3 del presente documento. La metodología adelantada para la definición del mapa propuesto se encuentra contenida en el Anexo 1.

El mapa de gestión integral del páramo propuesto por Corponor y la comunidad en Cácuta comprende tres clases de áreas: las áreas actuales de páramo y bosque alto andino, en buen estado de conservación, a mantener su condición a perpetuidad (Área verde); las actuales áreas deterioradas de páramo, a restaurar, para ser incorporadas a las actuales áreas de páramo en buen estado de conservación (Área Amarilla) y las áreas funcionalmente vinculadas a la conservación del páramo (Área anaranjada), que corresponden a las zonas con actividades agropecuarias identificadas a nivel predial, las cuales no podrían ampliarse y deben reconvertirse gradualmente hacia una producción agropecuaria sostenible, introduciendo prácticas ambientalmente limpias y de infraestructura verde.

La Tabla 2 presenta el comparativo de áreas entre el mapa anexo de la Resolución 2090 de 2014 y el mapa propuesto de Corponor.

Tabla 2. Comparativo Mapa Resolución 2090 y Mapa propuesto Corponor en Cúcuta

Área	MADS 2090 (Ha)	CORPONOR (Ha)
Área de Páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín (Área Preservación)	3575,05	3599,87
Área para la restauración del Ecosistema de Páramo (Área Restauración)	1158,97	21,21
Área destinada para la Agricultura Sostenible (Área Agricultura Sostenible)	33,82	1146,76
<b>Total</b>	<b>4767,84</b>	<b>4767,84</b>



**Para qué lo proponemos:** Para que el límite definido sea aquel que fue elaborado con mayor rigurosidad en la verificación en campo, para que se preserven las áreas que se encuentran en buen estado de conservación, para que se reduzca la problemática social que implica para los campesinos dedicados a la actividad agropecuaria el entrar en procesos de sustitución y/o reconversión con miras a la prohibición y para reconocer a esos campesinos como actores aliados de la conservación del páramo y no como actores antagonicos en la conservación.

**Cómo proponemos que se haga:** Teniendo en cuenta que la presente propuesta cuenta con el aval de la comunidad habitante del área de páramo potencial, se espera que el mapa propuesto sea el que finalmente defina la gestión del páramo en el nuevo acto administrativo.

**Cómo proponemos que se cumpla:** Para que se dé cumplimiento a la propuesta se requiere por parte del MADS considerar las razones aquí expuestas y las expuestas en los documentos que Corponor ha desarrollado sobre el páramo de Santurbán (Anexos 1 y 2) de manera que el nuevo acto administrativo contemple como mapa el propuesto por Corponor y la comunidad.

En dicho mapa el número de hectáreas de páramo en Norte de Santander es superior al definido en la Resolución 2090 de 2014 , con lo cual se da cumplimiento a la sentencia en cuanto a que no se reduzca la protección del ecosistema , entendida desde el punto de vista de la superficie del mismo.

Para que efectivamente el límite del páramo sea mantenido, las zonas a restaurar sean restauradas y las zonas para uso sostenible sean manejadas adecuadamente es preciso que se cumplan los acuerdos a los que se llegue respecto a los otros cinco temas de la sentencia.

### 3.2 Propuesta sobre el Diseño de programas de reconversión/sustitución de actividades productivas

*Sentencia t-361 de 2017*

“En segundo lugar, derivado de las prohibiciones de actividades mineras y/o agropecuarias que se vayan a consagrar en la nueva resolución de delimitación, el MADS deberá diseñar o crear un programa de reconversión o sustitución de dichas labores, proceso en el cual deberán participar el Ministerio de Minas y Energía, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tanto en la fase de formulación como en la de ejecución. En ese acto administrativo, se deberán reconocer los principios y metas que regirán esa actuación. Además, establecerá un límite temporal de la duración de la política y fijará las alternativas que protegerán el derecho de subsistencia de las comunidades afectadas con la proscripción de la actividad. Se resalta que esas medidas deberán buscar el goce efectivo de los derechos de la colectividad perturbada, por eso, se establecerán indicadores de satisfacción. También, tendrán en cuenta la atención prioritaria de personas en condición de vulnerabilidad, quienes han desempeñado las labores excluidas. En todo caso, la creación e implementación de ese programa contará con la participación activa de los perturbados con las medidas y requiere de la identificación de éstos a través de un censo, el cual será ordenado en la resolución de delimitación del Páramo de Santurbán.”

"El presente caso ha puesto en evidencia el conflicto que existe entre la necesidad de protección ambiental de los Páramos y las actividades productivas en esas zonas. La garantía de la conservación de esos ecosistemas implica la afectación de las labores económicas que sirven de sustento a las poblaciones que allí habitan."...

...

"Se espera que con el diálogo se pueda llegar a una gestión concertada que maximice la eficacia de la gobernanza ambiental, al proteger el ecosistema y garantizar la satisfacción de necesidades básicas de los habitantes de la región.

Como se advirtió en la parte motiva de esta providencia, las personas que sufren las consecuencias de las prohibiciones de actividades que presionan el ambiente, empero que son fuente de su sustento, tienen derecho a una compensación. Esas medidas pueden ser, a manera de enunciación, las siguientes<sup>404</sup>: (i) el diseño de programas de reubicación laboral; (ii) la creación de planes de formación para que las personas afectadas con la proscripción puedan desempeñarse en otra actividad económica; y (iii) el acceso a créditos blandos y a insumos productivos

En el caso de las actividades en páramos, las personas perturbadas con la protección ambiental cuentan con una visión de territorialidad que marca sus comportamientos y forma de apropiación productiva. El Estado pretende modificar tales elementos. La eficacia y sustentabilidad de la gestión de esos ecosistemas depende de la participación de los afectados, y de asumir un enfoque de derechos sociales y ambientales. Ello implica la preservación del entorno y la sustitución real de las actividades que garantiza la satisfacción de necesidades básicas de esos individuos. Un paso inicial son las modificaciones de prácticas productivas.

La necesidad de que se discuta y cree un modelo de sustitución y de reconversión de actividades se desprende de uno de los contenidos esenciales del derecho a la participación ambiental (Supra 13.5). ..."

"La Corte no desconoce que los por menores y precisiones de las políticas de reconversión y sustitución de actividades deben ser desarrollados en diferentes actos administrativos y demás reglamentaciones, al punto que la totalidad del plan no puede quedar plasmado en la resolución de delimitación. Lo que en realidad se ordena corresponde a que se precisen los elementos que delinearán dicho programa, aspectos que deben ser discutidos por los afectados desde la misma consagración de la prohibición de actividades. Conjuntamente, este juez es consiente que las diferentes autoridades ambientales comenzaron a diseñar y ejecutar planes y programas de sustitución o reconversión de actividades prohibidas en la zona del Páramo de Santurbán, por lo que es necesario que estas políticas sociales se articulen con el sistema que se ordena en esta sentencia. En todo caso, deberá darse participación a los afectados con las prohibiciones y a las organizaciones sociales interesadas, en espacios de deliberación a los que sea sensible el diseño y concepción de las medidas que se adopten.

La Sala encuentra necesario impulsar y activar tales programas, dado que la Contraloría General de la República denunció que había evidenciado la ausencia de trabajo articulado entre el MADS, CDMB y CORPONOR para lograr la sustitución y reconversión de actividades agropecuarias y mineras en el área delimitada como páramo, situación que ha impedido adelantar dichas funciones." (Tomado del numeral 19.3 de la Sentencia T-361-17).

**Lo que proponemos:** Al respecto de este punto de la sentencia proponemos lo siguiente:

1. Que si el límite establecido en el nuevo acto administrativo de delimitación del páramo de Jurisdicciones- Santurbán- Berlín se establece de conformidad con la propuesta anterior, las actividades agropecuarias localizadas en el área de páramo potencial no harían parte del "Área de Páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín" ni del área asociada que se denomina "Área de Páramo para la restauración" (a excepción de aquellas que se realicen en áreas de importancia ambiental) si no que quedarían localizadas en el área que se denomina "Áreas destinadas a la agricultura sostenible" donde sin embargo quedarían no sólo actividades agrícolas sino actividades agropecuarias.
2. Las actividades agropecuarias que por lo anterior serían parte del área de páramo potencial pero no del "Área de Páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín" serían objeto de un proceso de Reconversión pero no con miras a la prohibición sino con miras a que se genere una estrategia de conservación integral del páramo, toda vez que para ellas no aplicarían las prohibiciones de que trata el Artículo 173 de 2015 modificado mediante la Sentencia C-035 de 2016.
3. Que se dé cumplimiento a la siguiente hoja de ruta o a una metodología equivalente en participación y en responsabilidades de las instituciones, la cual conlleve al diseño adecuado de proyectos para reconversión de actividades acorde a las características del territorio del municipio de Cácuta y que correspondan a alternativas productivas reales y eficientes.

**Hoja de ruta para el diseño de los proyectos de reconversión productiva en las áreas con actividad agropecuaria funcionalmente asociadas al Páramo Jurisdicciones- Santurbán- Berlín**

**Objetivos**

*Garantizar la conservación de las zonas de páramo presentes en predios en los que también se presentan áreas de producción agropecuaria y que se encuentran dentro del área de páramo potencial en Cácuta.*

*Diseñar e implementar proyectos de reconversión productiva para las áreas de producción agropecuaria localizadas en las áreas de páramo potencial en Cácuta.*

**Resultados**

**R1.** *Mapa de Gestión Integral del territorio para la conservación del páramo socializado en todos los predios del área de páramo potencial en Cácuta de manera que todos los propietarios/habitantes conozcan que tanto de sus predios corresponde propiamente a páramo, qué tanto debe ser restaurado y qué tanto entrará en procesos de reconversión.*

**R2.** *Sistemas Productivos del área de páramo potencial en Cácuta caracterizados y su impacto sobre el medio ambiente valorado de forma participativa.*

**R3.** *Plan de Acción para la reconversión de Sistemas Productivos en el área de páramo potencial del municipio de Cácuta diseñado e implementado.*



### Actividades

**A1R1.** Realización de reuniones veredales para dar a conocer el Mapa de Gestión Integral del territorio para la conservación del páramo y para presentar/discutir la metodología para el diseño de programas de reconversión productiva.

**A2R1.** Visitas prediales para precisar límites del Mapa de Gestión Integral del territorio para la conservación del páramo.

**A1R2.** Durante las visitas prediales desarrollo de la metodología establecida para caracterización general de Sistemas productivos y de sus impactos ambientales.

**A2R2.** Realización de talleres veredales con presencia de comunidad y actores institucionales para completar la caracterización de los Sistemas productivos y de sus impactos ambientales y para definir preliminarmente las alternativas más sostenibles que se podrían implementar.

**A3R2.** Generación del análisis integral de los Sistemas productivos y de sus impactos ambientales determinando variables propias del sistema productivo como: Localización, características climáticas, oferta hídrica, pendiente, propiedades del suelo, biodiversidad, áreas de los predios, tenencia de la tierra, tipo de administración (un predio o varios predios), relaciones entre vecinos para la producción, composición familiar, nivel de escolaridad, productos y actividades principales, ingresos y egresos, actividades realizadas fuera del predio, comercialización y mercadeo. Y por otra parte variables asociadas a la relación con el medio ambiente como: uso del agua, uso del suelo, uso del bosque, uso de la fauna, presiones sobre el páramo.

**A1R3.** Talleres veredales con presencia de comunidad y actores institucionales para presentación de análisis integral de Sistemas Productivos y sus impactos ambientales y para construcción conjunta de alternativas para la reconversión.

**A2R3.** Elaboración del Plan de Acción que contenga proyectos priorizados de acuerdo con talleres veredales.

**A3R3.** Presentación/concertación del Plan de Acción con actores institucionales y representantes por vereda en reunión en el municipio.

**A4R3.** Implementación de proyectos priorizados.

### Responsables

#### Responsables A1R1

Institución/Actor	Responsabilidad	Plazo
Presidentes de Juntas de acción comunal y comunidad en general del área de páramo potencial	Atender las reuniones veredales, revisar la cartografía de su predio en la nueva delimitación del páramo, conocer, discutir y aportar a la metodología para la definición de proyectos de reconversión productiva.	Máximo 6 meses luego de emitida la nueva resolución
Alcalde	Destinar los recursos necesarios financieros, de personal y de logística para la realización de las reuniones veredales en coordinación con Corponor y con el Ministerio de Ambiente.	Máximo 6 meses luego de emitida la nueva resolución de delimitación
Profesionales / Técnicos ambientales alcaldía	Acompañar las reuniones veredales, escuchar y analizar las implicaciones de la nueva delimitación, recibir y almacenar la información cartográfica para la consulta posterior por parte de la comunidad	Máximo 6 meses luego de emitida la nueva resolución de delimitación

Corponor	Destinar los recursos necesarios financieros, de personal y de logística para la realización de las reuniones veredales en coordinación con la alcaldía y con el Ministerio de Ambiente. Apoyar a los ministerios en el desarrollo de las reuniones.	Máximo 6 meses luego de emitida la nueva resolución de delimitación
Ministerio de Ambiente	Destinar los recursos necesarios financieros, de personal y de logística para la realización de las reuniones veredales en coordinación con la alcaldía y con Corponor. Presentar el contenido de la nueva resolución de delimitación.	Máximo 6 meses luego de emitida la nueva resolución de delimitación
Ministerio de Agricultura	Destinar los recursos necesarios financieros, de personal y de logística para la realización de las reuniones veredales en coordinación con la alcaldía y con Corponor. Presentar la metodología de trabajo para la definición de los proyectos de reconversión productiva y aclarar la directriz a impartir en relación con los créditos agropecuarios para actividades en zona de páramo potencial.	Máximo 6 meses luego de emitida la nueva resolución de delimitación

**Responsables A2R1 – A1R2**

Institución/Actor	Responsabilidad	Plazo
Presidentes de Juntas de Acción comunal	Apoyar al equipo técnico que se conforme para el desarrollo de las visitas prediales en temas logísticos y de comunicación con la comunidad.	Máximo 3 meses luego de la reunión veredal. Visitas durante un período de 2 semanas por vereda
Comunidad del área de páramo potencial	Recibir al personal encargado de la visita, expresar sus dudas frente al proceso, suministrar en la medida de sus posibilidades y voluntad la información solicitada y manifestar observaciones adicionales que tengan frente al proceso.	Máximo 3 meses luego de la reunión veredal. Visitas durante un período de 2 semanas por vereda.
Ministerio de Agricultura, Ministerio de Ambiente, Corponor y Alcaldía	Conformar el equipo técnico que realizará las visitas prediales y que en adelante será el mismo encargado del análisis integral de los sistemas productivos y de desarrollar la metodología para definir alternativas de reconversión en conjunto con la comunidad.  Programar durante las reuniones veredales los días de visitas prediales y realizarlas a fin de precisar límites del mapa y de caracterizar los sistemas productivos presentes.	Conformación del equipo puede ser antes o después de las reuniones veredales iniciales.  Visitas máximo luego de 3 meses a partir de la reunión veredal. Visitas durante un período de 2 semanas por vereda.

**Responsables A2R2**

<b>Institución/Actor</b>	<b>Responsabilidad</b>	<b>Plazo</b>
Presidentes de Juntas de acción comunal y comunidad en general del área de páramo potencial	Para los presidentes de junta apoyar la convocatoria y logística necesarias para los talleres. Para la comunidad participar activamente en el taller especialmente en la definición de alternativas para la reconversión.	Máximo 2 meses luego de finalizadas las visitas prediales
Ministerio de Agricultura, Ministerio de Ambiente, Corponor y Alcaldía	El equipo técnico conformado debe presentar resultados del ajuste del mapa por precisión de límites y de la caracterización de los sistemas productivos y sus impactos ambientales. Además desarrollará metodología para definir alternativas de reconversión de forma participativa.	Máximo 2 meses luego de finalizadas las visitas prediales

#### Responsables A3R2

<b>Institución/Actor</b>	<b>Responsabilidad</b>	<b>Plazo</b>
Ministerio de Agricultura, Ministerio de Ambiente, Corponor y Alcaldía	Elaborar el análisis integral de los Sistemas de Producción en el área de páramo potencial y sus impactos ambientales, incluyendo caracterización de alternativas más factibles para la reconversión. Todo a partir del conocimiento técnico, de la información de las visitas y de los resultados de los talleres veredales	Máximo 6 meses luego de culminados todos los talleres veredales

#### Responsables A1R3

<b>Institución/Actor</b>	<b>Responsabilidad</b>	<b>Plazo</b>
Presidentes de Juntas de acción comunal y comunidad en general del área de páramo potencial	Para los presidentes de junta apoyar la convocatoria y logística necesarias para los talleres. Para la comunidad participar activamente en el taller ya que en él se determinan definitivamente las alternativas de reconversión prioritarias	Máximo 1 mes después de finalizado en análisis integral de los sistemas de producción y sus impactos ambientales
Ministerio de Agricultura, Ministerio de Ambiente, Corponor y Alcaldía	Desarrollar metodología para presentar resultados finales del análisis, llevar las alternativas estudiadas y más factibles desde el análisis técnico y dar lugar a la concertación con la comunidad.	Máximo 1 mes después de finalizado en análisis integral de los sistemas de producción y sus impactos ambientales

#### Responsables A2R3

<b>Institución/Actor</b>	<b>Responsabilidad</b>	<b>Plazo</b>
Ministerio de Agricultura, Ministerio de Ambiente, Corponor y Alcaldía	El equipo técnico debe elaborar el plan de acción para la reconversión indicando dentro del mismo los proyectos priorizados como resultado de los talleres inmediatamente anteriores.	Máximo 3 meses luego de culminados los talleres veredales de concertación de alternativas.

**Responsables A3R3**

<i>Institución/Actor</i>	<i>Responsabilidad</i>	<i>Plazo</i>
Alcalde	Convocar a los representantes de las veredas y disponer los recursos económicos y logísticos para el desarrollo de la reunión.	Tan pronto se culmine el Plan de Acción
Ministerio de Agricultura, Ministerio de Ambiente, Corponor, Alcaldía, Personería, Contraloría, Representantes por vereda	El equipo técnico presenta el plan de acción describiendo los proyectos priorizados.  Actores con responsabilidades de financiación discuten contenido y establecen compromisos para la ejecución y mecanismos para vinculación del plan a los instrumentos de planificación de las entidades que representan.	Tan pronto se culmine el Plan de Acción

**Responsables A4R3**

<i>Institución/Actor</i>	<i>Responsabilidad</i>	<i>Plazo</i>
Presidentes de Juntas de acción comunal y comunidad en general del área de páramo potencial	Participar, colaborar y ejercer veeduría al desarrollo de proyectos priorizados, informando a las entidades competentes cuando sea el caso las inconformidades que a su juicio se presenten.	No más de 6 meses luego de concertado el plan de Acción
Ministerio de Agricultura, Ministerio de Ambiente, Corponor y Alcaldía	Aportar recursos financieros y de personal así como gestionar recursos del orden nacional e internacional para el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan de Acción.	No más de 6 meses luego de concertado el plan de Acción

**Para qué lo proponemos:** Para que la actividad agropecuaria que está localizada en el área de páramo potencial de Santurbán en el municipio de Cácuta, la cual de cumplirse la propuesta relacionada con el límite del páramo, NO estaría bajo un escenario de Reconversión con miras a la prohibición pueda, por el contrario, ser parte de una estrategia de reconversión con miras al manejo integrado del área mediante la aplicación de alternativas de mejoramiento de los sistemas productivos construidas en conjunto con la comunidad.

Es importante anotar que el proceso de caracterizar los sistemas productivos y sus impactos, muy seguramente mostrará que la insostenibilidad y el deterioro del ecosistema que ocurre en Cácuta no implica soluciones únicamente en la forma en que se produce sino en otros temas como la tenencia de la tierra, el apoyo institucional, la asociatividad, los canales de comercialización, entre otros. Los cuales deben ser temas de importancia en las agendas de las instituciones competentes pues en definitiva el manejo del ecosistema no puede volverse una responsabilidad única de los campesinos.

**Cómo proponemos que se haga:** Siguiendo la hoja de ruta propuesta o una metodología similar a esta que no sea inferior en el sentido de la participación, del compromiso institucional y de su desarrollo en el menor tiempo posible.

Se espera que el inicio de la ruta ocurra tan pronto como se expida la nueva resolución de delimitación del páramo, toda vez que el parágrafo 1 del Artículo 3 de la Resolución 886 de 2018 establece que: "los programas de reconversión y sustitución de actividades agropecuarias se diseñarán y ejecutarán sin que sea requisito previo la formulación y adopción del plan de manejo del ecosistema de páramo delimitado..."

**Cómo proponemos que se cumpla:** Los entes de control deben tener en cuenta las responsabilidades que por ley les han sido entregadas a las instituciones en relación con la gestión de los ecosistemas de páramo, en especial las que han sido expedidas con posterioridad a la Ley 1450 de 2011 en la cual se introdujo la prohibición de actividad agropecuaria en páramos como lo son: la ley 1753 de 2015, la sentencia C-035 de 2016, la sentencia T- 361 de 2017, la Resolución 886 de 2018 y la Ley 1930 de 2018.

La nueva resolución de delimitación debe hacer referencia de manera general a los pasos de la hoja de ruta y sus responsables.

### 3.3 Propuesta sobre el Mecanismo de Fiscalización

#### *Sentencia T-361 de 2017*

"En tercer lugar, en coordinación con las autoridades locales y regionales, el MADS deberá crear un sistema de fiscalización de gestión de la resolución. En particular, se discutirá sobre el control de las actividades prohibidas en las zonas de páramo. El modelo planteará los principios, deberes así como responsabilidades de las autoridades, y algunas estrategias para la eliminación de las labores vedadas, por ejemplo la minería ilegal. En cualquier caso, deberá darse participación a la ciudadanía y a las organizaciones sociales interesadas, en espacios de deliberación a los que sea sensible el diseño y concepción de las medidas que se adopten.

Las autoridades y comunidad deberán abordar ese asunto, en la medida en que la eficacia de la resolución de delimitación del Páramo de Santurbán es una condición indispensable para que la gestión de ese ecosistema garantice sus servicios ambientales en el marco del desarrollo sostenible. ..." (Tomado del numeral 19.3 de la Sentencia T-361-17).

**Lo que proponemos:** Es importante anotar que se busca que el mecanismo no sea de lineamientos genéricos sino que precise qué fiscalizar y a quién fiscalizar; al igual de quien o quienes fiscalizan y cómo realizan esa fiscalización, en fin, un mecanismo que garantice sobreponernos al sistemático y reiterado incumplimiento de las obligaciones institucionales y a las respuestas de forma y no de fondo en la resolución de temas que cada vez se agudizan más y que tienen costos mucho más considerables en su solución, que si se hubieran prevenido en su momento al darle cumplimiento a lo que sencillamente le demanda la ley a las instituciones. En tal sentido se presenta la siguiente propuesta:

Primero ¿Qué instituciones e instancias son sujetas de fiscalización de las obligaciones en la gestión integral del páramo de Santurbán derivadas de la Sentencia T-361 de 2017, de la nueva Resolución de delimitación, de la ley 99 de 1993, de la ley 388 de 1997, la ley 373 de 1997 y otras normas asociadas?

Al respecto de la pregunta anterior, se relacionan en la siguiente matriz, las instituciones e instancias que deben ser sujetas de fiscalización, o que pueden coadyuvar en el proceso de conservación del páramo de Santurbán, y sus deberes:

**Matriz de instituciones con obligaciones y deberes en la gestión integral del páramo de Santurbán**

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
1	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<p>Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso de la República.</p> <p>Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental - SINA-, dirimir las discrepancias ocasionadas por el ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiente.</p> <p>Evidenciar que el MADS y las demás instituciones del estado, están allí, en los municipios del páramo de Santurbán, porque quieren acompañar y no por una obligación de una orden judicial.</p> <p>Darle cumplimiento a los aspectos formales y substanciales que demanda la Sentencia T-361 de 2017; Promover una participación real y efectiva de las comunidades en el nuevo proceso de delimitación; y Realizar todos los esfuerzos para que los resultados del proceso, que derive en la promulgación de la nueva Resolución de delimitación del páramo de Santurbán cumpla con los principios de:</p> <p><b>Justicia distributiva:</b> Igualdad en el reparto de cargas contaminantes y compensación por la prohibición de actividades que anteriormente eran permitidas.</p> <p><b>Participación:</b> Intervención de todas las personas afectadas</p>	<p>Aprobar nueva resolución de delimitación; Gestionar la conservación de los páramos como un política pública sostenida en el tiempo; Ser direccionador y articulador interinstitucional como coordinador nacional del SINA; gestionar financiación del orden Nacional e internacional para la conservación del páramo de Santurbán y los demás páramos del país; Gestionar, en la vigencia del actual gobierno, cambios normativos para eliminar la prohibición de las actividades agropecuarias que se venían dando hasta el 16 de junio de 2011, en el páramo de Santurbán y los demás páramos delimitados del departamento Norte de Santander, Santander y el país.</p>

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
2	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	<p>con la delimitación tanto en la definición del límite del páramo, como en la definición del contenido del acto administrativo y en el control posterior de lo acordado.</p> <p><b>Desarrollo sostenible:</b> Procura del mantenimiento de las condiciones del ecosistema de páramo de forma que las generaciones futuras puedan gozar de los servicios que ofrece, los cuales se relacionan a su vez con diversos procesos económicos y sociales.</p> <p><b>Vigencia del principio de precaución:</b> Mandato que impone el deber de abstención a las autoridades de duda razonable de que el acto pueda causar un daño a los entornos ecológicos de páramo, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de estos ecosistemas y su capacidad reducida de resiliencia.</p>	<p>Liderar el proceso de formulación y aplicación del programa de reconversión de los actuales modelos de producción agropecuaria que se desarrollan en el páramo de Santurbán del municipio de Cácata.</p> <p>Financiar la implementación de los modelos de reconversión que se concierten y fomen parte del programa de reconversión de los actuales modelos de producción agropecuaria del páramo de Santurbán.</p> <p>Financiar programas de mejoramiento de las condiciones sociales de los habitantes del páramo en materia de vivienda rural e infraestructura para la producción bajo modelos de agricultura y ganadería sostenible.</p> <p>Liderar y apoyar técnica, legal y financieramente el programa de formalización de la propiedad rural en el área del páramo de Santurbán del municipio de Cácata.</p>



No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
3	Ministerio de Minas y Energía	<p>Cumplir como integrante del Sistema Nacional Ambiental SINA "SINA sectorial o transectorial" la obligación de desarrollar una minería ambientalmente responsable y respetando las zonas estratégicas para la conservación de la biodiversidad y el servicio de provisión de agua.</p>	<p>Formar parte del ejercicio de concertación y garante de la exclusión de actividades mineras en las áreas concertadas para la gestión integral del páramo de Santurbán.</p>
4	Instituto Geográfico Agustín Codazzi	<p>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, es la entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia; elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial; capacitar y formar profesionales en tecnologías de información geográfica y coordinar la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE). Cumplir con la función de actualización catastral que le demanda la ley. Prestar asesoría técnica y ejercer el control técnico o la intervención requerida a los catastros descentralizados en la aplicación de las normas vigentes para la gestión catastral en formación, actualización y conservación catastral, en su calidad de máxima autoridad catastral en el país, para mantener adecuados niveles de calidad en la prestación del servicio descentralizado de catastro.</p>	<p>Participar y brindar el apoyo técnico, de información catastral, de capacitación y el recurso humano para desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras, el municipio de Cúcuta y CORPONOR, el proceso de regularización de la propiedad rural en el área del páramo delimitada para la gestión integral del páramo de Santurbán correspondiente al municipio de Cúcuta.</p>
5	Agencia Nacional de Tierras	<p>Ejecutar procesos de coordinación para articular e integrar las acciones de la Agencia con las autoridades catastrales, la Superintendencia de Notariado y Registro, y otras entidades y autoridades públicas, comunitarias o privadas de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Apoyar la identificación física y jurídica de las tierras, en conjunto con la autoridad catastral, para la construcción del catastro multipropósito.</p> <p>Administrar las tierras baldías de la Nación, adelantar los procesos generales y especiales de titulación y</p>	<p>Participar, cumplir sus funciones y brindar el apoyo técnico, de información, de financiación y el recurso humano, si fuere necesario, para desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras, el municipio de Cúcuta y CORPONOR, el proceso de regularización de la propiedad rural en el área del páramo delimitada para la gestión integral del páramo de Santurbán correspondiente al municipio de Cúcuta.</p>

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
6	Superintendencia de Notariado y Registro	<p>transferencias a las que haya lugar, delimitar y constituir reservas sobre éstas celebrar contratos para autorizar su aprovechamiento y regular su ocupación sin perjuicio de lo establecido en los parágrafos 5 y 6 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994.</p> <p>Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los predios rurales, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad.</p> <p>La Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.</p>	<p>Participar, cumplir sus funciones y brindar el apoyo necesario para desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras, el municipio de Cácata y CORPONOR, el proceso de regularización de la propiedad rural en el área del páramo delimitada para la gestión integral del páramo de Santurbán correspondiente al municipio de Cácata.</p>
7	Fuerzas armadas: Policía Nacional, Ejército Nacional	<p>En consecuencia con lo demandado en la ley 99 de 1993: Crear un cuerpo especializado de la policía ambiental y de los recursos naturales, dirigido a apoyar y acompañar las funciones de control y la vigilancia ambiental de los entes territoriales (municipios y departamentos); las Fuerzas Armadas velarán en todo el territorio nacional por la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y por el cumplimiento de las normas dictadas con el fin de proteger el patrimonio natural de la nación, como elemento integrante de la soberanía nacional.</p> <p>Además darle cumplimiento a las obligaciones definidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, ley 1801 de 2016, en especial al Título IX del Ambiente, artículos 96 al 108.</p>	<p>Acompañar a los municipios del páramo de Santurbán en funciones de control y vigilancia ambiental, en especial prestará su servicio con prioridad en las zonas de los 4 parques naturales regionales creados en el área del páramo de Santurbán y en las zonas de conservación definidas dentro del mapa de gestión integral para la conservación del páramo de Santurbán, que se acuerde en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 y colaborará en las tareas educativas, promocionales y de prevención para el buen cuidado y respeto de los usos acordados del suelo.</p> <p>Desarrollar una estrategia, en el área del páramo de Santurbán, para darle cumplimiento a las funciones definidas en el Código de Policía.</p>

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
8	Instituto Alexander Von Humboldt	En consecuencia con el decreto 1603 de 1994, reglamentario de la ley 99 de 1993; Desarrollar investigación científica y tecnológica que contribuya al mejoramiento del bienestar de la población, conservación de la calidad del medio y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y dar apoyo científico y técnico al Ministerio del Medio Ambiente, para el cumplimiento de sus funciones.	Promover la creación de un Centro de Investigaciones orientado a la gestión integral para la conservación de la alta montaña y demás sistemas naturales estratégicos para mantener la oferta de agua y generar un uso y aprovechamiento sostenible del suelo y la biodiversidad en las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita
9	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM	Producir la información hidrológica, meteorológica y ambiental de manera oportuna y con la calidad que requieran la ciudadanía, los sectores públicos y privados del país.	Promover y apoyar el fortalecimiento del monitoreo y seguimiento a las condiciones climáticas, hidrometeorológicas y ambientales de los ecosistemas de alta montaña de Santurbán y ecosistemas contiguos en especial los asociados a los 4 Parques Naturales Regionales localizados en la cuenca del río Zulia y los ecosistemas estratégicos del río Pamplonita por su condición como proveedores de agua para más del 75% de la población del departamento Norte de Santander
10	Universidad de Pamplona	Apoyar la gestión del conocimiento (ciencia, tecnología e innovación) para el manejo sostenible de los ecosistemas de alta montaña de Santurbán y las cuencas hidrográficas de los Ríos Zulia y Pamplonita y extender los mismos a las comunidades y las instituciones	Promover y liderar el diseño, creación y desarrollo de un centro de investigación dirigido a la gestión integral del agua, con énfasis en la conservación de los ecosistemas estratégicos de alta montaña y demás ecosistemas estratégicos de las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita
11	AGROSAVIA (Anterior CORPOICA)	Desarrollar y ejecutar actividades de Investigación, Tecnología y transferir procesos de innovación tecnológica al sector agropecuario	Participar en el desarrollo de investigaciones dirigidas a la producción agropecuaria alternativa en el ecosistema de alta montaña de Santurbán.
12	Universidad Francisco de Paula Santander	Apoyar la gestión del conocimiento (ciencia, tecnología e innovación) para el manejo sostenible de los ecosistemas de alta montaña de Santurbán y las cuencas hidrográficas de los Ríos Zulia y Pamplonita y extender los mismos a las comunidades y las instituciones	Junto con la Universidad de Pamplona, promover el diseño, creación y desarrollo de un centro de investigación dirigido a la gestión integral del agua, con énfasis en la conservación de los ecosistemas estratégicos de alta montaña y demás ecosistemas estratégicos de las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
13	SENA	<p>Ofrecer, atender y ejecutar la formación profesional integral para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.</p> <p>En consecuencia con lo demandado en el artículo 64 de la ley 99 de 1993: 1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables. 2. Expedir, con sujeción a las normas superiores, las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el medio ambiente. 3. Dar apoyo presupuestal, técnico, financiero y administrativo a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los municipios y a las demás entidades territoriales que se creen en el ámbito departamental, en la ejecución de programas y proyectos y en las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. 4. Ejercer, en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho a un medio ambiente sano. 5. Desarrollar, con la asesoría o la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales, programas de cooperación e integración con los entes territoriales equivalentes y límites del país vecino, dirigidos a fomentar la preservación del medio ambiente común y los recursos naturales renovables binacionales. 6. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas hidrográficas. 7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las</p>	<p>Ofrecer, atender y desarrollar las demandas de capacitación integral para el desarrollo sostenible de las actividades de los habitantes rurales del páramo de Santurbán y sus áreas conexas a la conservación</p>
14	Gobernación de Norte Santander	<p>Apoyar y financiar el control y la vigilancia ambiental del páramo de Santurbán, los 4 Parques Naturales, las zonas de conservación definidas en los ordenamientos territoriales; destinar más del 1% de los ingresos corrientes totales para un programa de alto impacto y cobertura en la compra de predios, el manejo, el pago por servicios ambientales y el manejo ulterior de esta áreas.</p> <p>Apoyar y financiar acciones integrales dirigidas al mejoramiento de los sistemas productivos (reconversión, sustitución, generación de nuevas alternativas productivas), condiciones de saneamiento predial, mejoramiento de vivienda, saneamiento básico, tecnologías de la información y las comunicaciones, educación e infraestructura apropiada para la sostenibilidad ambiental y social de las familias que viven en el área del páramo de Santurbán y los ecosistemas estratégicos para las cuencas hidrográficas de los ríos Zulía y Pamplonita.</p> <p>Promover y apoyar la financiación de proyectos, con recursos propios y a través del fondo de regalía, incluidos los de gestión del conocimiento para la gestión integral en la conservación sostenible del páramo de Santurbán y sus ecosistemas conexas.</p>	<p>Apoyar y desarrollar las demandas de capacitación integral para el desarrollo sostenible de las actividades de los habitantes rurales del páramo de Santurbán y sus áreas conexas a la conservación</p>

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
15	Asamblea del departamento Norte de Santander	<p>Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales, que se realicen en el territorio del departamento con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables.</p> <p>Además la financiación, con al menos el 1% de los ingresos corrientes totales, de la compra de predios, el manejo y el pago por servicios ambientales.</p> <p>Coadyuvar en materia ambiental a la aplicación del Código de Policía, ley 1801 de 2016, por las facultades que le otorgan los artículos 198 al 203.</p> <p>En consecuencia con lo que dispone la ley: Ejercer control político sobre los actos del Gobernador, secretarios del despacho, gerentes y directores de institutos descentralizados.</p> <p>Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crédito a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con las determinaciones de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.</li> <li>• Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.</li> <li>• Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.</li> </ul> <p>Ley 1801 de 2016, Código de Policía y Convivencia,</p>	<p>Participar en el proceso de concertación que demanda la Sentencia T-361 de 2017 y apoyar los temas relacionados con la creación de sistemas municipales para el control y la vigilancia ambiental municipal e intermunicipal en concordancia con lo demandado en los artículos 64 y 65 de la ley 99 de 1993; así mismo lo relacionado con las inversiones definidas en el artículo 111 de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias; generar una tarea de apoyo legislativo a los temas de gestión para la conservación integral del páramo de Santurbán y los demás ecosistemas estratégicos, localizados en las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita.</p>

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
16	Congresistas y representantes a la cámara oriundos del Norte de Santander	<p>ARTÍCULO 12. PODER SUBSIDIARIO DE POLICÍA. Las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, dentro de su respectivo ámbito territorial, ejercen un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley.</p> <p>Básicamente, a partir de la normatividad, se tiene: 1. Producir leyes propias y/o ponencias de otros. 2. Ejercer control político a tareas o decisiones de gobierno empleados públicos. 3.) Hacer gestiones a favor de las comunidades en regiones de influencia.</p>	<p>Hacerse parte del proceso de concertación demandado en la Sentencia T-361 de 2017 y a partir del conocimiento que le genere ese contacto y sus resultados, acompañar los mismos para llevar a cabo la formulación y gestión de proyectos legislativos que permita el desarrollo sostenible de los páramos y las cuencas hidrográficas a partir de relaciones armónicas entre comunidades y naturaleza y respaldo institucional permanente.</p>
17	CORPONOR	<p>En virtud del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas son las encargadas de ejecutar las políticas ambientales en el ámbito regional; de la promoción de la planificación y el ordenamiento ambiental, territorial y sectorial. Algunas de sus funciones son:</p> <p>-Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;</p> <p>Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción;</p> <p>Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;</p> <p>Coordinar el proceso de preparación de los planes,</p>	<p>Liderar, apoyar y financiar las líneas de acción relacionadas con la formulación e implementación de planes de manejo ambiental del páramo y los 4 parques naturales regionales declarados: ejercer en el marco de la sentencia T361 de 2017, la obligación de coordinación de la institucionalidad del SINA para garantizar la concurrencia de las mismas para el cumplimiento de las obligaciones financieras y no financieras de las instituciones con obligaciones en la gestión integral del páramo de Santurbán y las cuencas hidrográficas de los ríos Zulia y Pamplonita; liderar la formulación y aplicación del plan de los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales o implementarán en ellos esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos para la conservación en consecuencia con lo demandado en la norma (artículo 108 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la ley 1753 de 2015). Apoyar con la información y la experiencia, el diseño y aplicación de hoja de ruta para el tema de</p>

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
		<p>programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su desarrollo territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;</p> <p>Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables;</p> <p>Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijan la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción;</p> <p>Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;</p> <p>Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;</p>	<p>reconversión de actividades productivas en el páramo de Santurbán.</p>

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
		<p>Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;</p> <p>Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes;</p> <p>Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional;</p> <p>Hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan, incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos;</p> <p>Las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales o implementarán en ellas esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos para la conservación, con base en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional.</p> <p>La definición de estas áreas y los procesos de adquisición, conservación y administración deberán hacerse con la activa participación de la sociedad civil.</p>	
18	Consejo Directivo de CORPONOR	<p>Aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de esta Ley</p> <p>Aprobar el plan general de actividades y el presupuesto</p>	<p>Aprobar recursos específicos para las acciones integrales dirigidas a la conservación integral del páramo de Santurbán, que incluyan el cumplimiento en la gestión e implementación efectiva de los planes de manejo de los 4 Parques Naturales Regionales y evaluar la actual</p>



No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
		<p>anual de inversiones</p> <p>Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignar responsabilidades conforme a la ley</p>	<p>estructura interna de la Corporación a fin de garantizar en la misma, la disposición de un grupo humano interdisciplinario de forma permanente en esta gestión.</p> <p>Hacer un seguimiento periódico a la dirección general del cumplimiento de las obligaciones de la Corporación en la gestión integral del páramo de Santurbán y darla a conocer a las comunidades.</p>
19	<p>Empresas de Acueductos que se surten del agua de Santurbán, especialmente EIS Cúcuta y su operador Aguas Kpital</p>	<p>Coadyuvar en las acciones e inversiones que contribuyan a mantener la oferta y calidad del agua de las zonas aférentes que prestan el servicio ecosistémico de provisión de agua.</p>	<p>Financiar y cofinanciar el desarrollo de obras de infraestructura verde para la conservación de las zonas hidrográficas para la provisión de agua de las cuencas hidrográficas de los ríos Zulia y Pamplonita.</p>
20	<p>Administración municipal de Cácuta y demás municipios cubiertos directamente por la delimitación y los que reciben los servicios ecosistémico, en especial el de provisión de agua, que provienen del páramo de Santurbán y sus ecosistemas conexos.</p>	<p>En consecuencia con lo demandado en el artículo 65 de la ley 99 de 1993: 1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales; 2. Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del Municipio; 3. Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente ley; 4. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental; 5. Colaborar con las corporaciones autónomas regionales en la elaboración de los de los planes regionales y en la</p>	<p>Apoyar y financiar el control y la vigilancia ambiental del páramo de Santurbán, los 4 Parques Naturales, las zonas de conservación definidas en los ordenamientos territoriales; destinar más del 1% de los ingresos corrientes totales para un programa de alto impacto y cobertura en la compra de predios, el manejo, el pago por servicios ambientales y el manejo ulterior de esta áreas.</p> <p>Apoyar y financiar acciones integrales dirigidas al mejoramiento de los sistemas productivos (reconversión, sustitución, generación de nuevas alternativas productivas), condiciones de saneamiento preñal, mejoramiento de vivienda, saneamiento básico, tecnologías de la información y las comunicaciones, educación e infraestructura apropiada para la sostenibilidad ambiental y social de las familias que viven en el área del páramo de Santurbán y los ecosistemas estratégicos para las cuencas hidrográficas de los ríos Zulia y Pamplonita.</p>

No	Institución o instancia	<p><b>Obligación-deberes</b></p> <p>ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. 5. Ejercer, a través del Alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la policía nacional y en coordinación con las demás entidades del sistema nacional ambiental-SINA-, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano. 6. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambiental que se realicen en el territorio del Municipio o distrito, con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con sus actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire y el suelo. 7. Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del Municipio y las regulaciones sobre usos del suelo. 8. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del Municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones de contaminantes al aire. 9. Promover, cofinanciar o ejecutar en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales. Además la financiación, con al menos el 1% de los ingresos corrientes totales, de la compra de predios, el manejo de los mismos y el pago por servicios ambientales.</p> <p>Coadyuvar en materia ambiental a la aplicación del Código de Policía, ley 1801 de 2016, por las facultades que</p>	<p><b>Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán</b></p> <p>Promover, apoyar y gestionar la financiación de proyectos para la gestión integral en la conservación sostenible del páramo de Santurbán y sus ecosistemas conexos.</p>
----	-------------------------	---	--

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
21	<p>Concejo Municipal de Cáota y demás municipios cubiertos directamente por la delimitación y los que reciben los servicios ecosistémico, en especial el de provisión de agua, que provienen del páramo de Santurbán y sus ecosistemas conexos.</p>	<p>le otorgan los artículos 204 al 206.</p> <p>En consecuencia con la ley y el tema asociado a las acciones integrales que nacen de la gestión integral para la conservación del páramo y demás ecosistemas:</p> <p>Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.</p> <p>Dictar normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.</p> <p>6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.</p> <p>Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a la vivienda.</p> <p>Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.</p> <p><b>Ley 1801 de 2016, Código de Policía y Convivencia Ciudadana, ARTÍCULO 13. PODER RESIDUAL DE POLICÍA.</b> Los demás Concejos Distritales y los Concejos Municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía, cinenándose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley.</p>	<p>Apoyar la apuesta de incrementar los recursos de que trata el artículo 111 de la ley 99 de 1993 y sus reglamentarios por un periodo extendido que garantice el impacto y la cobertura en la compra de predios, pago por servicios ambientales y manejo de los ecosistemas estratégico para la provisión del recurso agua.</p> <p>Apoyar, en conjunto con los demás integrantes del SINA, la creación de sistemas municipales para el desarrollo sostenible del municipio como herramienta estratégica en la planificación del territorio y el control y la vigilancia ambiental que le demanda la ley al municipio.</p> <p>Apoyar y financiar las acciones para el desarrollo integral y sostenible de las familias campesinas que tradicionalmente han vivido en el páramo de Santurbán y sus sistemas naturales conexos.</p> <p>Formular y gestionar la aprobación de proyectos dirigidos a la gestión integral para la conservación de los ecosistemas de páramos y los 4 parques naturales regionales localizados en el territorio de Santurbán.</p> <p>Aplicar, según las circunstancias, el poder residual de policía para contribuir a controlar las contravenciones ambientales en las zonas del páramo de Santurbán.</p>
22	Concejo Municipal de	Son espacios de participación creados por la ley 101 de 1.993, para la concertación de las políticas y programas	Participar como instancia en la concertación que demanda la Sentencia T-361 de 2017 y apoyar el tema

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
	Desarrollo Rural (CMDR)	dirigidas al desarrollo de los territorios rurales, en este sentido los CMDR facilitan la participación de los habitantes rurales en la toma de decisiones que les afectan, pero además es un espacio para el ejercicio de una ciudadanía comprometida en la gestión, ejecución, seguimiento y control del desarrollo rural en su municipio.	de fiscalización y seguimiento a los compromisos acordados. Llevar anualmente al espacio del CMDR las acciones e inversiones dirigidas a la gestión integral de Santurbán y evaluar el cumplimiento de las realizadas el año inmediatamente anterior.
23	Personería municipal de Cácata y la de los demás municipios cubiertos directamente por la delimitación y los que reciben los servicios ecosistémico, en especial el de provisión de agua, que provienen del páramo de Santurbán y sus ecosistemas conexos.	Según el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia las Personerías Municipales, junto con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo conforman el Ministerio Público, el cual tiene por función la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades	Ser garante del cumplimiento de los elementos formales y sustanciales que de manda la Corte Constitucional en cumplimiento de la Sentencia T361 de 2017. Defender los intereses de la comunidad de Cácata. Vigilar la aplicación de los recursos de no menos del 1% de los ingresos corrientes totales que deben ser destinados a la compra de predios, manejo de los mismos y pago por servicios ambientales, por parte del municipio. Promover la creación y funcionamiento de una veeduría ciudadana dirigida al cumplimiento de las obligaciones surgidas de la Sentencia T-361 de 2017 demandada por la Corte Constitucional.
24	Juntas de Acción Comunal que cubre la delimitación	Según la ley 743 de 2002: La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.	Participar en el proceso de concertación asociado a todos los puntos definidos en la Sentencia T361 de 2017 y en el cumplimiento de los acuerdos de conservación y en la veeduría para la fiscalización en el cumplimiento de los compromisos de todas las instituciones y las comunidades en el área del municipio de Cácata y en particular en la vereda correspondiente cobijada por la delimitación. Promover y aplicar el marco de su Comité Ambiental, la

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
25	Veeduría del proceso Santurbán en el municipio de Cácoa	<p>Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad;</p> <p>Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y comunitario;</p> <p>Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados;</p> <p>Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;</p> <p>Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.</p>	<p>planificación para el desarrollo integral y sostenible de su comunidad en armonía con la base de sustentación natural y la calidad ambiental de su territorio.</p> <p>Ejercer la fiscalización en el proceso de concertación que demanda la Sentencia T-361 de 2017 y en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha concertación y plasmadas en la resolución resultante de la delimitación, en el espacio del municipio de Cácoa cobijado por la delimitación.</p>
26	Escuelas rurales de Cácoa asociadas al área de delimitación del páramo de Santurbán	<p>Coadyuvar, desde el CEAM de Cácoa y con el apoyo del departamento, CORPONOR y el MADS, en el proceso de sensibilización y educación contextualizada en la conservación de los sistemas naturales estratégicos.</p>	<p>Desarrollar PRAES en el ecosistema del páramo de Santurbán y los ecosistemas conexos, estratégico para la regulación del agua y la conservación de la diversidad biológica.</p>
27	Veedurías creadas o que se creen en	<p>Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias,</p>	<p>Ejercer la fiscalización en el proceso de concertación que demanda la Sentencia T-361 de 2017 y en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha</p>

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
	municipios beneficiarios de los servicios ambientales del páramo de Santurbán	ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, públicas o privadas, órganos de control, así como de las entidades de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.	concertación y plasmadas en la resolución resultante de la delimitación, en el nivel regional asociado a todos los municipios cobijados por la delimitación.
28	Gremios Regionales de la Producción: ASOCARBÓN, COMITÉ DE CAFETEROS, ANUC, Productores agropecuarios, Industriales, CAMCOL, Gremio Minero-Energético (CENS-EPM), Cámaras de Comercio de Cúcuta y Pamplona	El sector privado y los diversos gremios de la producción tienen un rol fundamental en la construcción de modelos sostenibles de desarrollo y deben articularse con los demás actores del SINA, especialmente en la gestión de "producción limpia" o respetuosa del patrimonio ambiental y cultural, además de ir más allá de las inversiones de ley y extender la solidaridad sobre otros actores y sectores en el marco de un estado social de derecho sobre el que se soporta la Constitución Nacional.	Apoyar y cofinanciar, desde el sector privado, con recursos de responsabilidad social y de compensaciones ambientales, las acciones e inversiones que garanticen mantener a perpetuidad los ecosistemas de páramo y ecosistemas conexos, y sus principales servicios ecosistémicos, en especial el de mantener el caudal base de la cuenca hidrográfica del río Zulia.
29	Distrito de Riego del Zulia: ASOZULIA	Por ser el más grande usuario del agua, tiene un rol fundamental en apoyar las estrategias de conservación de las áreas estratégicas para mantener la oferta de agua en la cuenca del río Zulia, como lo es el páramo de y debe articularse con los demás actores del SINA regional y local, especialmente en la gestión de cofinanciación, además de ir más allá de las inversiones de ley y extender la solidaridad sobre otros actores y sectores en el marco de un estado social de derecho sobre el que se soporta la Constitución Nacional.	Apoyar y cofinanciar, desde sus asociados, las acciones e inversiones que garanticen mantener a perpetuidad los ecosistemas de páramo y ecosistemas conexos, y sus principales servicios ecosistémicos, en especial el de mantener el caudal base de la cuenca hidrográfica del río Zulia.

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
30	TERMOTASAJERO	<p>Por ser un gran usuario del agua, aunque tiene un uso consultivo, tiene un rol fundamental en apoyar las estrategias de conservación de las áreas estratégicas, como lo ha hecho en el pasado, para mantener la oferta de agua en la cuenca del río Zulia, como lo es el páramo regional y local, especialmente con los demás actores del SINA cofinanciación, además de ir más allá de las inversiones de ley y extender la solidaridad sobre otros actores y sectores en el marco de un estado social de derecho sobre el que se soporta la Constitución Nacional.</p>	<p>Apoyar y cofinanciar, desde el sector privado, las acciones e inversiones que garanticen mantener a perpetuidad los ecosistemas de páramo y ecosistemas conexos. Y sus principales servicios ecosistémicos, en especial el de mantener el caudal base de la cuenca hidrográfica del río Zulia y sus niveles de sedimentación.</p>
31	ONG Ambientales	<p>Los actores no estatales que conforman el SINA, el llamado "SINA Social", están encabezados por las organizaciones no gubernamentales -ONG, las organizaciones comunitarias, territoriales, representantes de pueblos indígenas, afro colombianos y/o campesinos. Su papel, va desde la fiscalización hasta el liderazgo en acciones para la conservación y la protección de los sistemas naturales y los sistemas transformados.</p>	<p>Liderar y apoyar los procesos de fiscalización de las acciones e inversiones de los actores públicos y privados en el páramo de Santurbán y en los demás ecosistemas estratégicos de las cuencas hidrográficas de los ríos Zulia y Pamplonita y participar en gestiones de conservación, protección y desarrollo social en las cuencas mencionadas.</p>
32	Banco Agrario	<p>El Banco Agrario de Colombia S.A., tiene como objeto, financiar en forma principal, pero no exclusiva, las actividades relacionadas con el sector rural, agrícola, pecuario, pesquero, forestal y agroindustrial, con énfasis en el desarrollo rural y la productividad agropecuaria.</p>	<p>Ofrece soluciones financieras integrales a las comunidades campesinas del páramo de Santurbán.</p>
33	Fundación Alianza BioCuenca	<p>Su papel, va dirigido a promover dentro del sector privado el desarrollo de acciones e inversiones dirigidas a la conservación, restauración y protección de los sistemas naturales y los agrosistemas, para mantener la oferta de agua de las cuencas hidrográficas de los ríos Zulia y Pamplonita y forma parte de los actores no estatales que conforman el SINA, el llamado "SINA Social".</p>	<p>Apoyar la gestión y aplicación de proyectos de infraestructura verde dirigidos a la conservación y a la gestión integral del agua de los ecosistemas estratégicos, localizados en las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita, con especial énfasis en el páramo de Santurbán y sus ecosistemas conexos.</p>
34	Contraloría General de la	<p>Según el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia las Personerías Municipales, junto con la</p>	<p>Apoyar la creación de veedurías ciudadanas; promover la firma de un acuerdo interinstitucional para respaldar</p>

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
	Nación	Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo conforman el Ministerio Público, el cual tiene por función la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.	los diferentes aspectos resultantes del proceso de concertación que demanda la Sentencia T-361 de 2017; del mecanismo de fiscalización, consolidación y funcionamiento Sentencia T-361 de 2017.  Ejercer, con carácter especial, el control fiscal para vigilar las inversiones que realicen las instituciones en el marco del cumplimiento de los acuerdos generados en la concertación ordenada por la Sentencia T-361 de 2017.
34	Procuraduría General de la Nación: Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	Según el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia las Personerías Municipales, junto con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo conforman el Ministerio Público, el cual tiene por función la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.	Coadyuvar, junto con la Contraloría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las Personerías Municipales en la creación de veedurías ciudadanas y la estructuración, consolidación y funcionamiento del mecanismo de fiscalización que demanda la Sentencia T-361 de 2017.  Es su obligación velar por el correcto ejercicio de las funciones encomendadas en la Constitución y la Ley a servidores públicos. En tal sentido, en el proceso del páramo de Santurbán, debe velar por el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones públicas en cumplimiento del proceso de concertación y posterior aplicación contenida en la Resolución de la nueva delimitación del páramo de Santurbán.
35	Defensoría del Pueblo	Según el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia las Personerías Municipales, junto con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo conforman el Ministerio Público, el cual tiene por función la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.	Coadyuvar, junto con la Contraloría General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y las Personerías Municipales en la creación de veedurías ciudadanas y la estructuración, consolidación y funcionamiento del mecanismo de fiscalización que demanda la Sentencia T-361 de 2017.  Velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, en el espacio de los habitantes del páramo de Santurbán y coadyuvar en el ejercicio de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de las



No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
36	Fiscalía General de la Nación	<p>Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querrela, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes.</p> <p>En cumplimiento del artículo 33 de la Ley 1453 de 2011, que modifica el artículo 331 del Código Penal, las personas que cometen delitos ambientales no solamente incurrir en responsabilidad penal, sino que deben resarcir los daños que su conducta ha generado a la comunidad. Igualmente, las autoridades que no actúan a pesar de que están obligadas a hacerlo para evitar los daños ambientales también incurrirán en responsabilidad penal.</p>	<p>instituciones públicas en cumplimiento del proceso de concertación y posterior aplicación contenida en la Resolución de la nueva delimitación del páramo de Santurbán.</p>
37	Medios de comunicación: emisoras y canales comunitarios y privados	Informar con la verdad, objetividad y la oportunidad sobre lo que sucede en un territorio.	<p>Dar conocer en los municipios y a sus comunidades, las implicaciones relacionadas con delitos ambientales, las investigaciones relacionadas con delitos ambientales e páramo de Santurbán e iniciar investigaciones por aperturas de vías ilegales, talas quemas de vegetación de páramo y bosques, caza de fauna silvestre, vertimiento de basuras y agroquímicos a cauces de agua y suelos, afectando el agua y la biodiversidad.</p> <p>Participar y liderar la creación de un observatorio y una estrategia masiva y efectiva de comunicación a nivel rural y de centros poblados en el proceso de seguimiento y fiscalización propuesto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concertación y posterior desarrollo de las obligaciones en el marco de la Sentencia T-361 de 2017 y la nueva delimitación del páramo de Santurbán.</p>

Segundo: El mecanismo de fiscalización del nuevo acto administrativo de delimitación que emita el Ministerio de Ambiente...

A nivel local, estará conformado por:

- Las veedurías que se constituyan en cada uno de los 20 municipios objeto de la resolución.
- Los representantes de cada una de las Juntas de Acción Comunal de las veredas cobijadas por la resolución.
- Las Emisoras radiales comunitarias o privadas locales.
- Las personerías municipal respectiva

A nivel regional, se creará una Veeduría Regional del Proceso de Fiscalización de Gestión de la Resolución, la cual estará conformada por:

- Un (1) representante de cada veeduría local de los municipios cobijados por la delimitación.
- Al menos 3 representantes de veedurías u organizaciones sociales constituidas en el Área Metropolitana de Cúcuta y demás municipios que hacen uso de los servicios ecosistémicos del páramo de Santurbán, pero que no están cobijados directamente por la delimitación y relacionados para Norte de Santander en la Sentencia T-361 de 2017.
- Los Organismos de control: Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios, la Contraloría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.
- Los medios de comunicación.

El liderazgo para constituir este sistema de fiscalización propuesto, deberá estar en cabeza de la Contraloría General de la Nación, con el apoyo de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales, y promoverá la participación de las comunidades en su estructuración y funcionamiento.

Se propone, que como mínimo, en la tarea de consolidar el Sistema de Fiscalización de la Gestión de la Resolución, se tenga: a) Un reglamento acordado de funcionamiento de las instancias Locales y Regional de Fiscalización; b) El mecanismo de trabajo articulado entre las instancias locales y Regional de fiscalización; c) Hacer reuniones de control, cada tres (3) meses a nivel local y cada seis (6) meses a nivel Regional, para generar informes de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución para cada una de las instituciones vinculadas en su ejecución; d) Esta ejecución se medirá bajo la creación de indicadores de seguimiento e indicadores de evaluación para garantizar no sólo el cumplimiento de las acciones acordadas, sino la calidad en términos de impacto y cobertura y reportar los indicadores de satisfacción, manifiesto por las comunidades, con referencia a lo demandado por la corte en el punto 2 de los programas de reconversión/sustitución de las actividades productivas; e) Para efectos de masificar y hacer visible la fiscalización, se diseñará e implementará, con la participación de los medios de comunicación, un observatorio de seguimiento a la gestión de implementación de la Resolución, el cual deberá estar vinculado a todas las páginas de las instituciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución que se emita para la delimitación del páramo de Santurbán.

En relación con el control de las actividades prohibidas en las zonas de páramo, las mismas deben definirse con precisión a partir de la propuesta, de las comunidades de Cácuta, del Mapa de Gestión Integral del Territorio, producto de la concertación de la delimitación establecida en el numeral 1 de la Sentencia, en donde a nivel predial quedarían definidos los usos acordados de suelo y la firma de acuerdos de conservación con cada familia, esta información estaría contenida en un mapa predial, con el cual se tendría el inventario total de las actividades que no se pueden seguir llevando a cabo y para su aplicación efectiva se propone que en la Alcaldía de Cácuta se constituya un Sistema de Información para la Conservación y desarrollo sostenible, como los establecidos en los municipios de Cucutilla y Salazar de las Palmas, en donde se puedan hacer controles anualizados o semestrales con imágenes satelitales y el establecimiento de rutas de control y vigilancia, con el acompañamiento de la fuerza pública, el apoyo del departamento Norte de Santander y la asesoría de CORPONOR, para determinar el cumplimiento de los acuerdos de conservación y el desarrollo de actividades prohibidas como la minería legal e ilegal, la construcción de carreteables y el desarrollo de actividades productivas en zonas de conservación y restauración del ecosistema de páramo y ecosistemas integrados en el Mapa de Gestión Integral; éste mecanismo funcionará de manera permanente en el municipio. Todo esto soportado en lo que la ley 99 de 1993 demanda para el municipio, el departamento, las fuerzas armadas y demás actores del SINA en el contexto municipal, incluida la Procuraduría General de la Nación.

**Para qué lo proponemos:** Para que efectivamente la gestión del páramo cuente con el compromiso institucional que requiere y que no se ha dado a pesar de que estos ecosistemas son de especial protección desde la Ley 99 de 1993.

**Cómo proponemos que se haga:** Dando cumplimiento a las obligaciones que por ley han sido entregadas a las instituciones del orden nacional, regional y local con responsabilidad en la gestión integral del páramo Jurisdicciones- Santurbán- Berlín en Cácuta.

**Cómo proponemos que se cumpla:** El nuevo acto administrativo debe tener un apartado que describa las acciones concretas de las instituciones en la gestión del páramo y mencionará a los entes de control como garantes de que se dé cumplimiento a las mismas. Se establecerán todos o algunos de los siguientes mecanismos para verificar el cumplimiento:

- Responsabilidades reflejadas en presupuestos institucionales.
- Informes semestrales en relación con la gestión para el manejo del páramo establecida en la resolución.
- Informes semestrales de vigilancia y control.
- Audiencias públicas anuales sobre el avance de la gestión establecida en la resolución.

### 3.4 Propuesta relacionada con las Directrices sobre fuentes hídricas que nacen en el páramo

*Sentencia T-361 de 2017*

"En cuarto lugar, se ordenará al Ministerio de Ambiente que incluya en la resolución parámetros de protección de las fuentes hídricas que se encuentran en la estrella fluvial de Santurbán. Lo anterior, en razón de que la gestión de los páramos comprende la regulación de los afluentes, debido a la importancia de ese ecosistema para producción del líquido. Al respecto, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt –IavH– señaló que:

*"Los análisis desarrollados en el documento CONPES 3614 de 2009, llaman la atención sobre las medidas que deben ser tomadas para asegurar el abastecimiento hídrico del área metropolitana de Bucaramanga, lo cual en nuestro criterio, no se limita únicamente a la construcción de infraestructuras de abastecimiento sino que debe extenderse a la gestión integrada de las cuencas abastecedoras, de las cuales hace parte el páramo de Santurbán".*

En todo caso, en esa gobernanza deberá darse participación a la ciudadanía y a las organizaciones sociales interesadas, en espacios de deliberación a los que sea sensible el diseño y concepción de las medidas que se adopten." *(Tomado del numeral 19.3 de la Sentencia T-361-17).*

**Lo que proponemos:** Para garantizar que las fuentes hídricas que provienen del páramo Jurisdicciones- Santurbán- Berlín y que siguen su curso en territorio del municipio de Cácuta sean adecuadamente caracterizadas, monitoreadas, gestionadas y conservadas se proponen las siguientes líneas de acción:

#### 1. Línea de acción 1: Conservación de áreas estratégicas para el recurso hídrico

Esta línea contempla las acciones encaminadas a garantizar que se mantengan los servicios ecosistémicos del páramo y del bosque andino y altoandino, en específico el servicio de regulación hídrica, entendida esta como la capacidad del ecosistema de almacenar agua durante periodos húmedos para liberarla gradualmente durante los periodos de secos. Dichas acciones son:

- Adquisición de predios: Para esta acción es preciso que Corponor realice la priorización de los predios para la compra de acuerdo con sus características ambientales, legales y de acuerdo con la voluntad de venta de los propietarios. Aquí es necesario apoyar, desde las instancias competentes, el tema de formalización de la propiedad, como paso obligatorio a la gestión de adquisición, toda vez que en más del 65% de los predios no se tiene resuelta esta condición de formalidad legal.
- Pago por servicios ambientales: Corponor debe identificar las familias con potencial para ser beneficiarias de esquema de pago por servicios ambientales y

realizar la gestión de recursos financieros de los sectores público y privado con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Restauración ecológica: Las actividades de restauración se realizarían en las zonas que en el mapa de gestión integral del páramo corresponde a las "Áreas de páramo para la restauración", que son aquellas que se encuentran degradadas o que han sido intervenidas aun siendo áreas de importancia ecosistémica (rondas, humedales, áreas protegidas).

## 2. Línea de acción 2: Gestión del conocimiento de los recursos hídricos

Esta línea comprende las acciones encaminadas a tener un conocimiento real del funcionamiento hidrológico de las cuencas cuyos drenajes surgen en el ecosistema de páramo de Santurbán, así como conocer y prever las implicaciones de la variabilidad climática sobre el recurso agua y los actuales sistemas de producción, generar conocimiento e innovaciones que le permitan a los tomadores de decisión, desde el agricultor, el empresario, hasta los líderes que dirigen las instituciones públicas, orientar las acciones e inversiones que ofrezcan mayor certidumbre en un modelo de desarrollo sostenible en el que el agua se constituye en el eje articulador del mismo. En tal sentido se propone la creación de un Centro de Investigación Regional, que diseñe un modelo operativo que permita integrar las Universidades Regionales y articular lo público, lo privado y lo comunitario hacia la promoción de un desarrollo sostenible soportado en el conocimiento orientador del mismo.

## 3. Línea de acción 3: Administración del recurso hídrico

Se propone, que además del tema de conocer la oferta, se necesita conocer la demanda y generar la apropiación de los entes territoriales y las comunidades en la conservación de las zonas de donde se surten de agua y velar por el manejo racional y eficiente de la misma. En este sentido, se propone, que en área del municipio de Cágota se tenga el inventario de acueductos y sobre ellos se trabaje, bajo el liderazgo de CORPONOR, en conjunto con el municipio, el departamento Norte de Santander y las comunidades beneficiarias del recurso agua, para generar las respectivas reglamentaciones de corrientes y generar asociaciones de usuarios del agua que velen por la correcta administración del recurso otorgado y la conservación de las zonas de donde proviene el recurso hídrico.

## 4. Línea de acción 4: Valoración económica del agua

Se propone, teniendo como referente las fuentes hídricas que provienen de Santurbán, que desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en alianza con el IDEAM, las Universidades de la Región, CORPONOR y la participación de las comunidades, se formulen y apliquen, sobre las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita, al menos 2 proyectos de valoración económica del agua, que se conviertan en el referente para el diálogo y la generación de acuerdo entre los habitantes de los centros urbanos y los grandes usuarios del agua con los habitantes localizados en estas zonas estratégicas para la provisión del

recurso hídrico, proyectando el fortalecimiento de un esquema permanente de pago por servicios ambientales como los establecidos en Costa Rica, Ecuador o Perú.

**Cómo proponemos que se haga:** Primero definir, una vez concertada, para cada línea propuesta, la entidad o instancia responsable y generar para ello un tiempo y un producto a manera de hoja de ruta; insumos estos que deben quedar en una matriz que contenga todos los puntos acordados y en la que se incluye además la entidad que coordina y la fiscalización respectiva

**Cómo proponemos que se cumpla:** Para el cumplimiento de lo anterior, estos puntos acordados y los documentos pertinentes que surjan en el proceso de concertación, deben formar parte integral de la resolución con los detalles que se requieran para poderlos concretar en desarrollo de la aplicación de la nueva resolución para el páramo de Santurbán.

### 3.5 Propuesta relacionada con la Creación de una instancia de Coordinación

*Sentencia T-361 de 2017*

“En quinto lugar, en la resolución de delimitación del Páramo de Santurbán, el MADS creará una instancia de coordinación permanente entre autoridades públicas y asociaciones que poseen intereses convergentes en la administración de los recursos del nicho enunciado. El espacio debe promover una colaboración entre las entidades para desarrollar los contenidos fijados en la resolución de delimitación. Esa medida se adoptará con el objetivo de que la gestión ambiental sea integral en la zona y se resuelva la desarticulación entre autoridades públicas para ejercer una gobernanza eficiente. Es importante aclarar que en esa tarea deberá darse participación a la ciudadanía y a las organizaciones sociales interesadas, en espacios de deliberación a los que sea sensible el diseño y concepción de las medidas que se adopten.

La Sala Octava de Revisión evidencia que éste juez se encuentra obligado a precisar un tipo de pauta que resuelva el problema de administración que existe sobre el Páramo de Santurbán, toda vez que debe corregir la desarticulación que existe entre las entidades del Estado para gestionar el Páramo de Santurbán. Ese enfoque es necesario, porque, en la región objeto de gobernanza ambiental confluyen las competencias de la Nación, dos departamentos, treinta municipios y dos corporaciones autónomas regionales. El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt –IAVH- aseveró que:

*“Fueron escasas las conexiones a nivel local o regional entre las dos autoridades ambientales regionales; la mayoría de vínculos entre ellas se dio a través de instancias nacionales (MADS, Contraloría, Procuraduría, Instituto Humboldt, Comisión V del Senado, por ejemplo). Esta desarticulación alerta sobre un desacoplamiento entre el ecosistema y la estructura institucional, con las implicaciones que esto puede traer para la gestión del complejo como una unidad”. (Tomado del numeral 19.3 de la Sentencia T-361-17).*

**Lo que proponemos:** Primero, es importante resaltar que la Ley 99 de 1993, ya tenía previsto el tema de la convergencia y articulación dirigida a una gestión ambiental de compromisos y acciones colectivas, cuando crea el Sistema Nacional Ambiental - SINA-

como el conjunto de orientaciones, normas actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales orientados hacia el desarrollo sostenible.

El SINA propone integrar a los diferentes actores públicos, sociales y privados con responsabilidades explícitas en el tema ambiental con el fin de promover un modelo de desarrollo sostenible, a través de un manejo ambiental descentralizado, democrático y participativo.

De manera que lo que proponemos es poner en funcionamiento ese SINA que demanda la ley hace 25 años, en el contexto del páramo de Santurbán y los acuerdos que se deriven de su delimitación. En tal sentido, es claro que la coordinación del SINA en la jurisdicción del departamento Norte de Santander, le corresponde a CORPONOR y que su materialización se evidencia, aunque aún no se ha comprendido su verdadera razón de ser, en el Consejo Directivo de CORPONOR, cuyos miembros reflejan la reunión de la institucionalidad pública regional y nacional, los sectores de la producción, las organizaciones sociales y las comunidades indígenas existentes en el Norte de Santander. Sobre ese marco legal del SINA, se propone la siguiente estructura de Coordinación Permanente:

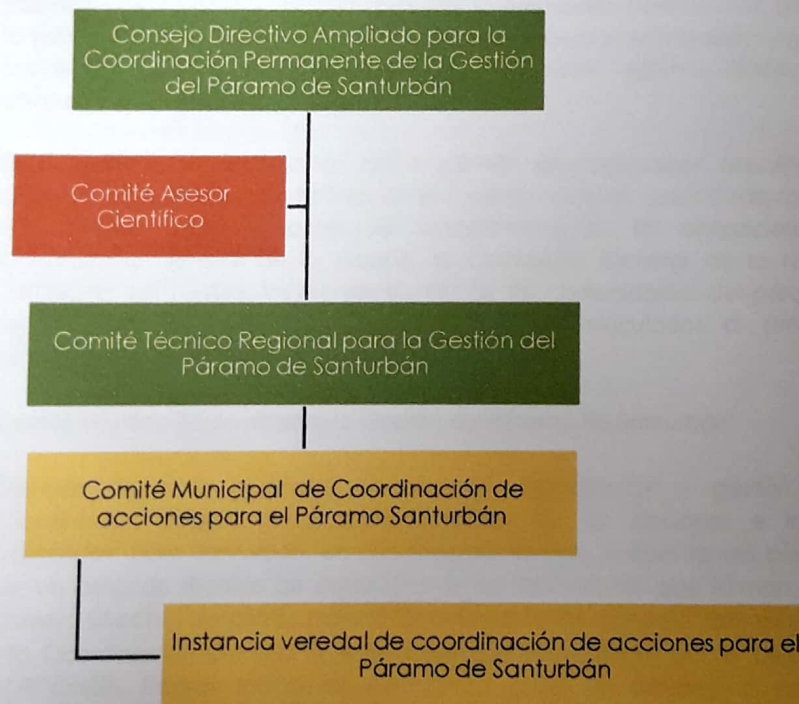


Figura 3. Estructura de Coordinación Permanente

5. Consejo Directivo de Corponor Ampliado para la Coordinación Permanente de la Gestión del Páramo de Santurbán :

En consecuencia con la gráfica de la estructura anterior propuesta, el Consejo Directivo de CORPONOR Ampliado para la Coordinación Permanente del proceso de implementación y desarrollo de las acciones concertadas en la Resolución para la delimitación del páramo de Santurbán, es el máximo órgano de coordinación y articulación y estará conformado, además de los miembros del Consejo Directivo definidos en la ley 99 de 1993, por las demás entidades del SINA, con obligaciones en la integralidad que demanda el manejo de los diferentes componentes que requiere el manejo de las áreas delimitadas de páramos. Para hacer vinculante la participación interinstitucional y social, en esta estructura organizativa, el Consejo Directivo de CORPONOR, bajo el liderazgo del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible generará una reglamentación específica para el funcionamiento de este Consejo Directivo Ampliado, creado para la Coordinación Permanente del proceso de implementación de las acciones e inversiones concertadas para el páramo de Santurbán.

Tendrá como mínimo las funciones de: a) Darse su propio reglamento; b) Respaldar legal, técnica, logística y financieramente los requerimientos que demande el proceso para la aplicación de las acciones e inversiones acordadas; c) Delegar los miembros del Comité Técnico Regional de Coordinación Permanente, previstos en la estructura de coordinación permanente; d) Apoyar la formulación y gestión de proyectos asociados al proceso en los escenarios regional, Nacional y de cooperación técnica internacional.

Dicha estructura organizativa debe permitir operacionalizar anualmente las acciones e inversiones contenidas en el acuerdo realizado para cada municipio y debe incluir, como garantes del cumplimiento de las obligaciones, a la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, los representantes de las comunidades del páramo y las organizaciones sociales de los centros urbanos vinculados al proceso de conservación del páramo de Santurbán.

6. Comité Técnico Regional para la Gestión del Páramo de Santurbán:

Corresponde a la instancia técnica de organización y gestión para la coordinación dirigida a la implementación de las acciones e inversiones acordadas para Santurbán, en una línea de tiempo, el cual estará conformado por un delegado técnico de cada una de las instituciones que forman parte del Consejo Directivo Ampliado para la Coordinación Permanente. Este grupo tendrá una Coordinación General que será ejercida inicialmente por el delegado de CORPONOR. Podrán formar de este Grupo todas las personas o instituciones interesadas en apoyar y participar en el proceso dirigido a la implementación de acciones e inversiones para la conservación y el manejo sostenible del páramo de Santurbán.

Dentro de las funciones de este comité, como mínimo estarán: a) Definir, concertadamente, para cada vigencia fiscal, las acciones y proyectos derivados



del cumplimiento de los puntos acordados en la línea del tiempo estipulado; b) Presentar, ante el Consejo Directivo Ampliado, la financiación de las acciones y proyectos definidos para la respectiva vigencia fiscal; c) Sugerir los mecanismos respectivos para la ejecución de las inversiones que demandan los proyectos aprobados; d) Promover la organización interna y darse su propio reglamento, para el cumplimiento de sus funciones; e) Realizar la coordinación de las acciones con cada uno de los Comités Municipales de Coordinación f) Diseñar y aplicar un mecanismo para la evaluación y el seguimiento anual en el cumplimiento de las acciones e inversiones realizadas; g) Asistir a las reuniones periódicas, las cuales se convocarán por intermedio de la Coordinación General del Grupo; h) Llevar una memoria del proceso a través de la Coordinación General del grupo; i) Mantener informado al Consejo Directivo Ampliado de los avances del proceso; j) Sistematizar la experiencia del proceso.

7. Comité Municipal de Coordinación de Acciones para el Páramo de Santurbán:

Corresponden al grupo de personas e instancias que se organizan a nivel municipal para participar en la coordinación de las acciones e inversiones por las que deben responder las diferentes instituciones y que le corresponden al Municipio, en el marco de los acuerdos para la gestión integral en el proceso de delimitación del páramo de Santurbán y quienes coordinarán la ejecución directa de las diferentes líneas de acción acordadas en una línea de tiempo. Formarán parte, como mínimo, de este Comité, El Alcalde o su delegado, el Presidente del Concejo Municipal; el Personero Municipal; los miembros del Comité de Educación Ambiental (CEAM) y los presidentes de las Juntas de Acción Comunal cobijadas por el área delimitada concertada en la nueva Resolución de delimitación.

El liderazgo para su conformación estará en cabeza del Alcalde Municipal y una vez conformado, mediante acta de constitución, el respectivo comité se dará su propio reglamento en el que minimamente deben establecer sus funciones, la periodicidad de sus reuniones y demás aspectos inherentes a la función de coordinación local del proceso.

8. Instancia veredal de Coordinación de Acciones para el Páramo de Santurbán:

Corresponde a la Junta de Acción Comunal de cada una de las veredas cobijadas por la delimitación y sujetas de las acciones e inversiones concertadas para el páramo de Santurbán y sus ecosistemas conexos. La JAC correspondiente, en el marco de sus Comité, generará su propia organización para realizar el proceso de coordinación con las instancias del nivel municipal y regional definidas en la presente estructura de Coordinación Permanente.

9. Comité Asesor Científico:

Corresponde a una instancia de asesoría en el tema de gestión del conocimiento, investigación básica y aplicada, desarrollo y aplicaciones tecnológicas e innovaciones, que se precisen realizar en el proceso para el desarrollo sostenible

del páramo de Santurbán y sus ecosistemas conexos. Estará conformado, inicialmente, el Instituto Alexander Von Humboldt (IAVH), el IDEAM, las Universidades públicas Regionales (Universidad de Pamplona y Universidad Francisco de Paula Santander) y en la medida de su conformación y desarrollo podrá ampliar su constitución con otras instituciones de los órdenes Regionales o Nacionales de carácter público o privado. La reglamentación de su funcionamiento se hará al interior del propio Comité Asesor Científico y para ello la Coordinación General del Grupo Técnico Regional citará a reunión inicial para su conformación y reglamentación de operación dentro de la presente estructura organizativa.

**Para qué lo proponemos:** Para garantizar que las acciones concertadas durante el proceso de delimitación del páramo realizado en cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 sean efectivamente cumplidas mediante la operación de una estructura que involucre las instituciones de los niveles nacional, regional y local con responsabilidades en la gestión del páramo.

**Cómo proponemos que se cumpla:** Para este y los demás puntos de concertación, se propone generar hojas de ruta, en cabeza de un (os) responsable (s) en donde se detallen los pasos a seguir, los tiempos y los indicadores objetivamente verificables relacionados con los resultados definidos en cada hoja de ruta sobre el respectivo punto concertado, de manera que se facilite su implementación.

### 3.6 Propuesta sobre un Modelo de Financiación para la protección integral y sostenible del páramo de Santurbán

*Sentencia T-361 de 2017*

“En sexto lugar, se dispondrá configurar un modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos que provengan de diferentes agentes públicos y/o privados con el objeto de lograr la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del Páramo de Santurbán. Por ejemplo, el MADS podría adoptar incentivos de conservación ambiental como la promoción del ecoturismo, sistemas productivos sostenibles –biocomercio- o pago por servicio ambiental. La configuración de un esquema económico permitirá que se implementen de forma rápida los programas de sustitución y reconversión de actividades, al igual que se mejoren los servicios ambientales que ofrece el páramo.” *(Tomado del numeral 19.3 de la Sentencia T-361-17).*

**Lo que proponemos:** Antes de configurar un modelo o esquema económico, es preciso, precisar las fuentes y con ellas estimar el volumen anual de recursos y su cobertura en el tiempo para lograr un alto impacto, cuando es evidente, como lo confirma la información de la Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 2017 y su decisión de los puntos a que obliga a las instituciones para concertación con las comunidades que establece:

*Sentencia T-361 de 2017*

“19.3. Adicionalmente, el acto administrativo deberá abordar algunos aspectos con el fin de gestionar de manera integral el Páramo de Santurbán. Ello implica que en el proceso deliberativo se aborden ciertos temas de debate. La delimitación de esas materias es la concreción de la obligación que tiene el juez de tutela de dictar remedios judiciales efectivos para garantizar una adecuada participación (Supra 13.5). En las Sentencias T-135 de 2013, T-294 de 2014, T-660 de 2015 y SU-133 de 2017, la Corte identificó temas que debían ser abordados en el procedimiento de diálogo, los cuales tienen la finalidad de garantizar los contenidos mínimos de la participación ambiental y la materialización de una intervención ciudadana acorde con la Constitución. Nótese que los parámetros que se señalarán se identifican con tópicos ineludibles que deben ser tratados por la comunidad y no con decisiones sustantivas que borren la posibilidad de deliberación de los actores sociales e institucionales.

Además, tales medidas y pautas son necesarias debido al estado en que se encuentra la política pública de protección de páramo, por lo que se pretende que la presente decisión permita avanzar en esa tarea en el ecosistema de Santurbán. En informe de la Contraloría General de la República presentado al Congreso, el ente fiscal señaló que dicha gestión administrativa tiene déficit en su implementación, problemas en la formulación de diseño de estrategia global, ausencia de indicadores para el seguimiento y monitoreo de las regulaciones, así como precariedad de asignación de recursos destinados al manejo de las áreas protegidas, por ejemplo en la adquisición de terrenos, en el desmantelamiento, eliminación y reconversión de actividades económicas y productivas.”

Por lo anterior, se puede afirmar que existe un gran pasivo, de la institucionalidad pública, en las acciones e inversiones que no se han realizado por parte de los actores del SINA en estos 25 años de su existencia, de manera que la precariedad en la asignación de recursos, que se suma a las condiciones críticas relacionadas con los efectos del cambio climático, es un tema a subsanar mediante los acuerdos a concertar en la presente propuesta y que se relacionan en la matriz de puntos a acordar en materia de fuentes de financiación que se presenta más adelante.

En consecuencia nuestra propuesta abarca tres acciones:

1. Estimar cuantos recursos se pueden disponer en realidad, para hacer posible el cumplimiento de los acuerdos y para ello es obligatorio que se acuerden los compromisos a partir de la matriz que proponemos para la discusión y aprobación.
2. Una vez concertada la posibilidad de compromisos reales de las fuentes de recursos propuestas en la matriz, estimar el volumen de recursos para los próximos 15 o 20 años y establecer un plan presupuestal anualizado, con base en las prioridades que demanda el proceso para la conservación de los servicios ecosistémicos del páramo y sus ecosistemas vecinos, en armonía con una producción agropecuaria funcionalmente vinculada a la conservación.
3. De darse los dos puntos anteriores, configurar un esquema económico que permita una aplicación rápida, efectiva y transparente de los recursos para atender las demandas concertadas, en armonía con los mecanismos de

Coordinación y Fiscalización, propuestos en el presente documento. En tal sentido se propone el siguiente modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y la obtención de recursos de diferentes fuentes (Públicos, privados, de proyectos) para lograr una sostenibilidad económica robusta en al menos los siguientes 20 años.

**Matriz de concertación sobre montos, tiempos, porcentajes y destinación de fuentes de financiación establecidas en la ley**

Entidad/proyecto	Fuente de recursos	Propuesta a concertar	Requerimientos o pasos para su aplicación
<p>ONGs y comunidades campesinas y urbanas vinculadas comprometidas en el marco de la Sentencia T-361 de 2017</p>	<p>Aportes propios y gestión para financiación en el orden Regional, Nacional e Internacional</p>	<p>Formular y gestionar proyectos dirigidos a la conservación del páramo de Santurbán y sus ecosistemas vecinos y generar un manifiesto de los compromisos de participación en cada uno de los puntos acordados de la Sentencia.</p>	<p>Generar a nivel municipal y desde los espacios de Coordinación Permanente Local y la Fiscalización de la gestión, en el nivel local, documento a manera de hoja de ruta, para el cumplimiento de esta propuesta.</p>
<p>Departamento Norte Santander, municipios de Cúcuta y el área Metropolitana, municipios localizados en Santurbán y en las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita vinculados en la Sentencia T-361 de 2017</p>	<p>Aportes del 1% de los Ingresos corrientes que demanda el artículo 111 de la ley 99 de 1993 modificado por el decreto 953 de 2013 y modificaciones subsiguientes.</p> <p>La norma establece la inversión de no menos del 1% del total de los ingresos corrientes, no obstante, actualmente casi ninguna alcaldía aplica un monto superior al 1% y además se calcula sobre los recursos de libre destinación, cuando la norma establece que debe hacerse del total de los ingresos corrientes</p> <p>Recursos del Fondo Nacional de Regalías</p>	<p>Primero: que el cálculo de los recursos provenientes de esta fuente se hagan del total de los ingresos corrientes y no de los de libre destinación.</p> <p>Segundo: que para el periodo de las 4 administraciones siguientes (16 años) de los entes territoriales, o sea 16 años seguidos, se eleve este monto a un 2% y que su cálculo se haga como lo demanda la norma del total de los ingresos corrientes</p> <p>Tercero: Que la prioridad en la inversión sea el resultado concertado con las comunidades, el municipio, la Autoridad ambiental y en las zonas estratégicas donde nacen las más importantes fuentes de agua del páramo de Santurbán, que corresponden a los municipios donde se localizan los cuatro (4) Parques Naturales Regionales que se localizan en el páramo de Santurbán y sus ecosistemas conexos.</p>	<p>Que los Consejos Municipales y la Asamblea del departamento Norte de Santander, generen los acuerdos y la ordenanza que permita aprobar esta decisión.</p> <p>En cuanto a la gestión de proyectos con recurso de regalías, se requiere el compromiso de viabilizar esta propuesta, en el marco de espacio de concertación, y seguidamente establecer una hoja de ruta para darle el respectivo cumplimiento.</p>

Entidad/proyecto	Fuente de recursos	Propuesta a concertar	Requerimientos o pasos para su aplicación
Municipios de la Cuenca del Río Zulia, incluido Cúcuta, Villa del Rosario y Puerto Santander	Proponer, por iniciativa de los respectivos Alcaldes, un aumento del 1,5 por mil al 2,0 por mil de la sobretasa definida en el artículo 44 de la ley 99 de 1993, con destino específico a las acciones integrales de adquisición de predios, pago por servicios ambientales y manejo de las áreas estratégicas para la provisión y regulación del agua en las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita	Además que bajo el liderazgo del señor Gobernador del Norte de Santander, se formulen, gestionen e implementen proyectos viables de ser financiados por el Fondo Nacional de Regalías, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de Santurbán y la conservación, conocimiento y desarrollo integral y sostenible de las cuencas hidrográficas de los ríos Zulia y Pamplonita.	Que los Alcaldes, con la asesoría de CORPONOR, presenten la iniciativa ante sus respectivos Concejos Municipales y que exista la voluntad política de los honorables Concejales para darle su aprobación y así garantizar a perpetuidad los recursos para la administración y manejo de las áreas estratégicas para mantener la oferta de agua para las actuales y futuras generaciones
CORPONOR	Transferencias del sector eléctrico: Recursos de TERMOTASAJERO	Este aumento del 0,5 % que se fija anualmente por el Concejo municipal a iniciativa del respectivo alcalde, significa para el caso de los municipios de la cuenca, un valor anual cercano a los 5.000 millones de pesos anuales y ofrecería una importante suma, con la cual se podría obtener resultados de alto impacto y cobertura en esta materia y conservar así un caudal base para la cuenca.	Que el director general de CORPONOR presente la propuesta al Consejo Directivo de la Corporación o en su defecto cualquiera de los miembros que constituye el mismo, en especial el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su aprobación.
		Que el Consejo Directivo apruebe un presupuesto específico, por un periodo de 4 administraciones, de las transferencias de Termotajero y proyectar un crédito para incrementar la inversión dirigida a la compra de predios en el área, soportando el pago con los ingresos futuros que se derivarían de la nueva generación de energía de TERMOTASAJERO II que ya entró en operación con un nuevo recurso por mayor generación de energía.	

Entidad/proyecto	Fuente de recursos	Propuesta a concertar	Requerimientos o pasos para su aplicación
<p>CORPONOR- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS- Agencia Nacional de Licencias Ambientales- ANLA-Titulares de licencias ambientales con obligaciones de compensación</p>	<p>Obligaciones de carácter ambiental, especialmente las compensaciones de los titulares de actividades y proyectos que requieren licenciamiento de carácter ambiental</p>	<p>Que CORPONOR, con el acompañamiento y respaldo del MADS, la ANLA y los titulares de las licencias, estructure y gestione una propuesta de consolidar y dirigir esta inversión para generar un impacto y cobertura en el área del páramo de Santitubán y sus ecosistemas conexos, con especial énfasis en proteger el servicio ecosistémico de provisión de agua y la diversidad biológica</p>	<p>Primero: Consolidar la información de potenciales actividades y proyectos con obligaciones de compensación.</p> <p>Segundo: Estructurar propuesta preliminar de dirigir las inversiones de compensación hacia el cumplimiento de los acuerdos de Santitubán.</p> <p>Tercero: Realizar gestión para aprobación e implementación de la propuesta.</p>
<p>Proyecto Acueducto Metropolitano</p>	<p>Inversión del 1% (Parágrafo 1 del artículo 43 de la ley 99 de 1993) e inversiones de compensación por pérdida de biodiversidad.</p>	<p>Aunque no requiere licencia ambiental, la responsabilidad con la protección de la cuenca generadora del recurso agua no debe evadirse. Esta cifra estaría por el orden de los \$ 3.000 millones de pesos, que se sumaría a la obligación de compensación por pérdida de biodiversidad asociada a las actividades de construcción de la obra lineal.</p>	<p>Primero: que este espacio de concertación se defina la viabilidad de la propuesta o el acuerdo a que se llegue.</p> <p>Segundo: bajo el liderazgo de CORPONOR y con la participación del ejecutor del proyecto y la participación social, acordar las líneas de acción que se financian con estos recursos.</p> <p>Tercero: definir, por parte del ejecutor, el plan de inversión respectivo</p>
<p>TERMOTASA-JERO-Proyecto</p>	<p>Inversión del 1% (Parágrafo 1 del artículo 43 de la ley 99</p>	<p>El proyecto se localiza sobre la cuenca hidrográfica y no utiliza nuevo caudal pero</p>	<p>Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de</p>

Entidad/proyecto	Fuente de recursos	Propuesta a concertar	Requerimientos o pasos para su aplicación
<p>TERMOTASAJERO II</p>	<p>de 1993); Mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003); Recurso de compensaciones de carácter ambiental; Recursos por Responsabilidad Social Empresarial (RSE) o donaciones o por iniciativa propia.</p>	<p>igual se debe extender la responsabilidad con la cuenca aportante y las comunidades de la parte alta de la misma.</p> <p>En tal sentido la propuesta va dirigida a que TERMOTASAJERO genere el compromiso, por al menos 15 años de unos aportes dirigidos a la implementación de infraestructura verde (compra de predios, revegetalización, sistemas de agroforestería, reservorios etc.), y mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias del páramo y los ecosistemas vecinos, usando inversiones en el tema ambiental, incluidas las compensaciones, y de RES, deducibles tributariamente.</p> <p>Además, por el uso del carbón para la generación de energía, se puede trabajar el tema de secuestro de carbono que tiene la aplicación de medidas de infraestructura verde como medida compensatoria de la huella de carbono atribuida a la empresa.</p>	<p>concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017.</p> <p>Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.</p>
<p>ECOPETROL</p>	<p>Para darle cumplimiento a los proyectos potencialmente financiables con recursos voluntarios de ECOPETROL, en cumplimiento de la Meta 11: Para el 2020, al menos el 17 % de las zonas terrestres y aguas continentales y el 10% de las zonas marinas y costeras, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas. Esta meta</p>	<p>Que ECOPETROL, junto con CORPONOR, como autoridad ambiental puedan estudiar esta posibilidad en un plazo no superior al 31 de marzo del 2019 y ofrezcan una respuesta concreta a la comunidad del páramo representada en el mecanismo de fiscalización a nivel regional.</p>	<p>Primero: definir en el espacio de concertación la viabilidad de la propuesta.</p> <p>Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.</p>



Entidad/proyecto	Fuente de recursos	Propuesta a concertar	Requerimientos o pasos para su aplicación
	<p>Corporativa se realiza en apoyo a la meta del Plan Nacional de desarrollo 2010-2014 dirigida a incorporar 3 millones de nuevas ha al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.</p> <p>Además la posibilidad de realizar inversiones en el tema ambiental y de RES deducibles tributariamente. (Decreto 3172 de 2003)</p>		
EIS-Aguas Kpital	<p>Mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003); Recursos por Responsabilidad Social Empresarial (RSE); compensaciones de carácter ambiental; Modificaciones al contrato; o donaciones o por iniciativa propia.</p>	<p>Que para un período de 15 años, pueda apostarle a una buena inversión utilizando el mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003), o recursos de responsabilidad social empresarial y donaciones.</p> <p>Se propone además revisar el actual contrato de manera que se genere la obligación de hacer inversiones para la compra de predios y el ulterior manejo de las áreas estratégicas para mantener la oferta de agua, pues la sustentabilidad de la empresa de acueducto depende de la oferta regular de agua y del estado de sedimentación de la misma.</p> <p>Constituir desde Aguas Kpital, una o más empresa envasadora de agua cuyas utilidades sean dirigidas a la protección de las fuentes productoras de agua y generar un trabajo de sensibilización para que los consumidores respaldemos este producto por su compromiso ambiental.</p>	<p>Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017.</p> <p>Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.</p>

Entidad/proyecto	Fuente de recursos	Propuesta a concertar	Requerimientos o pasos para su aplicación
CENS-EPM	<p>Explorar posibilidad de realizar inversiones en el tema ambiental y de RES deducibles tributariamente. (Decreto 3172 de 2003). Y darle seguimiento a la financiación y apoyo a las comunidades campesinas de los municipios de Cucutilla y Salazar de las Palmas, mediante el programa BanCo2</p>	<p>Las empresas de agua, podría ser localizada en los municipios de Cucutilla y Salazar de las Palmas, inicialmente, con el agua proveniente de la zona del PNR Santurbán-Salazar y del PNR Sisavita y la comercialización podría formar parte de un segmento de las ventas de empresas como Postobón, Bavaria y CocaCola, entre otras.</p> <p>Participar en esta bolsa inicial para la compra de predios de los PNR y el pago por servicios ambientales en sus zonas amortiguadoras, mediante la estrategia BanCo2</p>	<p>Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017.</p> <p>Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.</p>
ASOZULIA	<p>Es el mayor usuario del agua de la cuenca del Rio Zulia y podría hacer aportes en el tema de compra de predios, utilizando el mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003) o voluntariamente por aporte de sus más de 2.900 productores de arroz.</p>	<p>Definir, por un periodo de al menos 10 años, un recurso anual específico para infraestructura verde (compra de predios, revegetalización, sistemas de agroforestería, etc.), con un estimado de 100 mil pesos por usuario, con el incremento del IPC, se permitiría obtener cerca de 3.000 millones de pesos para ser invertidos durante esos 10 años..</p>	<p>Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017.</p> <p>Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.</p>
BAVARIA-POSTOBÓN-COCA COLA	<p>Mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003); Recursos por</p>	<p>Que para un periodo de 15 años, pueda apostarle a una buena inversión utilizando el mecanismo de deducciones tributarias</p>	<p>Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación previsto en la</p>

Entidad/proyecto	Fuente de recursos	Propuesta a concertar	Requerimientos o pasos para su aplicación
BANCOLOMBIA y otras entidades financieras	Responsabilidad Empresarial (RSE) o donaciones o por iniciativa propia.	(Decreto 3172 de 2003), o recursos de responsabilidad social empresarial y donaciones, o creando un mecanismo de aporte por consumo, así como lo hacen otras empresas (Por ejemplo, POSTOBÓN, con Agua Brisa al sector educativo)	Sentencia T-361 de 2017.  Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.
Gremio del Carbón	Mecanismo de deducciones tributarias (Decreto 3172 de 2003); Recursos por Responsabilidad Social Empresarial (RSE) o donaciones o por iniciativa propia.	Igual, solicitarle un aporte dirigido a la implementación de infraestructura verde (Compra de predios, revegetalización, sistemas de agroforestería, reservorios etc.), y mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias del páramo, por un periodo de 15 años usando inversiones en medio ambiente, de RES y donaciones, todas deducibles tributariamente. (Decreto 3172 de 2003)	Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017.  Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.
Gremio de la Arcilla	Uso de recursos de compensaciones de carácter ambiental; Mecanismo de deducciones tributarias (Decreto 3172 de 2003); Recursos por Responsabilidad Social Empresarial (RSE) o donaciones; o por iniciativa propia.	Que el gremio genere el compromiso, por al menos 10 años de unos aportes dirigidos a la implementación de infraestructura verde (Compra de predios, revegetalización, sistemas de agroforestería, reservorios etc.), y mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias del páramo, usando inversiones en el tema ambiental, incluidas las compensaciones, y de RES, deducibles tributariamente.  Además se pueden trabajar, esas inversiones, en el tema de secuestro de carbono como medida compensatoria de la huella de carbono atribuida a las empresas dedicadas a la explotación de carbón.	Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017.  Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.
Gremio de la Arcilla	Uso de recursos de compensaciones	Que el gremio genere el compromiso, por al menos 10 años, de unos aportes dirigidos a la	Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de

Entidad/proyecto	Fuente de recursos	Propuesta a concertar	Requerimientos o pasos para su aplicación
	<p>carácter ambiental; Mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003); Recursos por Responsabilidad Social Empresarial (RSE) o donaciones; o por iniciativa propia.</p>	<p>implementación de infraestructura verde (compra de predios, revegetalización, sistemas de agroforestería, reservorios etc.), y mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias del páramo, usando inversiones en el tema ambiental, incluidas las compensaciones, y de RES, deducibles tributariamente.</p> <p>Además se pueden trabajar esas inversiones en el tema de secuestro de carbono como medida compensatoria de la huella de carbono atribuida a las empresas dedicadas a esta explotación.</p>	<p>concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017.</p> <p>Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.</p>
Cámara de Comercio Cúcuta	<p>Mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003); Recursos por Responsabilidad Social Empresarial (RSE) o donaciones o por iniciativa propia.</p>	<p>Que para un período de 15 años, pueda apostarle a una buena inversión utilizando el mecanismo de las fuentes de recursos relacionadas, dirigidas a las acciones concertadas para la conservación integral del páramo de Santurbán y sus sistemas conexos.</p>	<p>Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017.</p> <p>Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.</p>
HOME CENTER y otros grandes almacenes y grandes Centros Comerciales	<p>Mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003); Recursos por Responsabilidad Social Empresarial (RSE) o donaciones o por iniciativa propia.</p>	<p>Que el grueso de este sector comercial unido, genere el compromiso, por al menos 10 años, de unos aportes dirigidos a la implementación de infraestructura verde (compra de predios, revegetalización, sistemas de agroforestería, reservorios etc.), y mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias del páramo, usando inversiones con las fuentes de recursos referidas.</p>	<p>Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017.</p> <p>Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.</p>

Entidad/proyecto	Fuente de recursos	Propuesta a concertar	Requerimientos o pasos para su aplicación
FENALCO	Mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003); Recursos por Responsabilidad Social Empresarial (RSE) o donaciones o por iniciativa propia.	Que para un periodo de 15 años, pueda apostarle a una buena inversión utilizando el mecanismo de las fuentes de recursos relacionadas, dirigidas a las acciones concertadas para la conservación integral del páramo de Santurbán y sus sistemas conexos.	
Empresa de Telefonía (CLARO, MOVISTAR, TIGO) y de transporte de energía (ISA) y usuarios	Mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003); Recursos por Responsabilidad Social Empresarial (RSE) o donaciones o por iniciativa propia.	Las mismas usan las zona de páramo y la alta montaña para establecer sus antenas y en el caso de ISA, sus tendidos eléctricos. Estudiar la posibilidad de puede llegar a un acuerdo voluntario, que incluso incluya a los usuarios, de manera que mostremos la solidaridad, regalando, el usuario de la región y la empresa, un minuto, cada uno a la semana, dirigido a la compra de predios por un periodo de un año.  Además que para un periodo de 15 años, pueda apostarle a una buena inversión utilizando el mecanismo de las fuentes de recursos relacionadas, dirigidas a las acciones concertadas para la conservación integral del páramo de Santurbán y sus sistemas conexos.	Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017.  Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.
Alianza Biocuenca: conformada por la instituciones pública y la Fundación que agrupa a empresas de carácter regional	Mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003); Recursos por Responsabilidad Social Empresarial (RSE); Donaciones; Por iniciativa propia; Por cooperación técnica Internacional	Que en el marco de la Alianza, y teniendo como garante el comité regional de fiscalización propuesto, se generen los acuerdos, desde cada sector y entre sectores (Público, productivo o proyecto específico), para la definición y articulación de los diferentes fuentes de financiación de inversiones dirigidas al cumplimiento de los puntos acordados en cumplimiento de la	Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017.  Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.

Entidad/proyecto	Fuente de recursos	Propuesta a concertar	Requerimientos o pasos para su aplicación
Y Nacional	Recursos de deducción tributaria de personas naturales y jurídicas por inversiones en control y mejoramiento del ambiente, definidas en el decreto 3172 del 2003.	Sentencia T-361 de 2017  Estructurar y gestionar la modificación del artículo 3 del decreto 3172 de 2003, o en su defecto gestionar la inclusión de esta medida normativa en el estatuto tributario, incluyendo como inversiones deducibles, el pago por servicios ambientales y adicionando que para el caso de las inversiones en compra de predios y pago por servicios ambientales, al valor de la inversión respectiva, se le adicionará la valoración económica estimada de los servicios ambientales asociados al recurso hídrico, que determine la respectiva autoridad ambiental y para efectos del derecho de deducción, la inversión correspondiente a los rubros mencionados, una vez adicionada la valoración económica estimada de los servicios ambientales asociados al recurso hídrico, no podrá superar el 200 % del valor invertido. Esta modificación, estimulará la inversión de los particulares en la compra de predios y el pago por servicios ambientales y le permitirá a las Corporaciones, realizar gestión peimamente con el sector privado para acceder a la aplicación de esta deducción que se convierte en una inversión concreta y efectiva, en un mecanismo de imagen para hacer visible su responsabilidad social y ambiental y en un negocio rentable para las empresas. (Anexo a esta la propuesta, la cual se gestionó por el Director General de CORPONOR, ante el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pero se recomienda gestionarla por el Señor Gobernador del Departamento y con el bloque de parlamentarios de la región, para hacer la gestión legislativa correspondiente.	En cabeza del Gobernador actual, William Villamizar Laguado, se viabilizaría la aceptación de esta propuesta y en el corto tiempo, la Gobernación entregará una hoja de ruta para la gestión propuesta con esta fuente de financiación

Entidad/proyecto	Fuente de recursos	Propuesta a concertar	Requerimientos o pasos para su aplicación
Ministerios de Ambiente Desarrollo Sostenible; Agricultura Desarrollo Rural; de Minas y Energía	Presupuesto Nacional	Definir para al menos un período de 20 años, la asignación de recursos anuales del orden Nacional, consecuentes con la realidad de superar la precariedad de recurso de los últimos 25 años de creación del SINA, dirigidos al cumplimiento de los puntos concertados en cumplimiento de lo demandado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 2017	Desde cada uno de los tres ministerios se debe:  Primero: Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017.  Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.

El esquema del modelo de financiación que se propone es el siguiente:

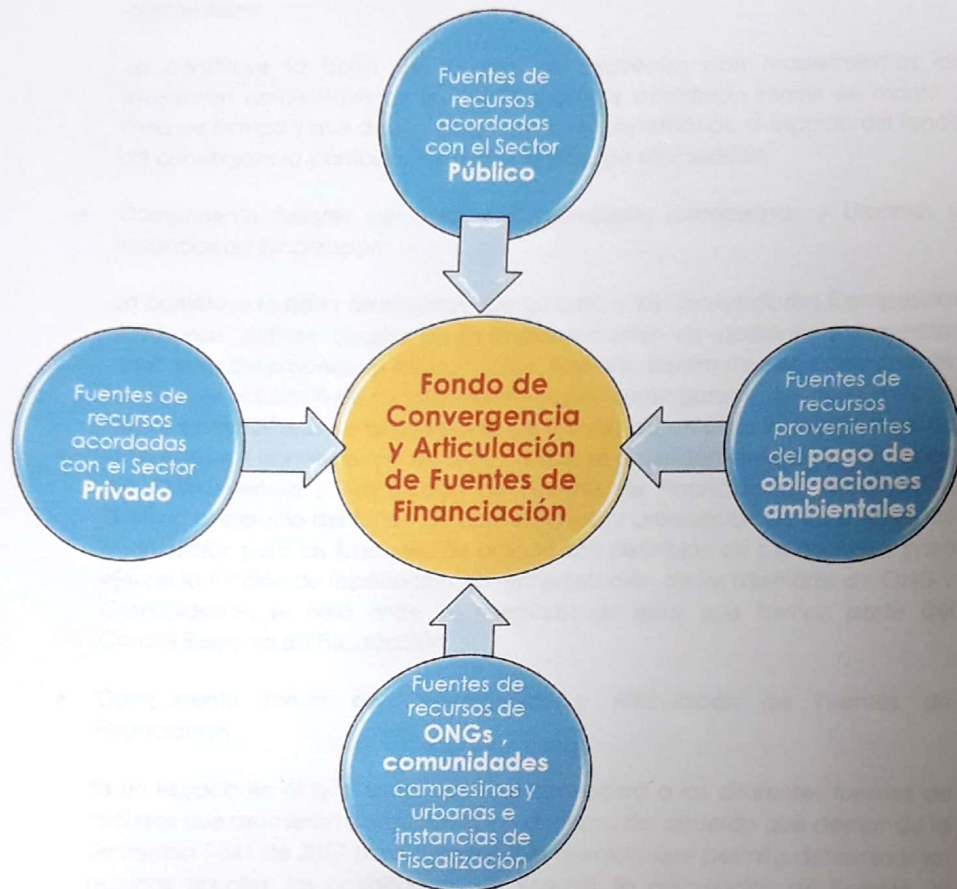


Figura 4. Esquema Modelo de Financiación

- **Componente Fuentes de recursos acordados con el Sector Público:**

Lo constituye la bolsa de recursos que las instituciones públicas del orden local, regional y Nacional, que de forma individual acordaron invertir en monto y línea de tiempo y que deben anualmente ser presentados, con la certificación de disponibilidad presupuestal o su equivalente, al espacio del fondo de convergencia y articulación de las fuentes de financiación.
- **Componente Fuentes de recursos acordadas con el Sector Privado:**

Lo constituye la bolsa de recursos que las Instituciones privadas del orden local, regional y Nacional, que de forma individual acordaron invertir en monto y línea de tiempo y que deben anualmente ser presentados, al espacio del fondo de convergencia y articulación de las fuentes de financiación.



- Componente Fuentes de recursos provenientes del pago de obligaciones ambientales:

Lo constituye la bolsa de recursos de proyectos con requerimientos de inversiones ambientales de ley con los que se acordaron invertir en monto y línea de tiempo y que deben anualmente ser presentados, al espacio del fondo de convergencia y articulación de las fuentes de financiación.

- Componente fuentes de ONG y Comunidades Campesinas y Urbanas e instancias de fiscalización:

Lo constituye la bolsa de recursos que las ONG y las Comunidades Campesinas y Urbanas, definen aportar en la implementación de acciones y proyectos resultantes del proceso de concertación. Además, dentro de este componente, hará parte el Comité de Fiscalización Regional, como garante del cumplimiento de los compromisos de asignaciones de fuentes de recursos y las acciones de articulación y convergencia de recursos que se acuerden el espacio del Fondo de Convergencia y Articulación de Fuentes de Financiación. Anualmente, asistirán al espacio del fondo de convergencia y articulación de las fuentes de financiación para las funciones de articulación definición de sus apoyos y para ejercer la función de fiscalización. La representación de los miembros de ONG y Comunidades, se hará entre los miembros de éstos que forman parte del Comité Regional de Fiscalización.

- Componente Fondo de Convergencia y Articulación de Fuentes de Financiación:

Es un espacio en el que anualmente se convocará a las diferentes fuentes de recursos que asumieron obligaciones en el marco del acuerdo que demanda la Sentencia T-361 de 2017 para desarrollar el ejercicio que permita determinar los recursos anuales, las posibilidades de sinergia, la articulación de fuentes, la participación de las comunidades y facilitar la fiscalización en la aplicación efectiva de los mismos. EL Fondo de Convergencia y Articulación de Fuentes de Financiación, funcionará en el marco de la Alianza BioCuenca, quien se encargará de generar la dinámica requerida para su funcionamiento.

**Cómo proponemos que se cumpla:** Con la matriz de concertación propuesta y la estimación del monto de recursos para las fuentes, se desarrollará con los tomadores de decisión, la concertación respectiva a nivel municipal y se levantarán actas firmadas entre cada compromisario y la Mesa Permanente de Concertación Municipal, teniendo como garantes y testigos de dicho acuerdo, al ministerio público encargado por la Corte Constitucional de la Sentencia T-361/2017.

Una vez hechos los acuerdos, el MADS, Junto con CORPONOR y el Departamento, dispondrán lo necesario para darle cumplimiento y poner en funcionamiento el esquema del Modelo de Financiación propuesto.

#### 4. PROPUESTAS DEL MUNICIPIO DE CÁCOTA RESPECTO A OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL PÁRAMO

Recomendamos y proponemos que el MADS y las entidades que corresponden, tomen en consideración para incluir, en el marco de los acuerdo y hacerlos vinculantes mediante la promulgación de la nueva resolución para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán y sus ecosistemas vecinos, los siguientes puntos:

- Un programa de Mejoramiento de Vivienda Campesina para las familias del área del Mapa de Gestión Integral para la Conservación del Páramo de Santurbán.
- Un programa de Saneamiento básico para las familias del área del Mapa de Gestión Integral para la Conservación del Páramo de Santurbán.
- Un programa de Educación Universitaria gratuita para las familias del área del Mapa de Gestión Integral para la Conservación del Páramo de Santurbán
- La implementación de los Sistemas Municipales para la Conservación y el Desarrollo Sostenible, como herramienta de control y vigilancia ambiental, planificación y desarrollo municipal sostenible. Se recomienda que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento, la Procuraduría General de la Nación, con el acompañamiento de CORPONOR, estudien los casos de aplicación de dichos sistemas en los municipios de Cucutilla y Salazar de las Palmas, para masificar la implementación de esta estrategia, de operacionalización del SINA local, en todos los municipios que comprende el área delimitada de Santurbán.
- Son frecuentes los problemas asociados a conflictos generados por fauna silvestre sobre los sistemas productivos, en especial los relacionados con los Pumas. En tal sentido se propone que desde el MADS, CORPONOR, el Departamento Norte de Santander, el Municipio y las propias comunidades se genere un programa específico que cubra a especies como el Oso de Anteojos, El Puma y el Cóndor Andino.
- Demandar de las Universidades regionales y las organizaciones sociales, el acompañamiento, como lo plantea la Corte en la Sentencia T-361 de 2017, para el acompañamiento de los pequeños campesinos a fin de construir una posición bien informada y si es el caso llevar a cabo intervenciones, en representación de ellos, en los espacios de participación, a fin de evitar inequidades en la emisión y calidad de las opiniones debido a las disímiles capacidades técnicas, económicas y jurídicas de los participantes.

## ANEXOS

**ANEXO 1.** Documento "Propuesta de Mapa de Gestión Integral del Territorio para la Conservación del Páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín en Norte de Santander".

**ANEXO 2.** Documento "Aportes para el proceso de delimitación participativa del Páramo Jurisdicciones-Santurbán- Berlín desde la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR"

**ANEXO 3.** Mapas veredales comparativos e información predial.

1. VEREDA QUINCUA

LA PRESENTACIÓN DE ESTE MAPA SE HIZO DURANTE EL MES DE AGOSTO DEL 2014 EN EL MUNICIPIO DE CÁCOTA Y SE BASÓ EN LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**MAPAS VEREDALES MUNICIPIO DE CÁCOTA  
COMPARACIÓN ENTRE EL MAPA DE LA RESOLUCIÓN 2090 DEL  
2014 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL  
MAPA PROPUESTO COMO RESULTADO DEL TRABAJO DE  
CORPONOR Y LA COMUNIDAD**

CONTENIDO

1. Vereda Quinqua Chiriquá

2. Vereda Quinqua

3. Vereda Quinqua

4. Vereda Quinqua

5. Vereda Quinqua

6. Vereda Quinqua

7. Vereda Quinqua

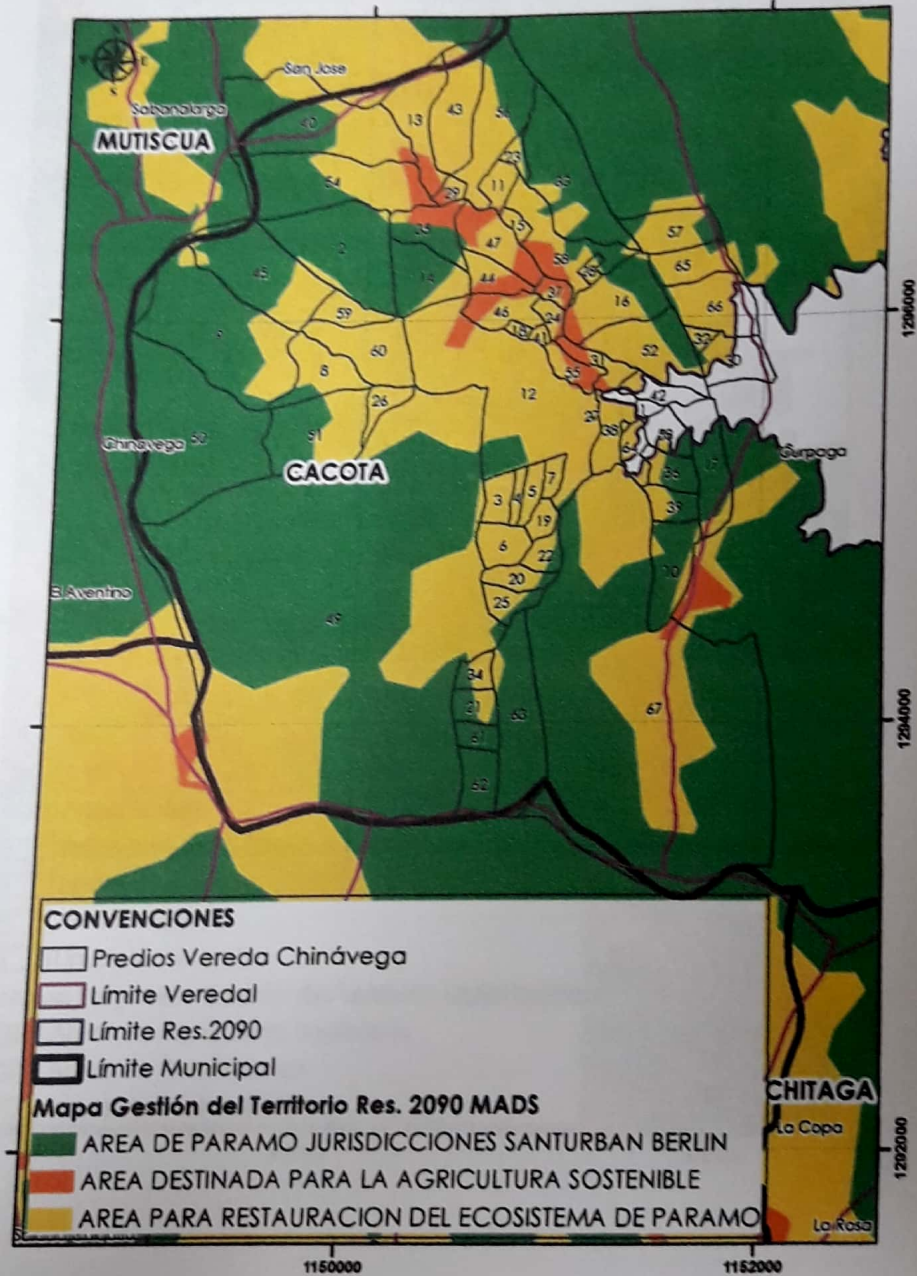
8. Vereda Quinqua

9. Vereda Quinqua

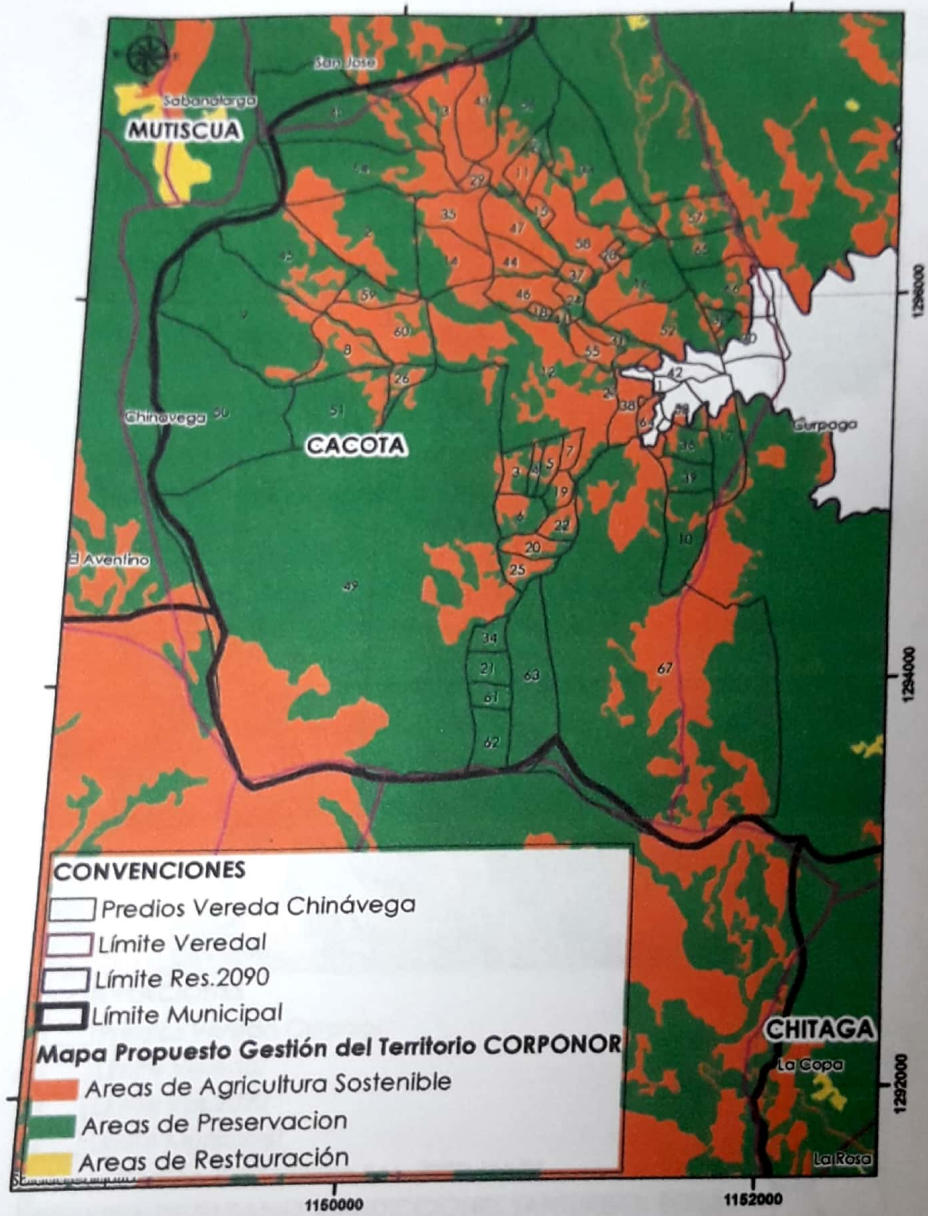
10. Vereda Quinqua

# 1. VEREDA CHINÁVEGA

## 1.1 MAPA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PÁRAMO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN 2090 DE 2014 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

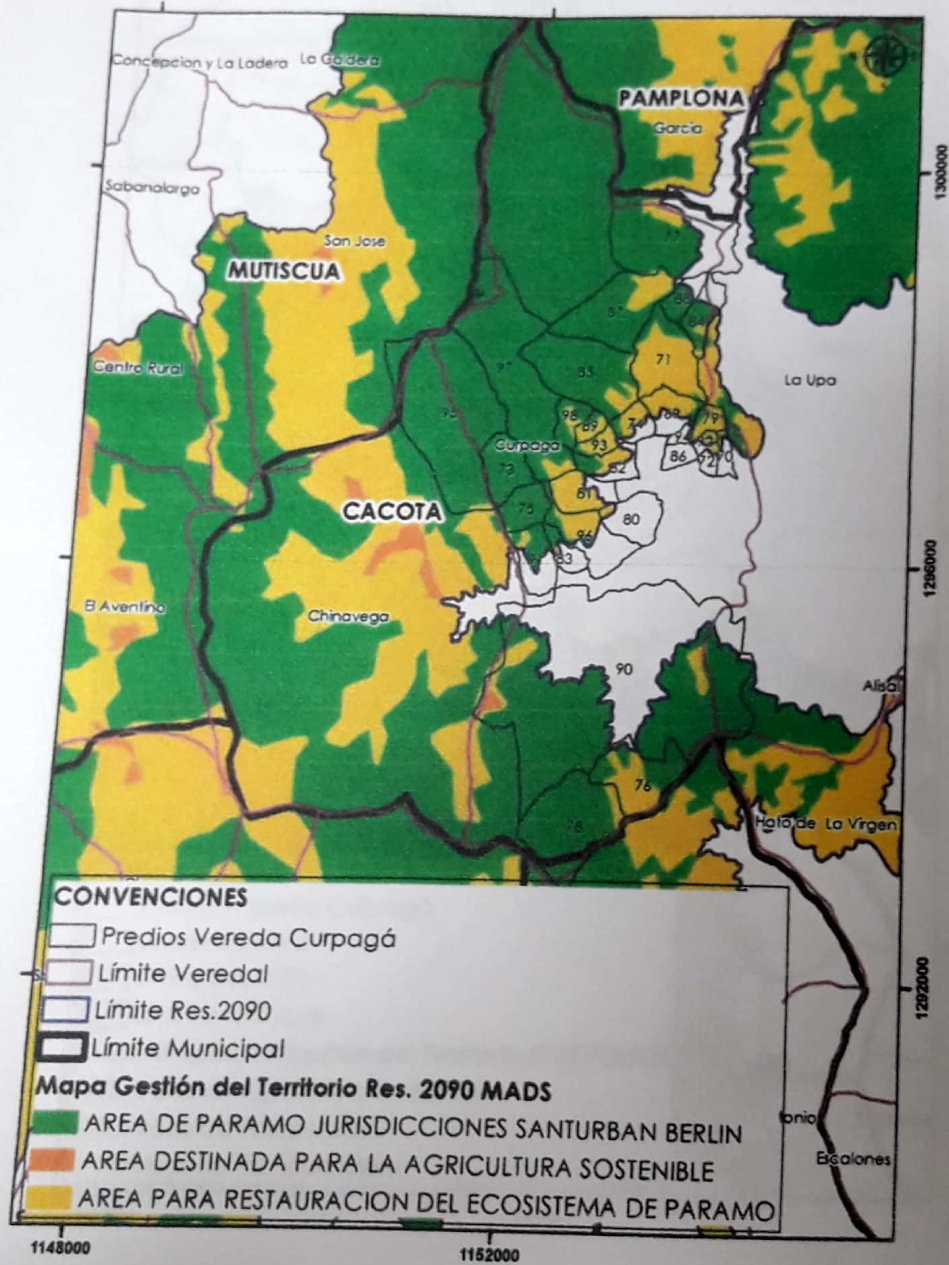


1.2 MAPA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PÁRAMO PROPUESTO POR CORPONOR

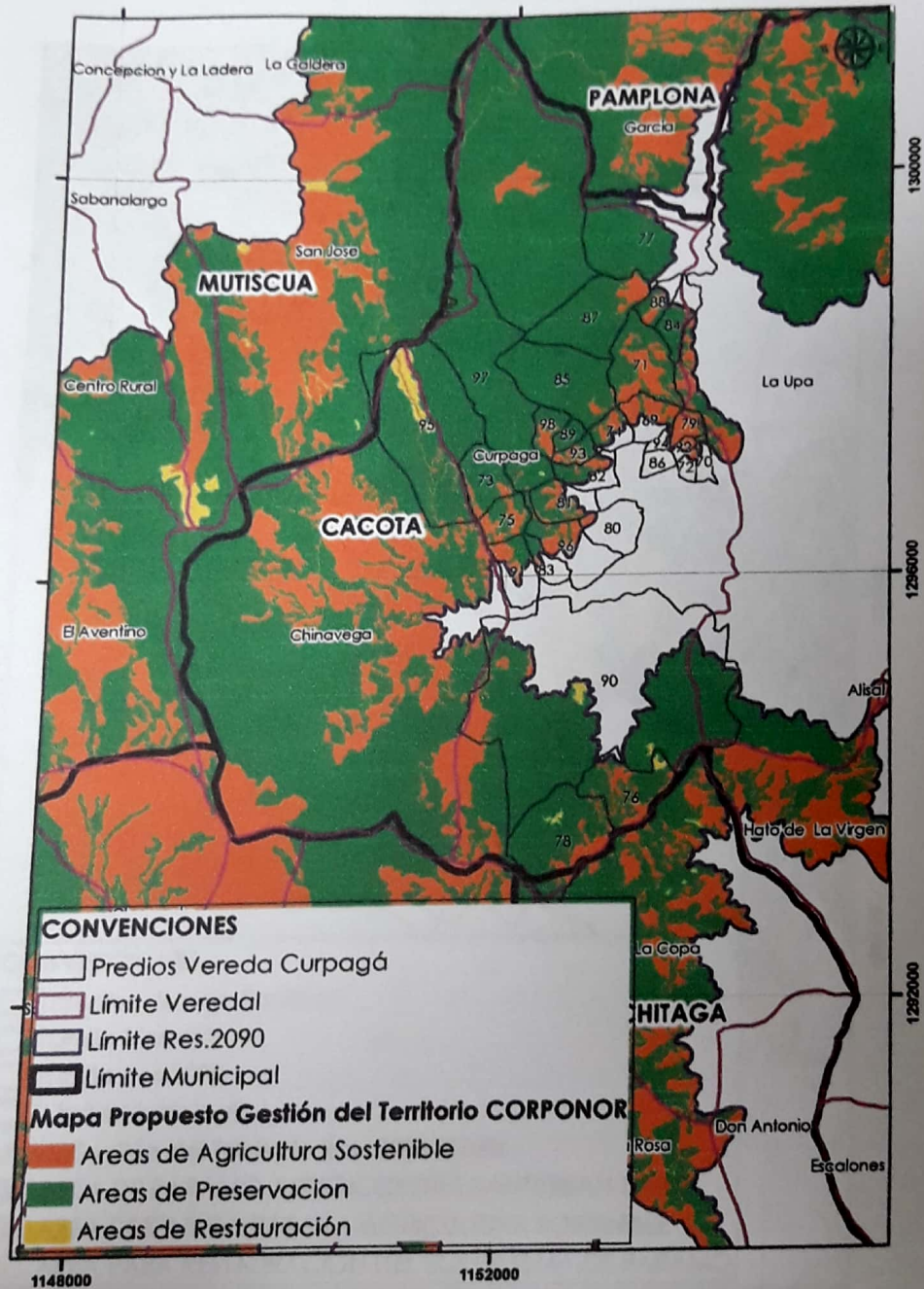


## 2. VEREDA CURPAGÁ

### 2.1 MAPA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PÁRAMO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN 2090 DE 2014 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



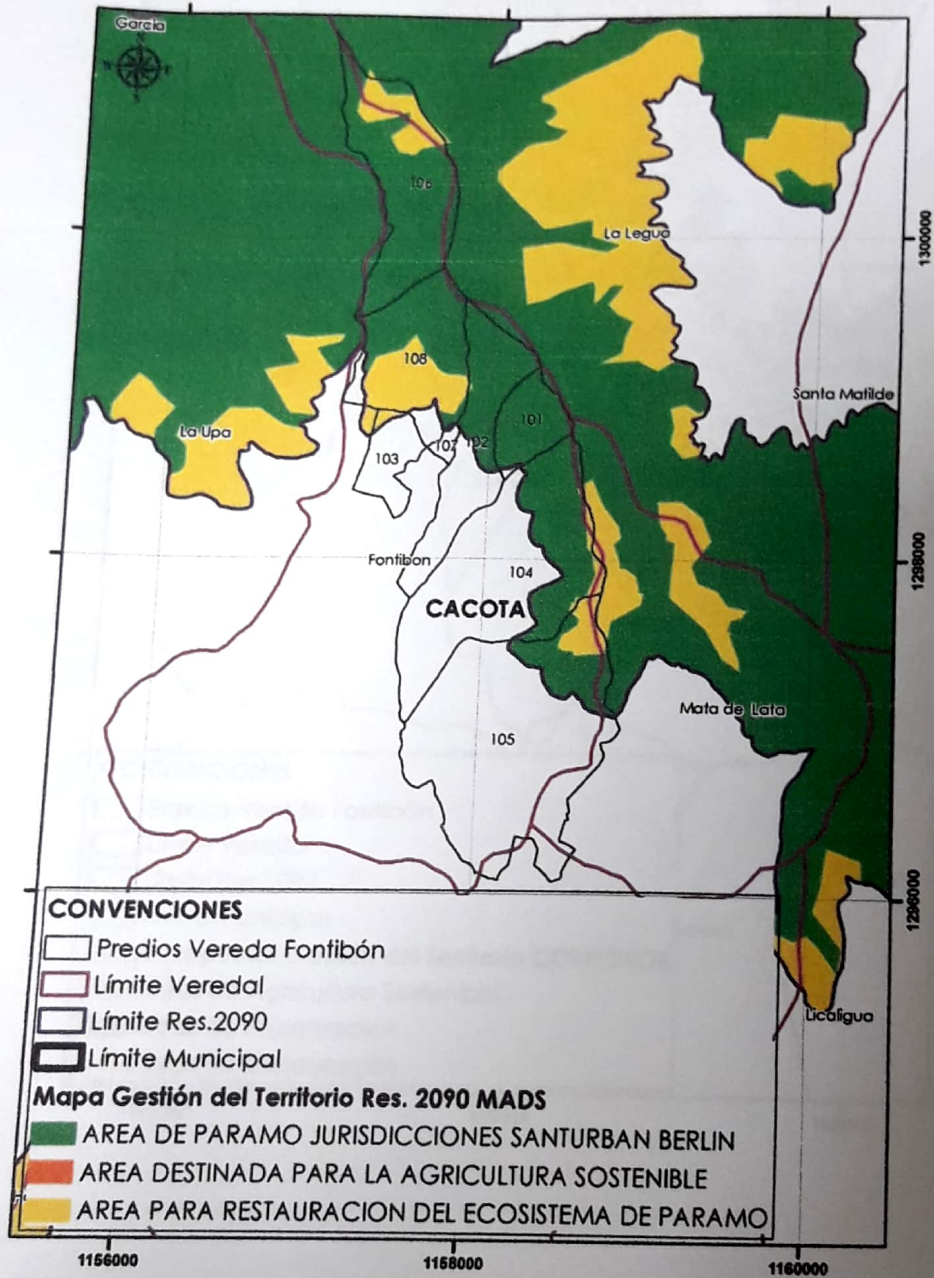
## 2.2 MAPA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PÁRAMO PROPUESTO POR CORPONOR



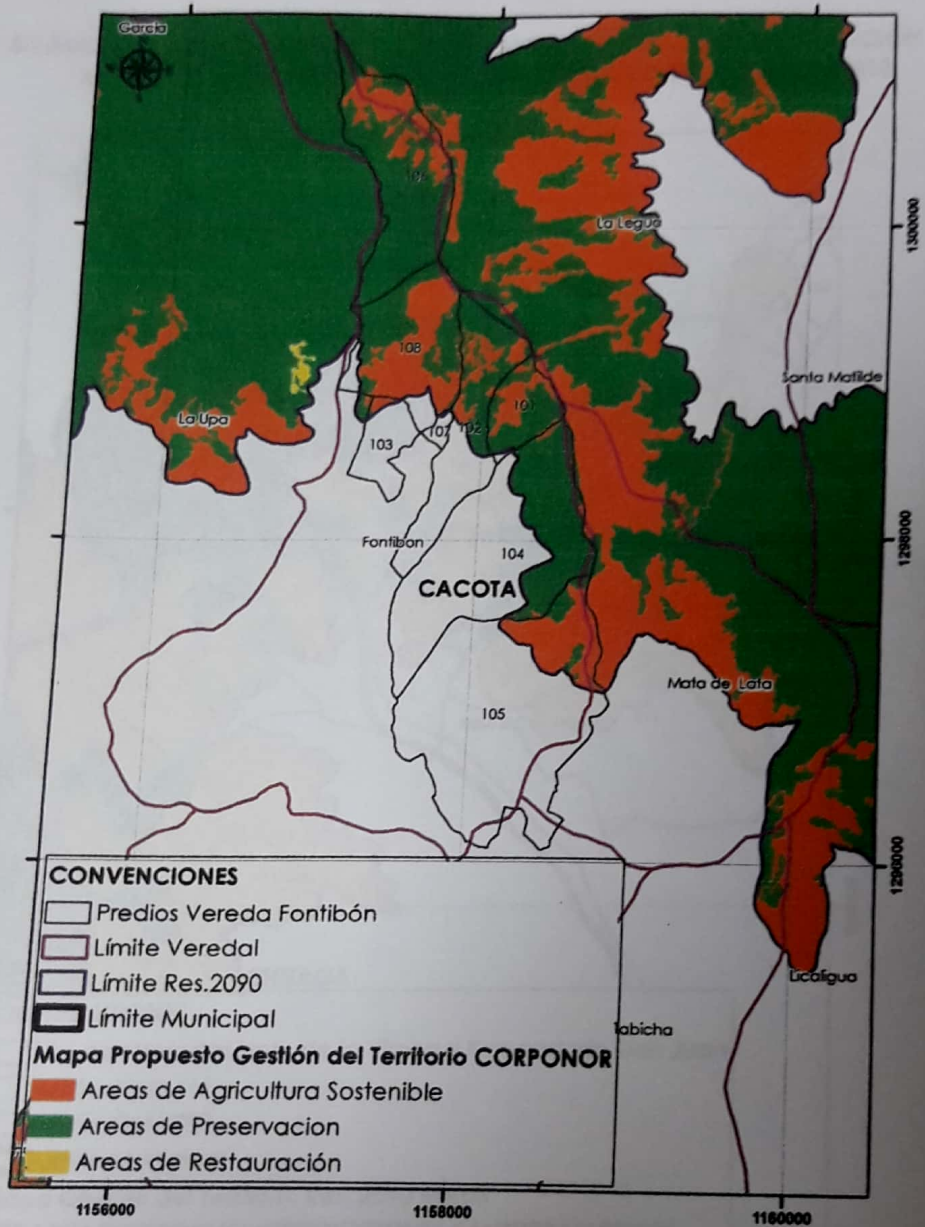


### 3. VEREDA FONTIBÓN

#### 3.1 MAPA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PÁRAMO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN 2090 DE 2014 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

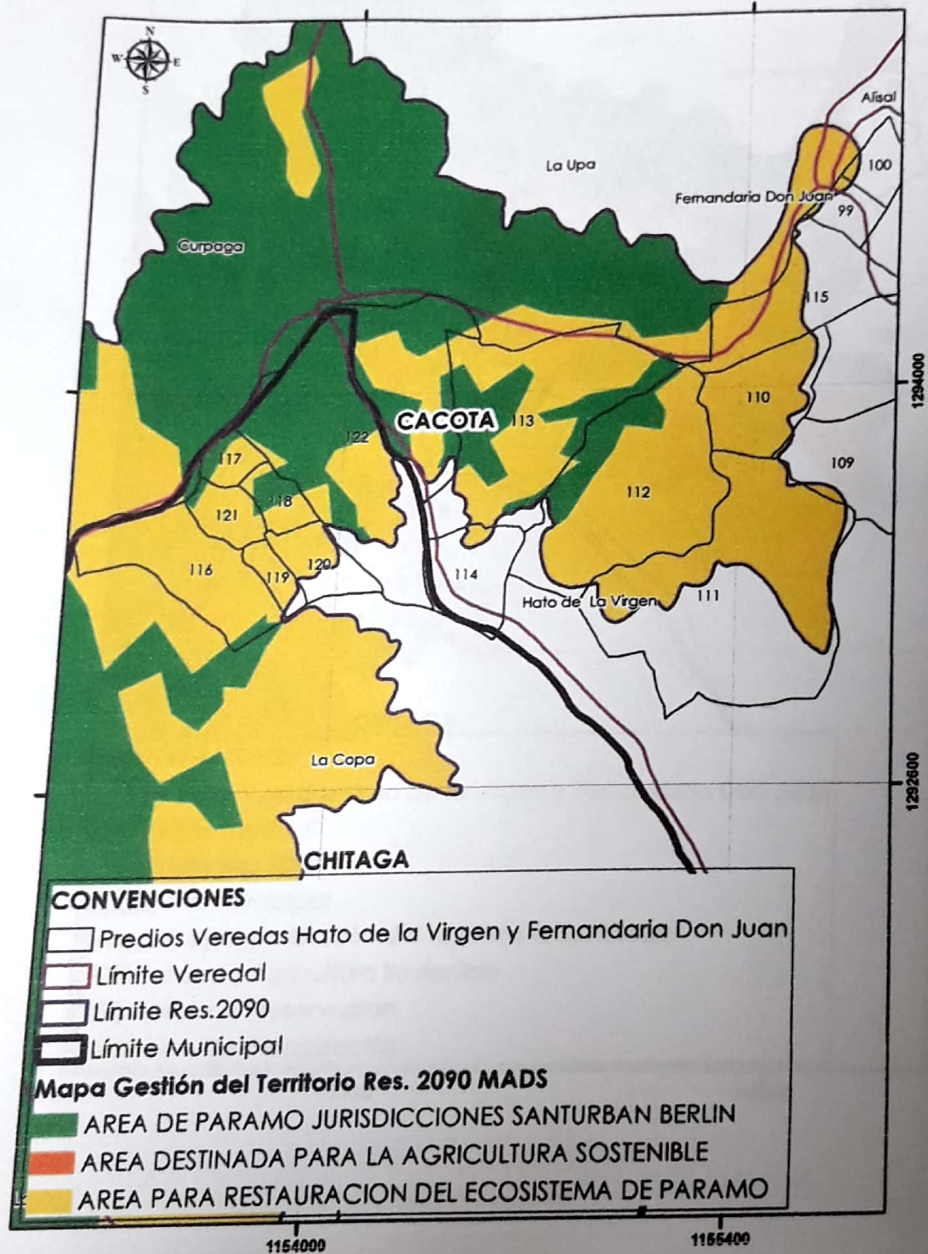


### 3.2 MAPA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PÁRAMO PROPUESTO POR CORPONOR

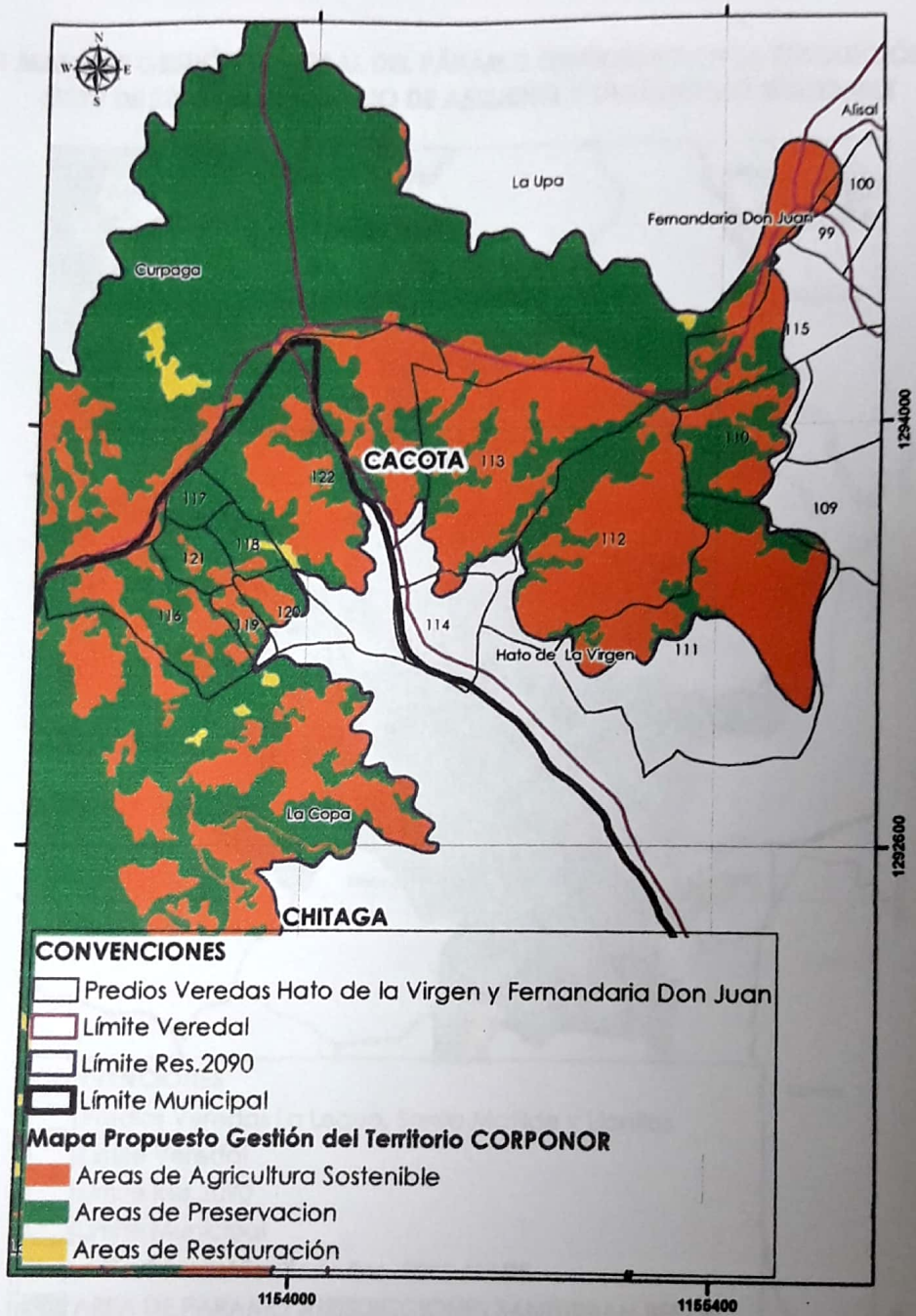


#### 4. VEREDAS HATO DE LA VIRGEN Y FERNANDARIA DON JUAN

##### 4.1 MAPA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PÁRAMO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN 2090 DE 2014 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

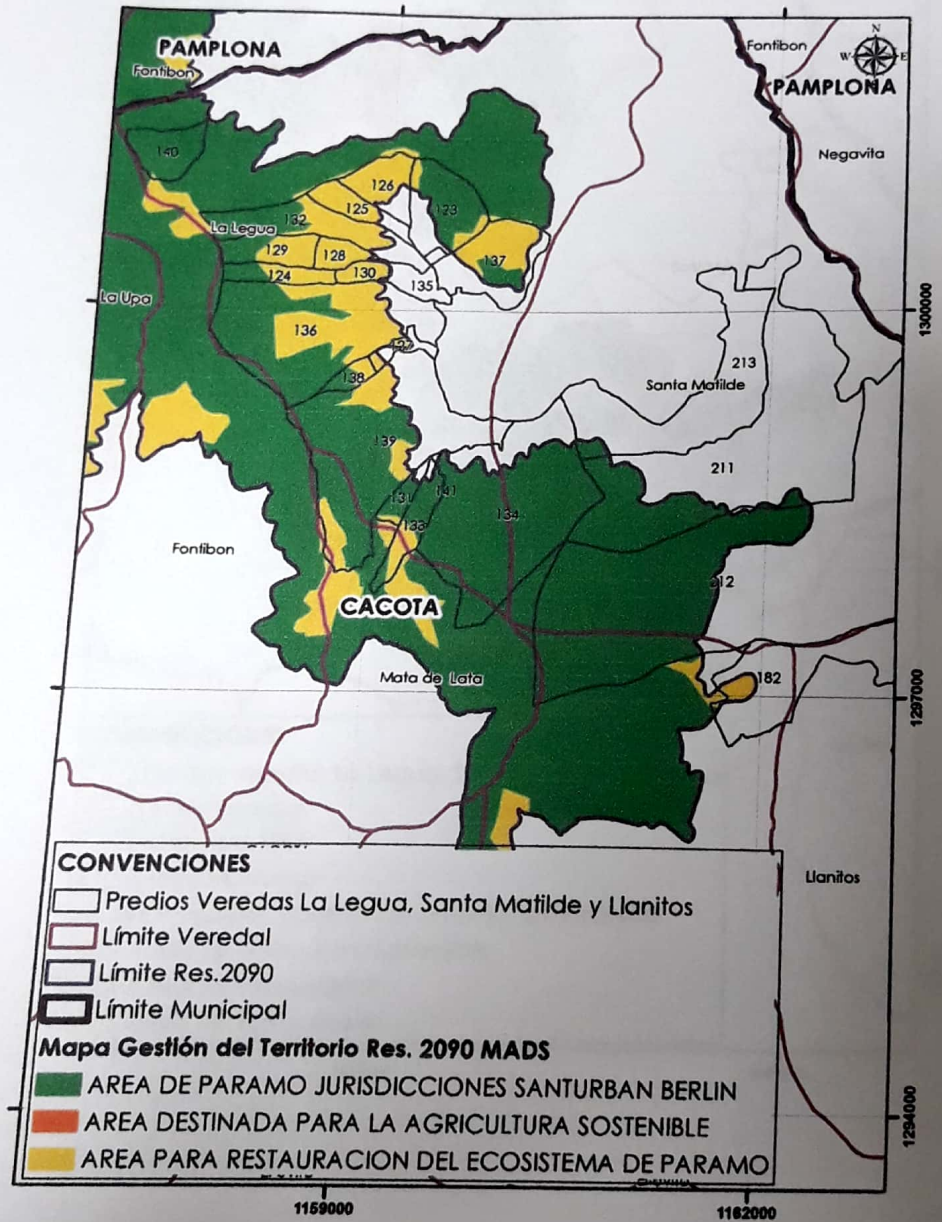


#### 4.2 MAPA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PÁRAMO PROPUESTO POR CORPONOR

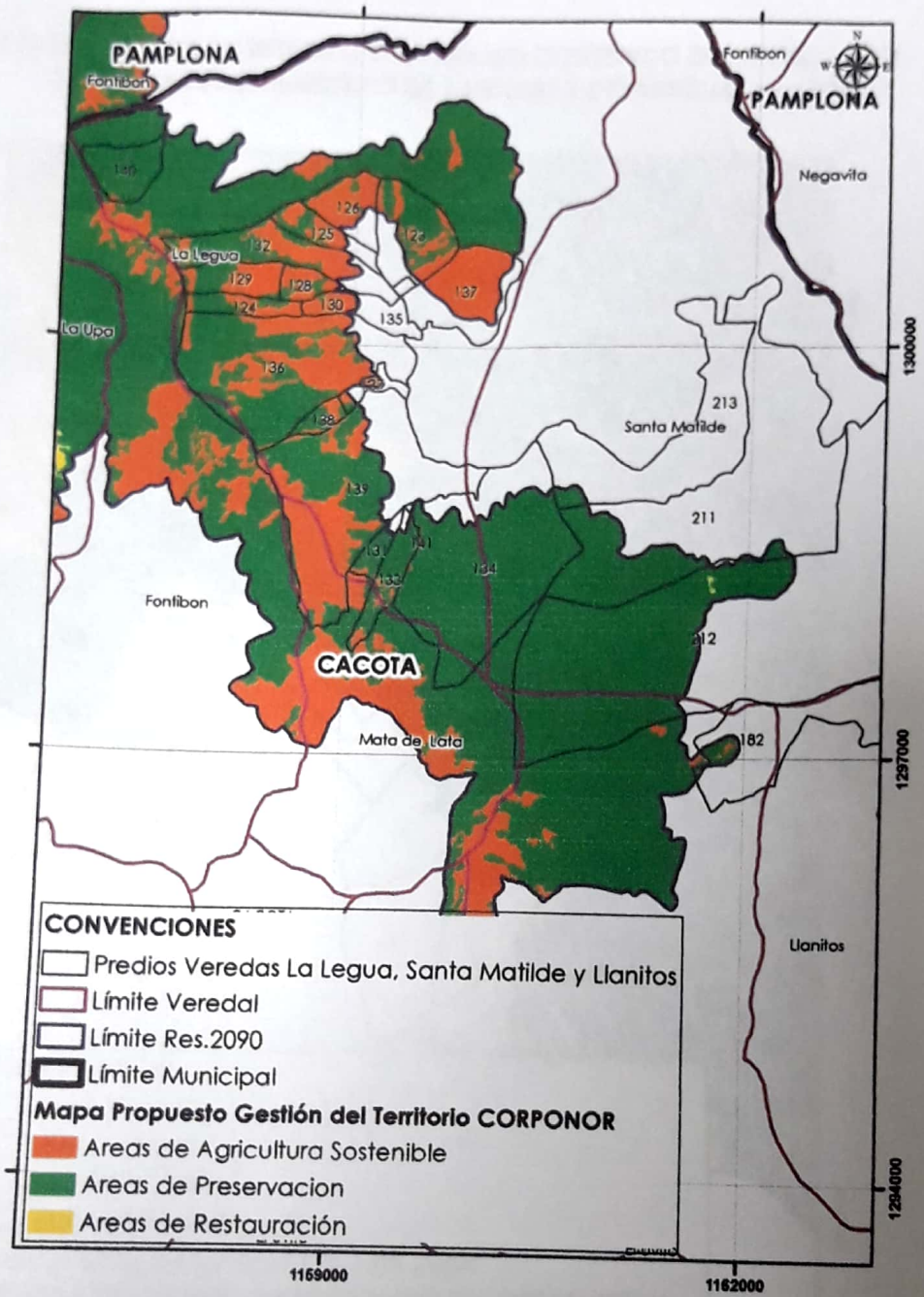


## 5. VEREDAS LA LEGUA, SANTA MATILDE Y LLANITOS

### 5.1 MAPA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PÁRAMO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN 2090 DE 2014 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

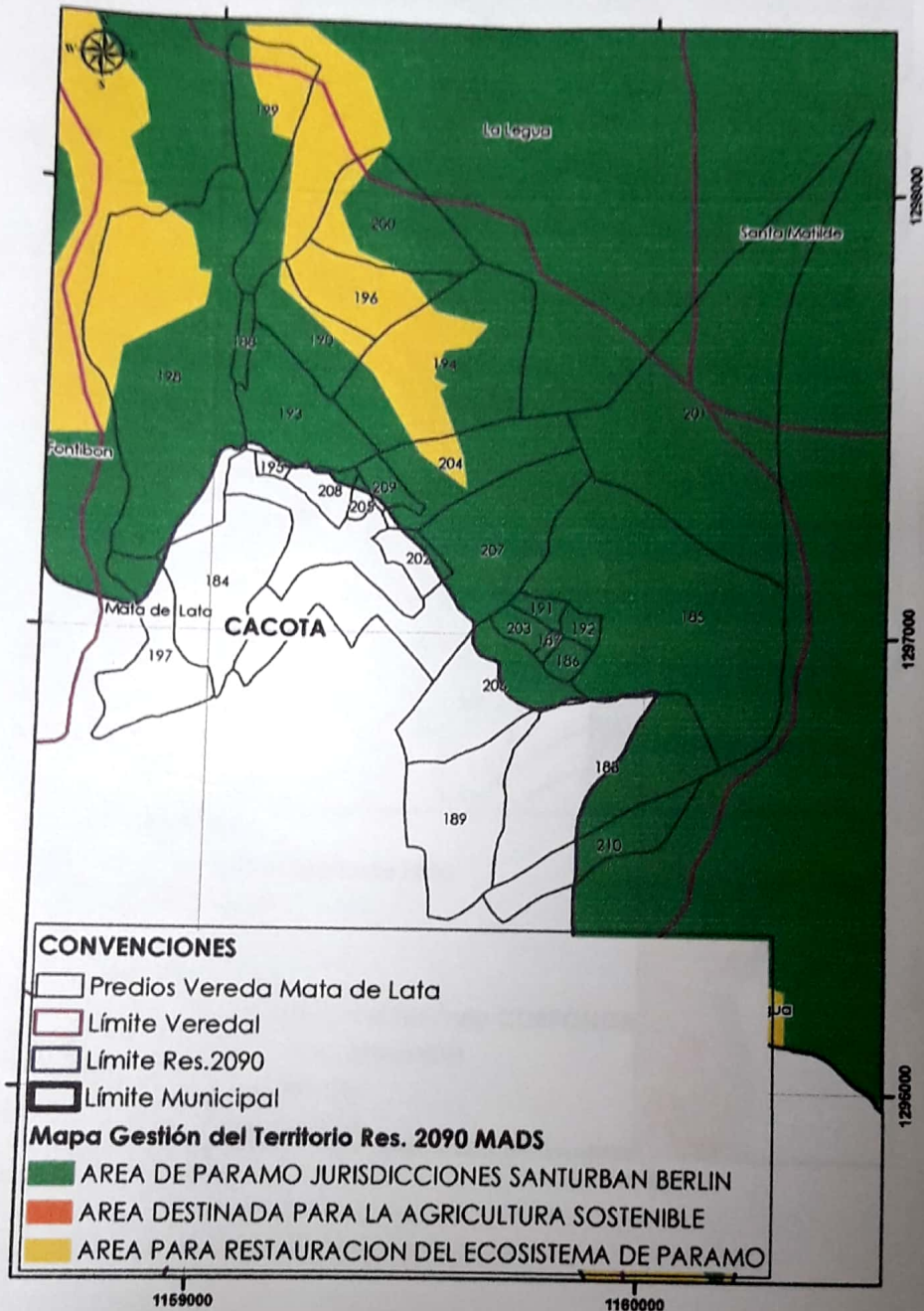


5.2 MAPA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PÁRAMO PROPUESTO POR CORPONOR

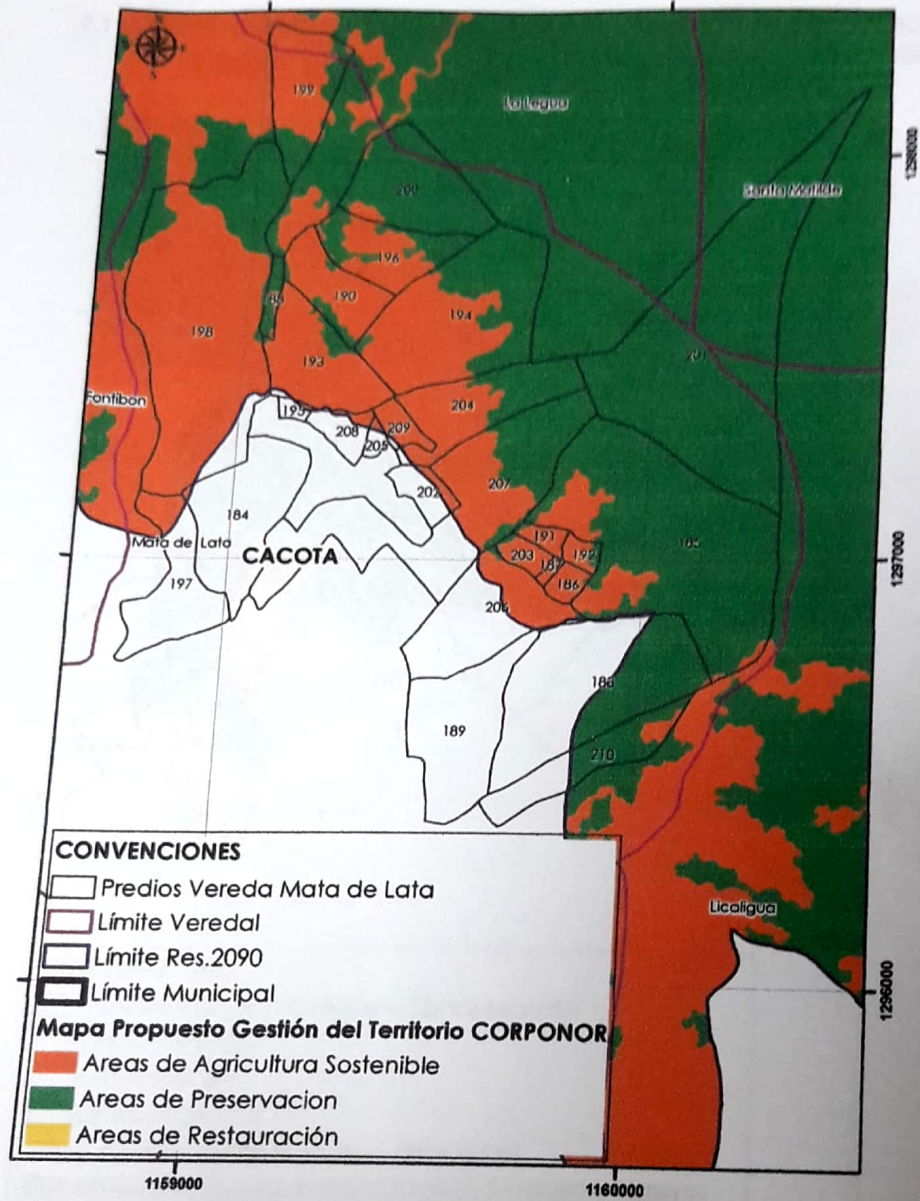


## 8. VEREDA MATA DE LATA

### 8.1 MAPA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PÁRAMO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN 2090 DE 2014 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



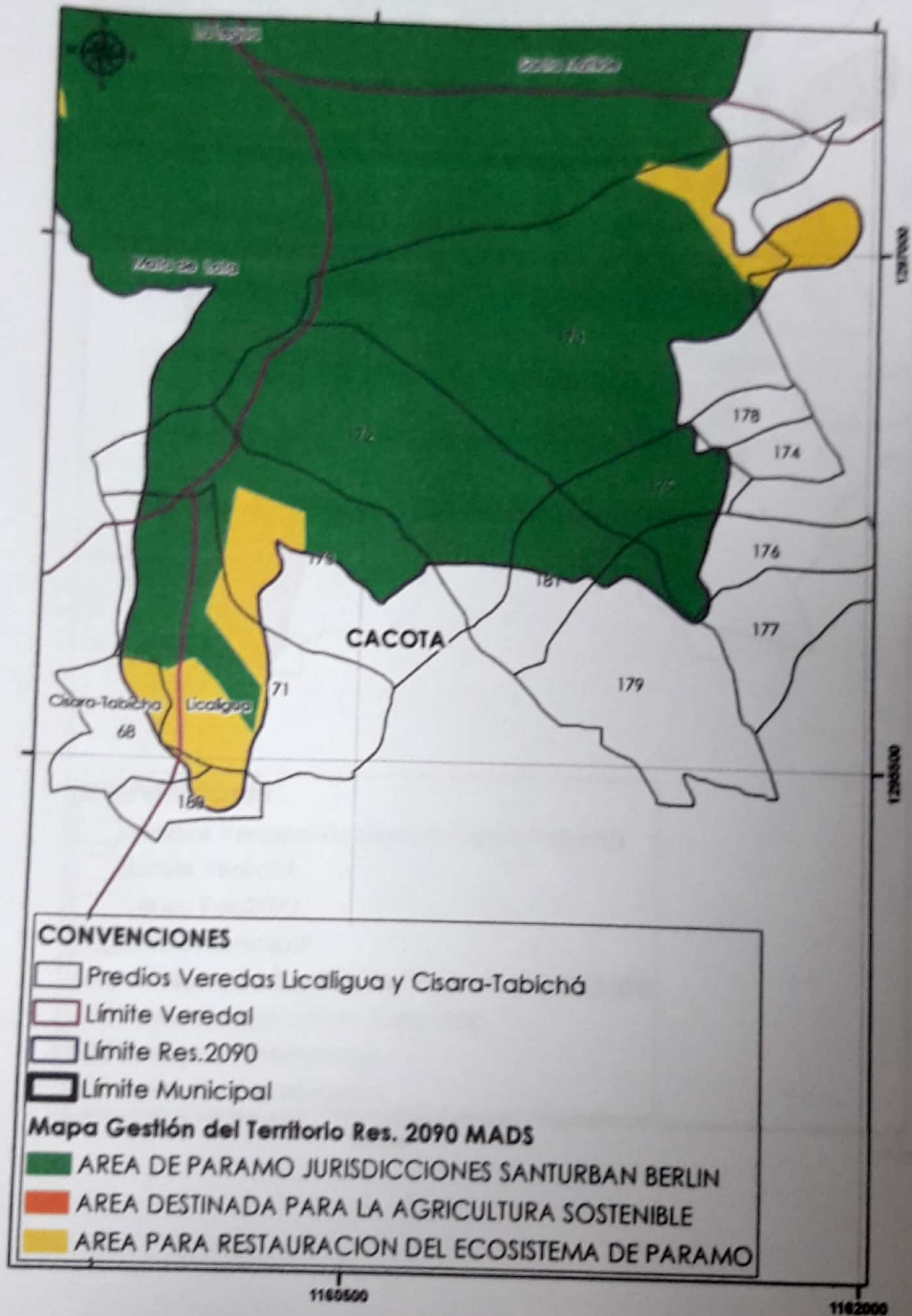
8.2 MAPA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PÁRAMO PROPUESTO POR CORPONOR



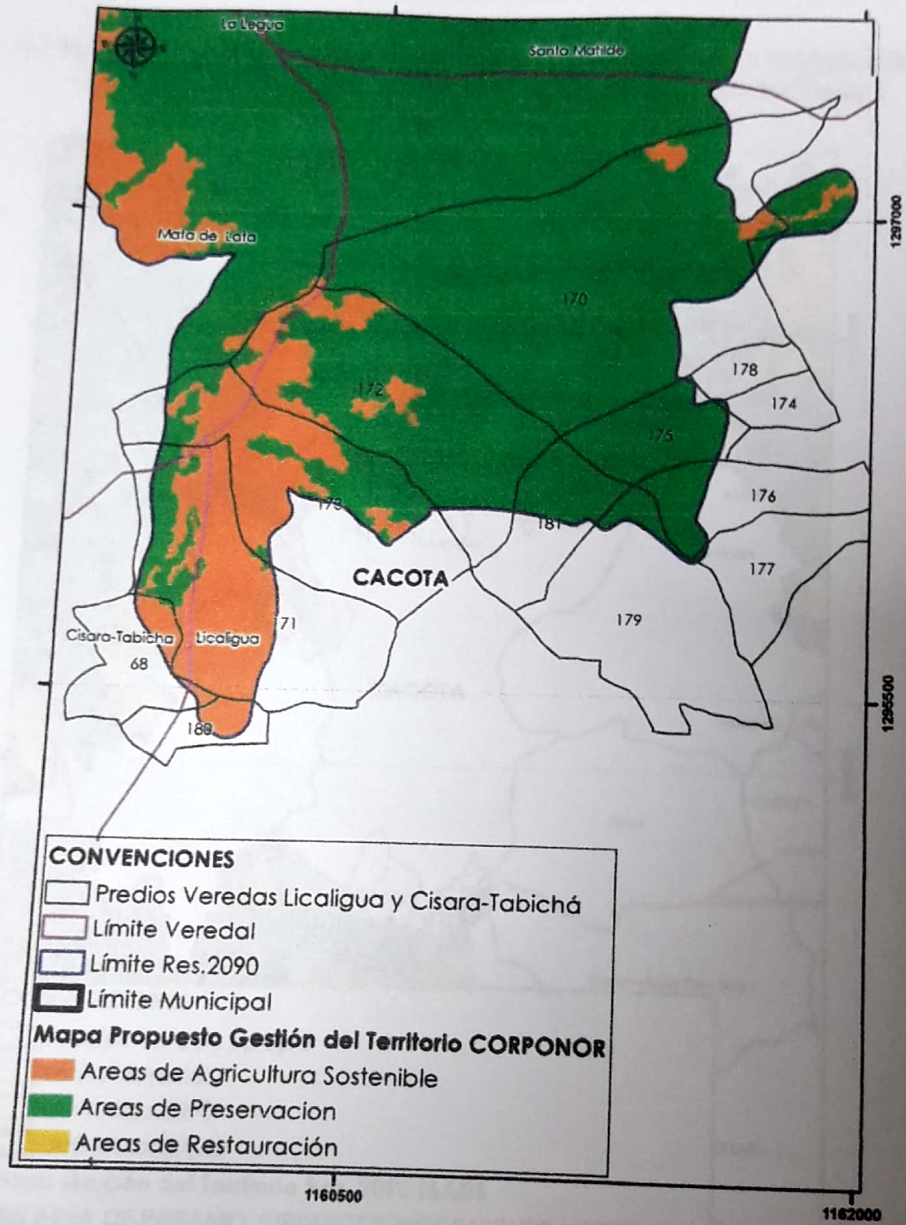


## 7. VEREDAS LICALIGUA Y CISARA-TABICHÁ

7.1 MAPA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PÁRAMO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN 2090 DE 2014 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

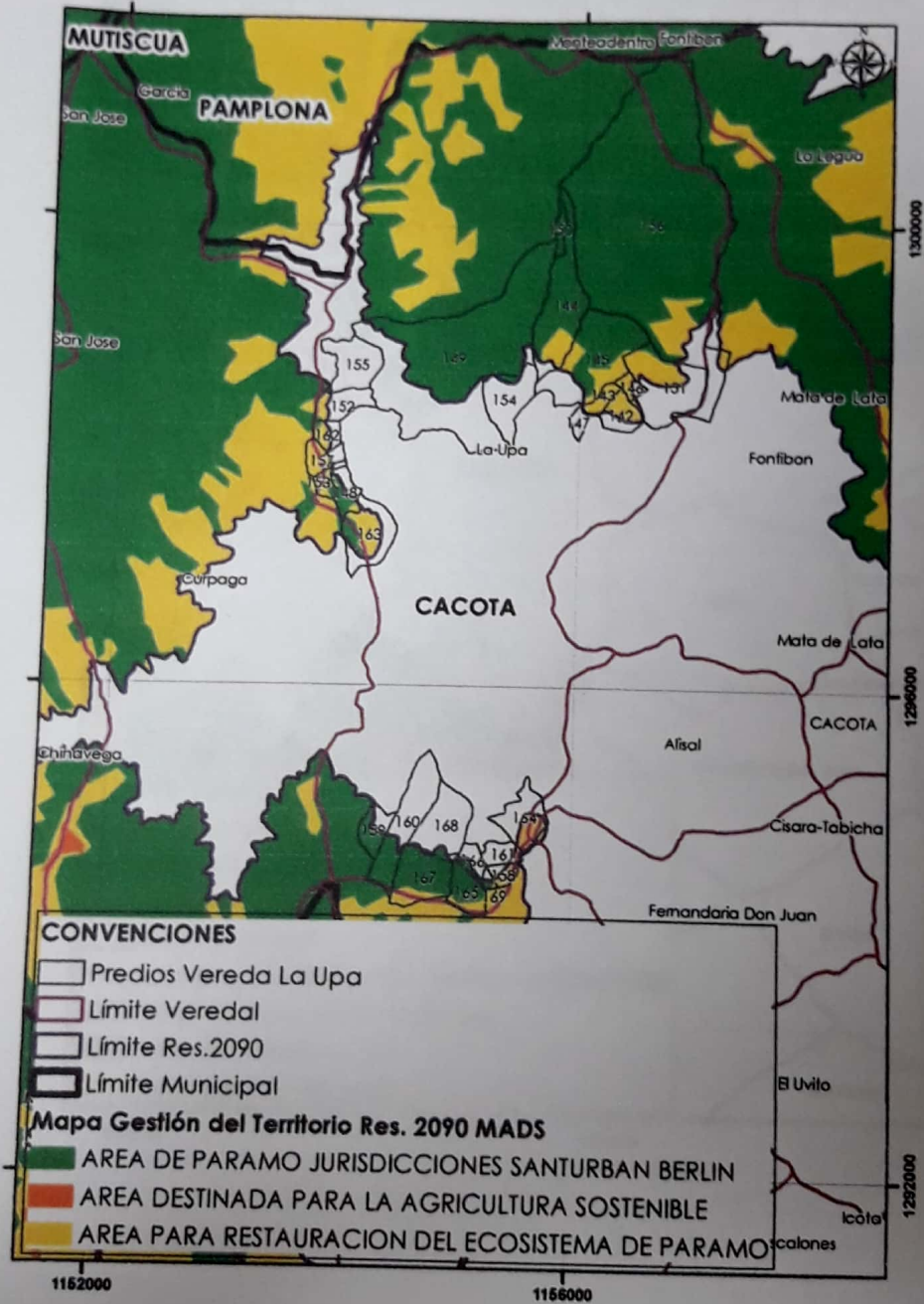


7.2 MAPA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PÁRAMO PROPUESTO POR CORPONOR

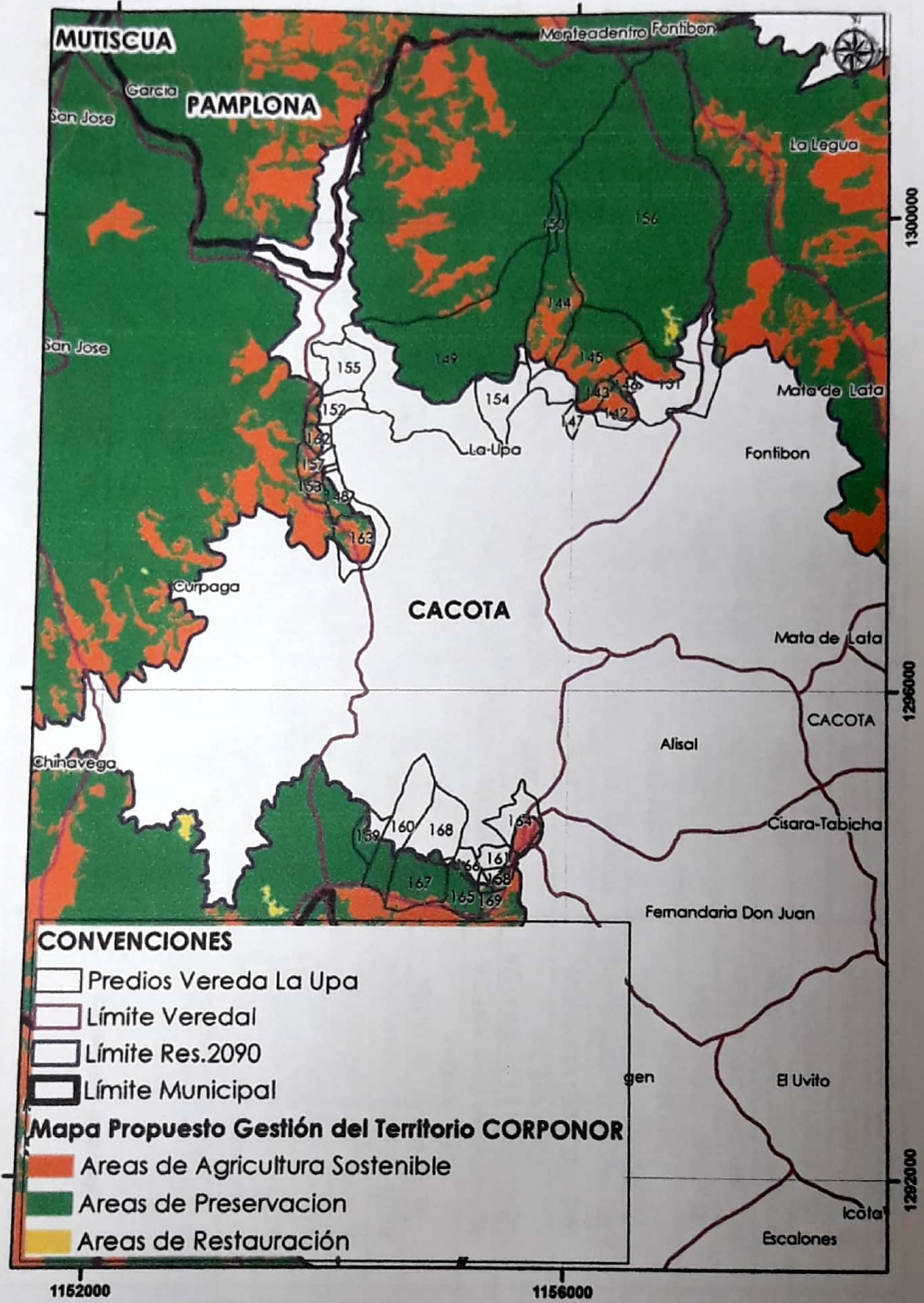


## 6. VEREDA UPA

### 6.1 MAPA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PÁRAMO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN 2090 DE 2014 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



## 6.2 MAPA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PÁRAMO PROPUESTO POR CORPONOR



## 9. LISTADO DE PREDIOS EN ÁREA DE PÁRAMO EN CÁCOTA

No.	Código Predial	Nombre del Predio	Matrícula Inmobiliaria	Área IGAC	Vereda	Área predio (hectáreas)	Área páramo (verde) Resolución 2090 de 2014 MADS (hectáreas)	Área páramo (verde) mapa proponente Corporor (hectáreas)
1	54125000100040095000	EL ASILO CHIVANEGA	054-4689	1Ha, 1999m2	Chivanega	1,01	0,00	0,00
2	54125000200010111000	EL RECUERDO CHIVANEGA	272-10272	20Ha, 0m2	Chivanega	23,31	21,94	14,40
3	54125000100040074000	ALTO VIENTO CHIVANEGA	10200432286902839	3Ha, 3999m2	Chivanega	3,44	0,00	1,67
4	54125000100040073000	ALTO VIENTO CHIVANEGA	T 3 P 150 733-69	1Ha, 1999m2	Chivanega	1,47	0,00	0,89
5	54125000100040072000	ALTO VIENTO CHIVANEGA	No disponible	2Ha, 7999m2	Chivanega	2,53	0,00	1,10
6	54125000100040075000	ALTO VIENTO CHIVANEGA	272-22162	9Ha, 6999m2	Chivanega	5,02	0,00	2,78
7	54125000100040192000	ALTO VIENTO EL JAQUI CHIVANEGA	272-22162	1Ha, 7000m2	Chivanega	1,79	0,00	0,09
8	54125000200010116000	BUENA VISTA CHIVANEGA	102039108017400702	13Ha, 7500m2	Chivanega	8,68	1,53	3,40
9	54125000200010115000	BUENA VISTA LA ESPERANZA CHIVANEGA	272-2213	39Ha, 3750m2	Chivanega	35,88	27,63	33,13
10	54125000100040094000	BUENOS AIRES CURPUGA	054-4176	9Ha, 3000m2	Chivanega	9,60	7,54	8,41
11	54125000200010103000	CAJITA PIEDROTA CHIVANEGA	103023810847300255	5Ha, 0m2	Chivanega	3,14	0,00	0,47
12	54125000100040062000	CHIVANEGA O MESETA CHIVANEGA	272-5376	49Ha, 3999m2	Chivanega	49,11	3,79	21,77
13	54125000200010109000	EL BILLAR CHIVANEGA	272-23230	9Ha, 3750m2	Chivanega	10,08	0,00	1,07
14	54125000200010107000	EL CARRIZAL CHIVANEGA	272-12129	8Ha, 7500m2	Chivanega	10,52	7,91	4,28
15	54125000200010151000	EL DEPOSITO CHIVANEGA	272-17534	1Ha, 8750m2	Chivanega	1,43	0,00	0,03
16	54125000200010152000	EL DIVISO CURPUGA	054-13245	11Ha, 6999m2	Chivanega	13,13	5,06	7,70
17	54125000100040065000	EL ENCANTO CHIVANEGA	272-7469	11Ha, 0m2	Chivanega	10,85	6,29	5,48
18	54125000200010130000	EL ENCANTO CHIVANEGA	272-1221	11Ha, 2500m2	Chivanega	0,81	0,00	0,28

19	54125000100040193000	EL JAQUI CHIVANEGA	272-27768	2Ha, 2999m2	Chivanega	2.34	0.03	0.81
20	54125000100040080000	EL MORTINAL CHIVANEGA	272-15646	31Ha, 5000m2	Chivanega	3.67	2.28	3.67
21	54125000100040076000	EL MORTI CABO CHIVANEGA	272-9375	4Ha, 0m2	Chivanega	3.56	0.59	1.02
22	54125000100040097000	EL PANTANO CHIVANEGA	272-9357	3Ha, 1000m2	Chivanega	3.14	1.00	1.05
23	54125000200010100000	EL PORVENIR CHIVANEGA	272-8210	1Ha, 7500m2	Chivanega	1.79	0.51	1.31
24	54125000200010124000	EL RECUERDO CHIVANEGA	102023208407503817	5Ha, 0m2	Chivanega	2.05	0.00	0.86
25	54125000100040098000	EL RODEO CHIVANEGA	272-9372	3Ha, 9000m2	Chivanega	3.62	1.23	1.38
26	54125000100040064000	EL TINAJO CHIVANEGA	272-2490	3Ha, 1250m2	Chivanega	3.10	0.00	1.44
27	54125000100040077000	ESCUELA NUEVA DE CHIVANEGA CHIVANEGA	272-38765	0Ha, 324m2	Chivanega	0.10	0.00	0.00
28	54125000200010167000	LA BATICOLA CHIVANEGA	272-30629	1Ha, 1000m2	Chivanega	1.08	0.17	0.08
29	54125000200010150000	LA CAGITA CHIVANEGA	272-40138	3Ha, 1250m2	Chivanega	1.60	0.00	0.03
30	54125000200010168000	LA CARBONERA CURPUGA	272-15767	9Ha, 4499m2	Chivanega	7.14	0.20	1.48
31	54125000100040092000	LA COLMENA CHIVANEGA	054-4179	3Ha, 6000m2	Chivanega	3.85	0.00	1.31
32	54125000200010169000	LA ESPERANZA CURPUGA	272-30180	1Ha, 8000m2	Chivanega	1.31	0.14	0.81
33	54125000200010098000	LA GRECIA CHIVANEGA	272-23231	24Ha, 3750m2	Chivanega	21.10	17.88	16.31
34	54125000100040079000	LA HUERTA DEL BOBAL CHIVANEGA	272-44141	3Ha, 0m2	Chivanega	2.74	0.93	2.73
35	54125000200010108000	LA LAGUNA CHIVANEGA	272-1758	10Ha, 4623m2	Chivanega	7.65	4.14	0.41
36	54125000100040067000	LA LLANADA CHIVANEGA	272-4172	4Ha, 2000m2	Chivanega	4.43	2.95	3.01
37	54125000200010104000	LA MESETA CHIVANEGA CHIVANEGA	272-7581	3Ha, 7500m2	Chivanega	2.04	0.00	0.72
38	54125000100040069000	LA PLAZUELA CHIVANEGA	101030001047300908	5Ha, 7999m2	Chivanega	5.89	0.00	0.14
39	54125000100040090000	LAAS BRISAS CURPUGA	272-4174	3Ha, 7000m2	Chivanega	3.96	1.93	3.20
40	54125000200010049000	LOS LAJONES CURPUGA	272-33951	35Ha, 0m2	Chivanega	30.48	16.87	26.32
41	54125000200010123000	MI RANCHITO CHIVANEGA	272-11538	1Ha, 8750	Chivanega	0.81	0.00	0.42
42	54125000100040066000	MIRAMAR CHIVANEGA	054-4677	2Ha, 2999m2	Chivanega	3.75	0.00	0.03
43	54125000200010102000	MORTINO CHIVANEGA	102012205136700507	10Ha, 0m2	Chivanega	12.89	0.88	5.34
44	54125000200010177000	PARTE PIEDRA DE OJOS CHIVANEGA	272-33608	9Ha, 0m2	Chivanega	4.72	0.02	0.53

45	54125000200010114000	PASO LLANO CHIVANEGA	No disponible	20Ha, 6250m2	Chivanega	21,93	14,91	17,04
46	54125000200010105000	PIEDRA BLANCA CHIVANEGA	272-774	5Ha, 0m2	Chivanega	5,89	0,00	0,42
47	54125000200010106000	PIEDRA DE OJOS CHIVANEGA	272-33608	9Ha, 1250m2	Chivanega	8,71	0,23	1,74
48	54125000100040070000	PLAZUELAS CHINAVEGA	1020464110667501638	0Ha, 1600m2	Chivanega	0,18	0,00	0,00
49	54125000100040063000	POZO NEGRO CHIVANEGA	272-9327	256Ha, 8750m2	Chivanega	262,72	178,99	210,30
50	54125000100040196000	RESERVA POZO BRAVO	No disponible	42Ha, 6749m2	Chivanega	45,09	45,09	45,09
51	54125000100040195000	RESERVA POZO BRAVO	No disponible	17Ha, 8790m2	Chivanega	17,50	9,28	14,94
52	54125000200010097000	RISARALDA CHIVANEGA	272-2422	13Ha, 7500m2	Chivanega	14,16	3,48	5,23
53	54125000100040068000	RISARALDA CHIVANEGA	272-4170	4Ha, 2000m2	Chivanega	4,19	1,03	0,63
54	54125000200010110000	SAN ANTONIO CHIVANEGA	272-33607	25Ha, 0m2	Chivanega	24,32	13,38	15,93
55	54125000100040091000	SAN JOSE CHIVANEGA	054-4178	3Ha, 2999m2	Chivanega	3,50	0,00	0,41
56	54125000200010101000	SANTA RITA CHIVANEGA	No disponible	12Ha, 5000m2	Chivanega	17,08	8,16	13,03
57	54125000200010093000	SANTO CRISTO CURPUGA	No disponible	8Ha, 7500M2	Chivanega	8,43	2,38	4,81
58	54125000200010166000	SELVA CHIVANEGA	272-23780	6Ha, 2549m2	Chivanega	12,75	3,05	2,50
59	54125000200010113000	SIN INFORMACION			Chivanega	4,22	0,03	2,02
60	54125000200010112000	SIN INFORMACION			Chivanega	11,92	0,01	2,44
61	54125000100040081000	SIN INFORMACION			Chivanega	2,68	2,68	2,68
62	54125000100040082000	SIN INFORMACION			Chivanega	6,07	6,07	6,07
63	54125000100040078000	SIN INFORMACION			Chivanega	19,03	18,11	19,03
64	54125000100040093000	SOL DEL LLANO CURPUGA	272-4173	3Ha, 1000m2	Chivanega	3,32	0,00	0,03
65	54125000200010117000	TEQUENDAMA CHINAVEGA	101034100256400308	14Ha, 999m2	Chivanega	6,50	0,78	4,52
66	54125000200010094000	TEQUENDAMA CURPUGA	272-6213	9Ha, 3750m2	Chivanega	10,91	0,42	4,87
67	54125000100040061000	VOLCAN AZUL MINAS CURPUGA	272-14991	151Ha, 8750m2	Chivanega	164,01	114,45	111,25
68	54125000300020292000	EL ALISO LICALIGUA	270-44138	9Ha,0m2	Cisara -Iabichga	10,97	0,00	0,08
69	54125000200010065000	ALTAMIRA CURPUGA	272-4183	19Ha, 0m2	Curpuga	19,10	1,61	2,32
70	54125000100040059000	ARBOL SOLO CURPUGA	272-13482	42Ha,0m2	Curpuga	41,64	20,31	24,32
71	54125000200010119000	CANUTOS CURPUGA	No disponible	95Ha, 6250m2	Curpuga	97,27	55,78	63,57

72	54125000100040060000	CASA DE AGUA ASTILLO CURPUGA	5756700791	70Ha, 0m2	Curpuga	70,99	66,29	56,20
73	54125000200010070000	EL ALISAL CURPUGA	272-13608	11Ha, 2500m2	Curpuga	8,27	1,93	1,29
74	54125000200010068000	EL ALIZAL CURPUGA	272-666	11Ha, 6250m2	Curpuga	6,60	0,34	0,60
75	54125000200010142000	EL ANIME CURPUGA	272-15627	13Ha, 1250m2	Curpuga	22,89	0,00	0,02
76	54125000200010144000	EL CALVARIO CURPUGA	272-15632	25Ha, 2580m2	Curpuga	21,75	0,25	10,03
77	54125000200010073000	EL DIVISO CURPUGA	272-12754	46Ha, 2500m2	Curpuga	45,13	8,52	26,75
78	54125000200010138000	EL GAQUE CURPUGA	272-9661	8Ha, 7500m2	Curpuga	4,96	0,00	0,00
79	54125000200010063000	EL OSO MESETA DEL MORRO CURPUGA	272-26287	20Ha, 6250m2	Curpuga	17,14	3,82	6,96
80	54125000200010087000	EL PORVENIR CURPUGA	272-4184	10Ha, 6250m2	Curpuga	10,61	3,05	2,99
81	54125000200010075000	EL PROVEVIR CURPUGA	272-7154	23Ha, 1250m2	Curpuga	18,02	9,52	10,35
82	54125000200010145000	EL RAYO CURPUGA	272-15628	62Ha, 7000m2	Curpuga	65,45	58,41	63,20
83	54125000200010067000	EL RECUERDO CURPUGA	104038214277602087	5Ha, 0m2	Curpuga	7,03	0,00	0,00
84	54125000200010077000	EL RETIRO VEREDA CURPUGA	272-5413	53Ha, 1250m2	Curpuga	57,79	45,57	50,46
85	54125000200010076000	JOSE MARIA CURPUGA	272-13595	11Ha, 2500m2	Curpuga	11,90	8,20	4,48
86	54125000200010153000	LA AGUADA CURPUGA	272-18036	27Ha, 6330m2	Curpuga	25,12	25,11	21,10
87	54125000200010064000	LA ARGENTINA CURPUGA	272-19258	23Ha, 8240m2	Curpuga	6,60	1,01	6,19
88	54125000100040058000	LA ARGENTINA CURPUGA	272-29499	382Ha, 5000m2	Curpuga	390,99	205,11	206,55
89	54125000200010089000	LA CARBONERA CURPUGA	054-8011	31Ha, 2500m2	Curpuga	23,07	8,83	4,75
90	54125000200010156000	LA ESPERANZA CURPUGA	054-9925	3Ha, 1250m2	Curpuga	3,64	0,00	0,00
91	54125000200010133000	LA GRITA CURPUGA	272-4225	10Ha, 6250m2	Curpuga	12,66	1,75	4,33
92	54125000200010118000	LA MESETA CURPUGA	272-12842	8Ha, 7500m2	Curpuga	8,48	1,19	4,42
93	54125000200010069000	LA REFORMA CURPUGA	272-2650	6Ha, 8750m2	Curpuga	3,66	0,54	0,57
94	54125000200010091000	LA REFORMA CURPUGA	272-11429	20Ha, 0m2	Curpuga	17,96	17,63	9,52
95	54125000200010092000	LAS VEGAS CURPUGA	272-7076	11Ha, 0m2	Curpuga	145,97	144,26	126,10
96	54125000200010143000	LOMA DEL BUITRE CURPUGA	272-15629	36Ha, 8750m2	Curpuga	33,54	5,79	7,08
97	54125000200010090000	LOS ROMEROS CURPUGA	272-15631	427Ha, 5000m2	Curpuga	117,43	113,17	115,81



	SIN INFORMACION			Curpaga	12.51	8.99	8.28
98	54125000200010154000	CASA DE ZINC FERNANDERA	272-31175	Fernandaria don juan	3,77	0,00	0,00
99	54125000100030196000	LA HOYADA FERNANDERA	272-31184	Fernandaria don juan	4,33	0,00	0,00
100	54125000100030195000	ALTAMIRA FONTIBON	272-17174	Fontibon	19,91	19,41	12,05
101	54125000200030069000	CARCUARA FONTIBO	272-28015	Fontibon	47,37	25,31	17,04
102	54125000200030040000	CARCUARA FONTIBON	102048508747701116	Fontibon	16,64	0,00	0,12
103	54125000200030039000	EL ASERRADERO FONTIBON	272-13408	Fontibon	2,51	0,13	0,06
104	54125000200030079000	EL ROMERAL FONTIBON	272-17152	Fontibon	54,86	28,66	21,66
105	54125000200030064000	LA CORRALEJA 1 FONTIBON	272-33159	Fontibon	105,80	36,22	38,06
106	54125000200030105000	LA CORRALEJA FONTIBON	272-14876	Fontibon	138,20	16,55	4,02
107	54125000200030009000	LA FUDACION FONTIBON	272-6412	Fontibon	66,68	55,10	50,18
108	54125000200030059000	CARBONES ALIZAL FERNANDARIA	272-38667	Hato de la virgen	16,57	0,00	0,44
109	54125000100030124000	EL NEVADO FERNANDERA	272-42582	Hato de la virgen	13,21	0,00	6,45
110	54125000100030114000	LAGUNA SECA FERNANDARIA	272-2820	Hato de la virgen	52,37	0,00	5,57
111	54125000100030191000	LLANO LARGO FERNANDERA	272-27819	Hato de la virgen	35,98	6,18	9,50
112	5412500010003011000	LOS VERDES FERNANDERA	272-18542	Hato de la virgen	36,90	11,43	9,76
113	54125000100030152000	POTRERITO FERNANDERA	272-18974	Hato de la virgen	10,01	0,00	0,02
114	54125000100030112000	SANTA TERESA FERNANDERA	272-19579	Hato de la virgen	17,24	0,07	4,47
115	54125000100030116000	ARBOL SOLO FERNANDARIA	272-21283	La capa	17,14	0,67	10,67
116	54125000100030153000	ARBOL SOLO FERNANDARIA	001031301156701991	La capa	3,38	1,27	3,33
117	54125000100030165000	EL HIGUERON FERNANDARIA	101031301156701991	La capa	3,87	1,56	3,17
118	54125000100030183000	LAS PENITAS FERNANDARIA	272-21285	La capa	2,79	0,00	1,18
119	54125000100030183000	LOS VERDES FERNANDARIA	201014603305601479	La capa	6,24	0,00	1,60
120	54125000100030151000	LOTE FERNADARIA	272-21284	La capa	4,53	0,40	3,52
121	54125000100030182000	SALADITO FERNANDERA	272-19959	La capa	55,68	30,39	23,20
122	54125000100030113000	BUENOS AIRES FONTIBON	272-18101	La legua	35,77	22,24	14,57
123	54125000300020150000	CAMPO HERMOSO FONTIBON	101026401637700112	La legua	11,95	4,71	5,47
124	54125000200030046000						

125	54125000200030041000	DELTA FONTIBON	272-13844	20Ha, 0m2	La legua	19,46	0,00	1,73
126	54125000200030042000	DELTA FONTIBON	27212134	14Ha, 3750m2	La legua	13,57	0,00	3,54
127	54125000200030085000	EL CAIMO	272-22619	1Ha, 6214m2	La legua	19,42	19,22	19,02
128	54125000200030068000	EL RECUERDO FONTIBON	272-10654	6Ha, 0m2	La legua	6,49	0,00	0,52
129	54125000200030044000	EL ROMERAL FONTIBON	272-15611	10Ha, 0m2	La legua	8,88	0,00	1,82
130	54125000200030045000	EL TAMPACAL FONTIBON	272-28574	21Ha, 2500m2	La legua	17,43	7,22	6,50
131	54125000200030047000	EL TANQUE FONTIBON	272-12120	2Ha, 5000m2	La legua	6,40	0,00	0,16
132	54125000200030102000	LA CABANA FONTIBON	272-32402	14Ha, 1309m2	La legua	7,38	5,09	5,42
133	54125000200030043000	LA HOYADA FONTIBON	272-16104	32Ha, 0m2	La legua	38,62	15,83	15,97
134	54125000200030052000	LA LAGUNA FONTIBON	272-17538	10Ha, 0m2	La legua	16,92	10,39	12,97
135	54125000200030099000	LA LAGUNA VEREDA FONTIBON	272-29059	126Ha, 2259m2	La legua	138,00	115,90	115,14
136	54125000200030101000	LA LEGUA CASA DE TEJA FONTIBON	272-23927	10Ha, 8750m2	La legua	9,63	0,00	0,00
137	54125000200030050000	LAS BRISAS FONTIBON	272-10092	82Ha, 0m2	La legua	113,09	56,58	58,32
138	54125000300020205000	LAS MARGARITAS FONTIBON	272-23126	11Ha, 7100m2	La legua	40,87	5,80	0,12
139	54125000200030126000	LOTE 2 FONTIBON	272-50392	6Ha, 0m2	La legua	6,27	3,62	3,46
140	54125000200030100000	LOTE FONTIBON	272-30128	0Ha, 240m2	La legua	0,02	0,02	0,02
141	54125000200030051000	PUNETECITOS FONTIBON	272-10470	112Ha, 5000m2	La legua	128,60	70,46	42,19
142	54125000200010072000	ARTANEJA CURPUGA	272-8578	3Ha, 1250M2	La upa	6,94	0,00	1,54
143	54125000100040043000	CAMPO ALEGRE TIERRA NEGRA	202002900516802016	3Ha, 9000m2	La upa	3,81	0,00	1,11
144	54125000100040088000	CHILCATA TIERRA NEGRA	054-14042	8ha, 1999m2	La upa	8,24	5,36	5,07
145	54125000200020027000	DADERO DEL SAL	272-12116	10Ha, 6250m2	La upa	8,97	0,00	0,44
146	54125000200020023000	DADERO SAL A UPA	272-17045	3Ha, 1250m2	La upa	4,15	0,00	0,37
147	54125000100040055000	EL ALCAPARRO CURPUGA	272-35708	26Ha, 0m2	La upa	25,82	8,28	7,91
148	54125000200020009000	EL ALTO DEL PADRE	270-24863	32Ha, 9500m2	La upa	36,78	28,64	21,57
149	54125000200020021000	EL ALTO DEL PADRE	270-22039	33Ha, 7500m2	La upa	44,51	26,20	25,34
150	54125000200020029000	EL ENCANTO EL SALTO LA UPA	272-45575	5Ha, 0m2	La upa	3,45	0,00	0,73
151	54125000100040041000	EL ENCANTO TIERRA NEGRA	272-27280	5Ha, 4000m2	La upa	5,60	0,00	0,10

152	54125000200010134000	EL LIRO SISICUA	272-7157	5Ha, 0M2	La upa	5,13	0,38	0,79
153	54125000200010120000	EL MORRO SISICUA	272-7580	31Ha, 2500m2	La upa	21,42	3,52	4,11
154	54125000200020025000	EL RECUERDO LA UPA	1020495039777	1Ha, 8750m2	La upa	2,91	0,00	0,00
155	54125000200010046000	EL RUMERAL SISICUA	272-27059	5Ha, 0m2	La upa	7,60	3,56	3,56
156	54125000200020006000	ESTADALES LA UPA	272-11729	120Ha, 6250m2	La upa	147,47	94,71	93,09
157	54125000200020008000	LA COPITA LA UPA	103002208487303159	8Ha, 1250m2	La upa	3,61	3,61	3,61
158	54125000100040084000	LA COPITA TIERRA NEGRA	272-6692	15Ha, 1999m2	La upa	14,66	0,00	0,00
159	54125000200020030000	LA DIVINA MISERICORDIA LA UPA	272-45531	21Ha, 869m2	La upa	32,13	1,41	2,58
160	54125000200010132000	LA ESPERANZA CURPUGA	272-4180	12Ha, 5000M2	La upa	10,54	0,30	1,21
161	54125000100040045000	LA LAGUNETA TIERRA NEGRA	202002900516802016	9Ha, 0m2	La upa	9,62	6,81	8,77
162	54125000200010071000	LA LAGUNETA TIERRA NEGRA	272-7428	6Ha, 8750m2	La upa	4,01	0,50	1,52
163	54125000100040042000	LA REFORMA CURPUGA	202003000546802010	5Ha, 0m2	La upa	5,03	1,42	1,40
164	54125000200020007000	LA RINCONADA TIERRA NEGRA	272-10538	18Ha, 7500m2	La upa	19,28	1,49	1,49
165	54125000100040046000	LOS POTREROS LA UPA	20200300576802015	20Ha, 3000m2	La upa	19,93	15,04	15,41
166	54125000200010074000	MONTE BELLO TIERRA NEGRA	272-44245	13Ha, 2500m2	La upa	17,55	0,00	0,00
167	54125000100040038000	PREDIO UNO CURPAGA	101028400187007841	21Ha, 5000m2	La upa	20,58	1,12	1,12
168	54125000100040044000	TIERRA NEGRA TIERRA NEGRA	1020081063236	1Ha, 1999m2	La upa	1,43	0,59	0,57
169	54125000200020022000	TIERRA NEGRA TIERRA NEGRA	272-8953	238Ha, 1250m2	La upa	264,73	233,97	244,40
170	541250003000020127000	TIRRALLO LA UPA	10203750948	15Ha, 0m2	Licaligua	10,61	9,78	9,78
171	541250003000020123000	CAMPANARIO DON FELIPE LICALIGUA	1020404077830	15Ha, 6250M2	Licaligua	12,17	3,95	3,95
172	541250003000020122000	CARBONCITO LICALIGUA	1010031002932	13Ha, 7500M2	Licaligua	12,46	0,09	0,09
173	541250003000020187000	CARBONCITO LICALIGUA	272-9009	59Ha, 3750M2	Licaligua	83,62	67,03	69,87
174	541250003000020130000	CASA DE TEJA LICALIGUA	541250003000020130000	32Ha, 5000m2	Licaligua	37,96	13,98	4,85
175	541250003000020126000	EL SUSPIRO LICALIGUA	270-13787	4Ha, 3750m2	Licaligua	4,01	0,02	0,02
176	541250003000020186000	EL TIRRAJAL LICALIGUA	270-19175	41Ha, 7000m2	Licaligua	41,26	38,61	30,19
177	541250003000020131000	FRAILEJONAL LICALIGUA	01927-64	41Ha, 3500m2	Licaligua	39,09	16,90	9,17

178	54125000300020125000	PANTANITOS CARBONITOS LICALIGUA	270-31721	5Ha,0m2	Licaligua	4,36	0,05	0,05
179	54125000300020118000	SAN JUAN GAVILANES LICALIGUA	102044 9044025	29Ha,5000m2	Licaligua	29,72	1,97	1,97
180	54125000300020291000	SIN INFORMACION						
181	54125000300020185000	VICULAVITA LICALIGUA	272-13834	12Ha,0m2	Licaligua	5,62	0,00	0,00
182	54125000300030071000	CASA BLANCA LIGA LIGUA	270-990	163Ha,6750m2	Llanitos	12,01	5,85	5,85
183	54125000300020237000	BERLIN CENTRO	270-14262	7Ha,5000m2	Mata de la lata	160,69	0,17	3,68
184	54125000300020195000	CAPELLANIA MATA DE LATA	272-11732	5Ha, 6250m2	Mata de la lata	12,46	4,80	4,74
185	54125000300020010000	CARBONAL CENTRO	No disponible	8Ha,8750m2	Mata de la lata	7,28	0,06	0,00
186	54125000300020007000	CARBONAL CENTRO	054-11827	0Ha,6250m2	Mata de la lata	21,52	21,47	18,36
187	54125000300020203000	CARBONAL CENTRO	103022911797403185	0Ha,6250m2	Mata de la lata	0,72	0,72	0,01
188	54125000200030062000	CASCARO MATA DE LA LATA	102080115624600343	0Ha,6250m2	Mata de la lata	0,21	0,21	0,00
189	54125000300020238000	CIGUARA CENTRO	272-14261	6Ha, 4000m2	Mata de la lata	0,68	0,68	0,54
190	54125000200030065000	EL CARBON FONTIBON	272-2242	4Ha,3750m2	Mata de la lata	7,18	0,01	0,00
191	54125000300020204000	EL CARBONAL CENTRO	103022911797403186	0Ha,6250m2	Mata de la lata	3,73	2,83	0,47
192	54125000300020009000	EL CARBONAL CENTRO	054-11829	0Ha,6250m2	Mata de la lata	0,63	0,63	0,05
193	54125000300020168000	EL LATAL MATA DE LATA	272-1949	5Ha, 0m2	Mata de la lata	0,64	0,64	0,14
194	54125000300020167000	EL LATAL MATA DE LATA	272-16358	8Ha, 1250m2	Mata de la lata	5,82	5,73	0,46
195	54125000300020172000	EL LATAL MATA DE LATA	272-16359	0Ha,6250m2	Mata de la lata	12,55	8,03	5,75
196	54125000200030066000	EL NACIENTE FONTIBON	272-39224	6Ha, 8750m2	Mata de la lata	0,36	0,04	0,00
197	54125000200030054000	EL PAREDON FONIBON	272-1431	6Ha, 2500m2	Mata de la lata	4,45	0,42	1,80
198	54125000200030053000	LA CRUZ O EL MORRO MATA DE LATA	272-22618	19Ha,399m2	Mata de la lata	5,08	0,81	0,00
199	54125000200030063000	LA LAGUNA FONTIBON	272-9446	1Ha,0m2	Mata de la lata	23,01	14,97	4,32
200	54125000200030067000	LA LAGUNETA FONTIBON	102018602347803274	7Ha,5000m2	Mata de la lata	5,03	2,82	1,35
201	54125000300020246000	LA PEÑA DEL HORMIGON LICALIGUA	No disponible	35Ha,0m2	Mata de la lata	6,58	5,04	6,24
202	54125000300020005000	PIEDRA NEGRA MATA DE LA LATA	1010155018121	1Ha,2500m2	Mata de la lata	24,66	24,66	24,66
203	54125000300020008000	PIEDRA RUSIA CENTRO	54125000300020008000	0Ha,6250m2	Mata de la lata	1,46	0,35	0,00
						0,85	0,85	0,08

204	54125000300020166000	QUEMADORAL MATA DE LATA	No disponible	8Ha,7500m2	Mata de la lata	5,82	4,95	2,48
205	54125000300020170000	SANTUARIO MATA DE LATA	No disponible	0Ha, 6250m2	Mata de la lata	0,38	0,07	0,00
206	54125000300020211000	SIN INFORMACION			Mata de la lata	4,01	2,35	1,97
207	54125000300020011000	TACIONERO CNTRO	272-7893	8Ha,1250m2	Mata de la lata	6,77	2,16	0,08
208	54125000300020006000	TIERRA GRATA MATA DE LA LATA	272-18521	9Ha,3750m2	Mata de la lata	14,25	7,82	4,04
209	54125000300020169000	TIERRA GRATA MATA DE LATA	1010835152727	1Ha, 2500m2	Mata de la lata	1,34	0,24	0,00
210	54125000300020175000	TIERRA GRATA MATA DE LATA	1010835152727	0Ha,6250m2	Mata de la lata	0,99	0,94	0,00
211	54125000300020137000	AREA RESERVA LA FENICIA FONTIBON	272-52651	413Ha,8147m2	San matilde	471,82	155,28	154,90
212	54125000300020138000	LA PRADERA FONTIBON	272-33636	175Ha,1299m2	San matilde	195,29	47,28	47,28
213	54125000300020141000	VILLA TERESA FONTIBON	272-19602	78Ha, 7500m2	San matilde	89,11	3,08	3,08

Caota Norte de Santander

Vereda Chinavega.

Respetuoso saludo a Junta de acción comunal y comunidad en general.

La vereda del Paramo de chinavega les

\_\_\_\_\_ junto con su comunidad, nos dirigimos para exigir al gobierno respetar nuestros derechos de vivir en nuestras tierras para trabajarlas y conservarlas hasta como lo hemos venido \_\_\_\_\_ haciendo.

Le solicitamos que nos dejen trabajar las minas artesanalmente sin hacer daño al medio ambiente ya que es nuestro sustento de \_\_\_\_\_ cada día.

\_\_\_\_\_ los habitantes de la vereda de Chinavega dependen de la minería artesanal. \_\_\_\_\_ la agricultura y ganadería

Nos preguntamos que pasara con las \_\_\_\_\_ familias que debemos plata al Bancoagrario, por lo que no estamos de acuerdo con las grandes empresas mecanizadas ya que ellas si contaminan el medio ambiente.

Por lo que les pedimos el favor nos dejen trabajar para el sustento de cada día y el futuro de nuestros hijos

que nos colaboren para trabajar las minas

**Junta de Acción Comunal**  
**Vereda Chinávega, Municipio de Cécota**

Cacota 5 de abril de 2019

Señores:

MESA DE TRABAJO PRO DEFENSA DEL PARAMO DE SANTURBAN.

Lc

Cordial saludo

Nosotros los habitantes de la vereda chinavega del municipio de Cacota, habitantes del páramo de santurbán por más de cuatro generaciones venimos a hacerle saber a ustedes nuestro punto de vista con respecto a la intervención de este sector..

Somos una vereda abandonada por el estado, no hemos recibido ayudas, somos familias humildes que viven de la lechería, minería, de la agricultura producimos papa, habas, fresa, alverja, las cuales las vendemos para alimentar a la gente de la ciudad, somos la comunidad más apartada del municipio con las vías totalmente deterioradas y cuando vamos a vender nuestros productos a los mercados cercanos ya tienen muy bajo precio y no nos alcanza ni para pagar lo que invertimos en la cosecha, ni para pagar los créditos en los bancos, tenemos hipotecadas nuestras fincas, con esta problemática de los páramos nadie nos quiere comprar ni nos quieren prestar, fuera de eso las entidades bancarias nos presionan para que paguemos lo más pronto los créditos que tenemos por si pasa algo, y hay familias que le deben hasta 40 millones de pesos y no tenemos con que responderles. las cuales al no recibir los pagos nos embargan y nos quitan las propiedades.

Somos una comunidad muy tranquila, y estamos viendo vulnerados nuestros derechos, queremos que se respeten nuestros títulos y que el estado nos responda así como nosotros le respondemos pagando al día nuestros impuestos los cuales nunca se ven reflejados en inversión para nuestras comunidades. Como

Vereda Chinavega Municipio de Cécota

en arreglo de vías, subsidios, inversión social en arreglo de nuestras viviendas, arreglo de escuelas, construcción de salones comunales, sin señal de celular, sin internet, sin gas natural, sin capacitaciones a campesinos para mejorar la producción agrícola, en fin nos sentimos solos, acusados y perseguidos con una violencia psicológica por que el estado que nos tiene abandonados nos amenaza con quitarnos las tierras y llevamos a la cárcel como si fuéramos criminales y con no dejamos trabajar.

Nunca hemos protestado, pero si nos vemos afectados con estas políticas que nos perjudican y nos amenazan no solo a nosotros sino a nuestros hijos ya que se verá afectada nuestra fuente de subsistencia y de consecución de los alimentos y de los medios para darles estudio y educación. Entonces, Tendremos que salir a las calles, a las ciudades y luchar hasta las últimas consecuencias.

Señores, les pedimos intercedan ante el presidente para que nos ayude y lleguemos a buen término, sin vemos afectados para poder trabajar y continuar siendo una comunidad líder en la región, protegiendo las fuentes de agua y el medio ambiente que nos rodea y que es nuestro principal tesoro. Queremos pedirles que si van a intervenir estas zonas lo hagan con nosotros que nos empleen y nos den los insumos y materiales para cercar los humedales, nacimientos y fuentes hídricas, además nos permitan quedarnos en nuestras tierras para seguir consiguiendo el sustento para nuestras familias y tendrán en nosotros los mejores lideres ambientales quienes preservaremos el páramo y a todos las habitantes de estos ecosistemas que dan vida y progreso a nuestros pueblos.

Dada en Cácuta a los 5 días del mes de abril de 2019

**Jairo Alberto Cañas**  
PRESIDENTE  
Junta de Acción Comunal  
Vereda Chinavega

*Jairo Alberto Cañas G.*

**JAIRO ALBERTO CAÑAS GARCIA**  
C.C.88 158 973 DE Pamplona  
Presidente Junta de Acción Comunal Vereda Chinávega  
Personería jurídica.N 782/80-III-27v.  
Celular N 3125977334

Vereda Chinavega Municipio de Cácuta



**JUNTA DE ACCION COMUNAL  
CACOTA DE VELASCO**

Cácota, abril 5 de 2.019

Señores:  
**MESA DE TRABAJO PRODEFENSA DEL PARAMO SANTURBAN**

L.C.

Cordial Saludo.

A lo largo de la historia de nuestra hermosa región y por muchas generaciones los habitantes de la vereda Curpagá del municipio de Cúcota, hemos cultivado estas tierras para poder subsistir, aportando también alimentación a las poblaciones urbanas de nuestro departamento, Santander y otras regiones del país, también a la hermana república de Venezuela, obteniendo a cambio por parte del estado un total abandono en aspectos de vital importancia como vivienda, salud, educación, agua potable, vías de comunicación, mejoramiento de cultivos, ganadería entre otros, los cuales no nos ha permitido mejorar nuestro nivel de vida. En la actualidad y a pesar de los avances tecnológicos, nuestras técnicas de trabajo son rudimentarias y nuestra producción es muy baja y de escasa calidad, también el alto precio de los insumos agrícolas y el bajo precio que obtenemos por los productos que producimos ha logrado aumentar ese índice de pobreza.

Vemos como el gobierno nacional actualmente amenaza con expropiarnos también prohibiendo seguir ejerciendo nuestras actividades agrícolas, pecuarias y mineras, de las cuales obtenemos nuestro sustento diario, alimento, educación para nuestros hijos, salud entre otros más y las obligaciones con el estado en lo concerniente a impuestos.

No contamos con extensiones grandes de tierra, en nuestras pequeñas fincas producimos para poder comer y no de la mejor manera, no contaminamos como lo hacen las grandes empresas que producen millones de ganancias a diario, obtenemos lo necesario para poder subsistir, vivimos en paz con nuestra naturaleza, no tomamos más de lo que necesitamos de ella, cuidamos nuestros recursos porque queremos que nuestros hijos tengan un buen y mejor futuro.

Por eso señores gobernantes exigimos se nos defina esta situación, ya que es preocupante ver cómo quieren acabar con nuestras costumbres, vulnerando muchos de nuestros derechos, con estas políticas lograrán que nuestros jóvenes se desplacen a las grandes ciudades a realizar otras actividades que no son muy convenientes para nuestra región aumentando la pobreza, delincuencia y abandonando completamente la parte rural, la cual es la que provee de alimento a las ciudades.

Pedimos la intervención ante el gobierno nacional para que revise minuciosamente sus políticas frente a los páramos, que se nos escuche, que se nos permita continuar con nuestro modo de vivir, que nos permitan participar en la búsqueda de soluciones para mejorar y preservar estas importantes zonas del país, sin temores y con un total apoyo al campesino para mejorar los niveles de vida.

Agradecemos la pronta y positiva solución a la problemática.

**HABITANTES VEREDA CURPAGA MUNICIPIO DE CÁCOTA.**

## PROPUESTAS VEREDA MATADELATA DELIMITACION DEL PARAMO DE SANTURBAN

- Acompañamiento del ministerio del ambiente y desarrollo sostenible dentro de las zonas que están delimitadas por el páramo de Santurban para que suministren capa vegetal como (árboles nativos) para restaurar las zonas boscosas y naturales de los nacimientos de fuentes de agua y materiales como alambres, horcones siempre y cuando no afecten el ecosistema.
- Ayuda por medio del ministerio del ambiente y desarrollo sostenible en cuanto a capacitaciones por parte de asistencia técnica para la conservación de áreas estratégicas como fauna y flora, reservas naturales, conservación de suelos.
- Solicitamos un estudio geológico más avanzado en la vereda mata delata, en las áreas que hay vulnerabilidad y que puedan presentar afectaciones por remoción de masa en algunos puntos del páramo que están en riesgo.
- Necesitamos un área o sitio autorizado por la autoridad ambiental para la capacitación y la importancia de la clasificación de los residuos sólidos, del mismo modo disminuir así la contaminación del medio ambiente.
- Mantenimientos de vías actuales y mejoramiento de caminos veredales para un turismo sostenible.
- Mejoramiento de viviendas en cuanto a unidades sanitarias ya que algunas no cuentan con este medio y causan contaminación con el ambiente y el recurso hídrico.
- Energías alternativas-iluminación solar, paneles solares de tal manera que vayan minimizando la utilización de las energías eléctricas para que las empresas contribuyan con el cuidado del medio ambiente y el cuidado del recurso hídrico.
- Construcción Biodigestor.
- Creación de tasa para la conservación del páramo Santurban.

### **COMPROMISO**

De parte de la comunidad vereda Matadelata el compromiso es la conservación de los recursos naturales, cuidando la flore y fauna que habitan no solo dentro de

## PROPUESTAS VEREDA MATADELATA DELIMITACION DEL PARAMO DE SANTURBAN

- Acompañamiento del ministerio del ambiente y desarrollo sostenible dentro de las zonas que están delimitadas por el páramo de Santurban para que suministren capa vegetal como (árboles nativos) para restaurar las zonas boscosas y naturales de los nacimientos de fuentes de agua y materiales como alambres, horcones siempre y cuando no afecten el ecosistema.
- Ayuda por medio del ministerio del ambiente y desarrollo sostenible en cuanto a capacitaciones por parte de asistencia técnica para la conservación de áreas estratégicas como fauna y flora, reservas naturales, conservación de suelos.
- Solicitamos un estudio geológico más avanzado en la vereda mata delata, en las áreas que hay vulnerabilidad y que puedan presentar afectaciones por remoción de masa en algunos puntos del páramo que están en riesgo.
- Necesitamos un área o sitio autorizado por la autoridad ambiental para la capacitación y la importancia de la clasificación de los residuos sólidos, del mismo modo disminuir así la contaminación del medio ambiente.
- Mantenimientos de vías actuales y mejoramiento de caminos veredales para un turismo sostenible.
- Mejoramiento de viviendas en cuanto a unidades sanitarias ya que algunas no cuentan con este medio y causan contaminación con el ambiente y el recurso hídrico.
- Energías alternativas-iluminación solar, paneles solares de tal manera que vayan minimizando la utilización de las energías eléctricas para que las empresas contribuyan con el cuidado del medio ambiente y el cuidado del recurso hídrico.
- Construcción Biodigestor.
- Creación de tasa para la conservación del páramo Santurban.

### **COMPROMISO**

De parte de la comunidad vereda Matadelata el compromiso es la conservación de los recursos naturales, cuidando la flore y fauna que habitan no solo dentro de

la zona de paramo de Santurban sino también de la zonas aledañas, que se encuentran ubicada en la vereda Matadelata.

Respetamos las franjas de las quebradas, laguna y nacimientos.

1. Conservación de zonas inundables y de humedales
2. El artículo 173 de la ley 1753 del 2014 que establece los sistemas de protección agropecuarios en zonas de paramo
3. La ley 1820 del 2017 y ley de prevención ambiental en el patrimonio nacional en base en consulta con propietarios y habitantes de las cabeceras del paramo
4. La ley 200 del 2018 que modifica las zonas de paramo y establece el sistema de gestión
5. Asistencia técnica
6. Sustentación de la producción que recibe investigación y transferencia de tecnología a nivel local y regional por medio de proyectos de innovación, emprendimiento, redes de conocimiento y desarrollo en el sector agropecuario
7. Derecho de asociación de productores agropecuarios
8. Acceso a la aplicación y manejo de agroquímicos
9. Mejoramiento técnico y asistencia para el manejo
10. Creación de un sistema de gestión de producción agropecua en zonas de paramo y mejoramiento de las instalaciones agropecua en zonas de paramo
11. Construcción de obras de infraestructura y obras de asistencia y mejoramiento agropecua en zonas de paramo
12. Acceso al mercado de productores agropecua de las cabeceras de paramo para el mejoramiento de las prácticas agropecua y asistencia para el mejoramiento de las prácticas agropecua en zonas de paramo
13. La zona
14. La zona

## PROPUESTAS PARA PRESENTAR AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE VEREDA LA LEGUA

1. Manifestamos que todas nuestras generaciones y nosotros hemos protegido el páramo porque y será donde nace el agua, principal ingrediente para los seres vivos veredales, regionales nacionales e internacionales, por consiguiente, estamos de acuerdo con la protección de nuestros paramos y nuestros predios

Por tales motivos proponemos realizar de manera concertada entre la comunidad propietaria de los predios y las autoridades de los ministerios establecer las normas necesarias para la protección de nuestro paramo y disponer de los recursos necesarios para realizar cierto mantenimiento

2. Rechazamos de manera contundente y por unanimidad:
  - El artículo 173 de la ley 1753 del 2015 que prohíbe los sistemas de producción agropecuarios en áreas de paramo
  - La ley 1930 del 2018 o ley de paramos expedida por el gobierno nacional sin tener en cuenta a los propietarios y habitantes de los páramos del país
  - La resolución 0886 del 2018 que zonifica las áreas del paramos y reglamenta la aplicación de la ley
3. Asistencia técnica
  - solicitamos una institución que realice investigación y transferencia de tecnología a nivel local y regional por estar expuestos a problemas fitopatológicos, entomológicos, virales etc. del vecino país Venezuela y del interior del país.
  - Disponer de laboratorios de suelo, fitopatología entomología
  - Control en la aplicación y manejo de agroquímicos
4. Mejoramiento genético y renovación den praderas
5. Cuáles van a ser las regalías del gasoducto que pasa por la vereda (santa Matilde y la legua) que las instalaciones amplíen la cobertura a nivel rural
6. Construcción de cámaras de gas producido a base de estiércol y residuos primarios para la cocina a nivel rural.
7. Solicitar al ministerio de agricultura la capacitación de los habitantes del páramo para el mejoramiento der las prácticas agrícolas y ganaderas para el sostenimiento de sus cultivos rentables como lo es:
  - La papa
  - La zanahoria

- La arveja
  - La fresa
  - La ganadería (leche y carne) ya que es nuestro único sustento diario de la vereda de la legua
8. Producción de semillas certificada por que nosotros no tenemos acceso a estas
  9. Vinculación a las instituciones educativas de las veredas a la conservación de los paramos
  10. Construcción de paneles solares "energía rentable"
  11. ¡Transporte de desechos que sea finca a finca "recolección de basuras"!
  12. Capacitar al personal de la región para mantener la conservación del paramo
  13. Que no haya mega minera en la vereda la legua
  14. Que el ministerio nos facilite los orcones sintéticos para reforzar y mejorar las cercas de estos
  15. El ministerio nos colabore con la construcción de obras de infraestructura puente salón comunal para capacitaciones del páramo de la legua
  16. Capacitación ecoturística para las mujeres y habitantes de la vereda de la legua
  17. Pago de servicios prestados a salarios a cada propietario de finca por su mantenimiento y preservación de este.
  18. Aceptamos zonificación natural y aportamos áreas para reforestación con especies nativas ya que no aceptamos la delimitación por que se nos violan los siguientes derechos
    - Derecho de propiedad privada
    - Derecho al trabajo
    - Derecho a la vida
    - Derecho a la vivienda
    - Derecho a la familia
    - Entre otros

## Delimitación Paramo de Santurbay Vereda Hato de la Virgen

### Propuesta

Se busca consentir al gobierno (ministerio del medio ambiente) para que dimensione el impacto de las decisiones a tomar con respecto al paramo de Santurbay y se presten las garantías necesarias a las familias afectadas

- Vivienda digna con servicios públicos
- mejoramiento en vías carretables
- Acceso a las comunicaciones satelitales
- Que entidades financieras den acceso a a facilidad de crédito
- Garantías para el sostenimiento de las familias afectadas
- Tener claro la delimitación de las fuentes hídricas
- Si se va a proteger el agua estamos en desacuerdo que lleguen multinacionales a explotar
- Traer laboratorio para estudio de suelos
- Facilidad de asistencia técnica y semilla certificada.
- Acceso a la educación superior
- Buena infraestructura para la salud
- Brigadas móviles, mejoramiento puesto de salud
- Buenas plantas físicas educativas
- Servicio gas domiciliario
- Donación filtros ozono para cada una de las campesinos del paramo.



FIRMAS DE RESPALDO A LA COMUNICACIÓN ENTREGADA POR LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE CÁCOTA NORTE DE SANTANDER, AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Nombre

cedula

Vereda o barrio

~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~

1 Los habitantes del paramo no estamos de acuerdo con la delimitación

2 Cada dueño de finca se compromete a salvaguardar el recurso hídrico y naturales que se encuentren en la finca.

3 Que el ministerio del medio ambiente den un subsidio para el sostenimiento de la familia

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

(145) -148-149-150. Vereda la UPA

- ¿Como vamos nosotros los campesinos a pagar impuesto predial de predios que no vamos a poder trabajar?

Los Bancos no nos prestan Dineros por que ya no nos pertenecen dichos predios.

Si la delimitación se realiza con el fin de proteger el Agua para nuestro futuro.

|| por q se escuchan rumores que el agua es para venderlas.

Que van hacer con los campesinos que viven de la agricultura y ganaderia.

- Tener un seguro para los campesinos cuando les vaya mal en sus cosechas.  
recibir capacitaciones y adquisicion de semillas certificadas.

- Actualización Predios.

Buscar subsidios en rebajas de  
los ~~costos~~ líquidos y abonos para  
la siembra Agricultores

142.

Carta de Velasco, 03 de Abril del 2019

Señores:

Mesa de Trabajo Prodefensa del Paramo Santurban.

Cordial saludo:

De acuerdo a la propuesta 2090 de 2014 presentada por Corponor los campesinos de la Vereda Fontiban queremos dar a conocer nuestras propuestas:

1. Conocedores de nuestros deberes y derechos para con el medio ambiente y para ser más precisos con nuestros paramos queremos manifestar por este medio en primer instancia que no estamos de acuerdo con la Delimitación por que a través de los años nuestros paramos aun son virgenes, por lo tanto solicitamos al ministerio del medio ambiente nos dejen seguir protegiendo y cuidando a cada uno de los dueños de las fincas como lo hemos venido haciendo hasta el momento.
2. Según Corponor se realizaron visitas predio a predio y hasta el día de hoy podemos afirmar que nuestras fincas nunca fueron visitadas, por lo tanto exigimos se realicen nuevamente estas visitas e interactuen con sus propietarios para que puedan ser concretos de lo que proponen según la realidad.

3. Queremos dejar claro que si se realiza la delimitación se ~~hagan~~ una indemnización administrativa para todos los campesinos perjudicados, puedan tener una opción de vida digna, nuestros niños y niñas una infancia tranquila y por su puesto nuestro adultos mayores una vejez en paz.
4. si se realiza la delimitación de nuestras fincas queremos dejar claro que nos oponemos rotundamente a que nuestros paramos sean explotados y nuestro preciado liquido sea exportado por empresas nacionales e internacionales.
5. El ministerio Medio Ambiente y el Gobierno nacional nos aprueben proyectos productivos, Brodegestores, Especies menores y Huertas (aceras) para el mejoramiento de nuestra calidad de vida, a la cual tenemos derecho.

Somos una comunidad muy tranquila y estamos siendo vulnerados, queremos que se respeten nuestros títulos y que el estado nos responda así como nosotros hemos repondido teniendo al día nuestras impuestos los cuales nunca se ven reflejados en inversión para nuestra comunidad como:

- Arreglo vías terciaria,
- subsidios
- Inversión social
- Mejoramiento vivienda.

Escuelas entre otros muchas que hay